

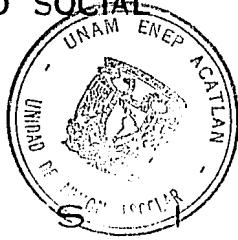
215 2ej



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

## EL EJIDO COMO FUNCION JURIDICO SOCIAL



T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
JULIO CESAR MORALES SANCHEZ



TESIS CON  
FECHA DE REGISTRO EN EL Acatlán ENEP México

1990



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE:

### PROLOGO

### PÁGINAS

#### CAPITULO PRIMERO

##### ANTECEDENTES

- A).- EL EJIDO EN SU PRIMER CONCEPTO..... 1  
B).- FUNCIÓN DEL EJIDO EN LA COLONIA..... 4  
C).- EL EJIDO COMO FUNCIÓN JURIDICO-SOCIAL DE LA EPOCA.... 14

#### CAPITULO SEGUNDO

##### EL MEXICO INDEPENDIENTE

- A).- LA POSESIÓN DE LA TIERRA..... 17  
B).- TIERRAS COMUNITARIAS..... 22  
C).- LOS CAMPESINOS Y SU REALIDAD..... 27

#### CAPITULO TERCERO

##### LA REFORMA

- A).- EL CLERO Y LA PROPIEDAD AGRARIA..... 30  
B).- LEYES QUE EN MATERIA AGRARIA SE DAN EN LA EPOCA..... 34  
C).- LA FUNCIÓN JURIDICO SOCIAL DE LOS TERRATENIENTES..... 45

#### CAPITULO CUARTO

##### NUEVAS IDEAS EN MATERIA AGRARIA

- A).- PENSADORES EN LA EPOCA DEL PORFIRIATO..... 49

B).- LA REVOLUCIÓN.....	55
C).- NUEVO CONCEPTO JURIDICO SOCIAL DEL EJIDO.....	65
D).- LEYES EN MATERIA AGRARIA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX...	88

#### CAPITULO QUINTO

##### EL EJIDO COMO FUNCION JURIDICO SOCIAL

A).- EL REPARTO POSTREVOLUCIONARIO AGRARIO.....	122
B).- FUNCIÓN JURIDICA DEL EJIDO EN EL SIGLO XX.....	149
C).- FUNCIÓN SOCIAL DEL EJIDO EN EL SIGLO XX.....	154
D).- SITUACIÓN ACTUAL DE LOS EJIDATARIOS.....	159

CONCLUSIONES.....	185
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	188
-------------------	-----

## PROLOGO :

AL ABORDAR EL TEMA "EL EJIDO COMO FUNCION JURIDICO SOCIAL", PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO, HE QUERIDO PRESENTAR DE - QUE MANERA FUE EL RÉGIMEN QUE NORMA LA EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD - AGRARIA DE MÉXICO, TOMANDO EL ASPECTO AGRARIO JURIDICO Y SOCIAL DEL MISMO, QUE EL SISTEMA DE TENENCIA DE LA TIERRA EN MÉXICO SE - - CARACTERIZA POR SER MUY VARIADO EN SUS ELEMENTOS Y MUY COMPLEJO EN SU COMPOSICIÓN Y UNO DE ELLOS ES PRECISAMENTE EL EJIDO, SOBRE EL - CUAL SE AVOCARÁ ESTE TRABAJO EN ESPECIAL TOCANDO SU ASPECTO JURÍDICO SOCIAL.

ES INDUDABLE QUE LA CUESTIÓN DE LA TIERRA, EN NUESTRO PAÍS, HA SIDO UNO DE LOS GRANDES PROBLEMAS, QUIZÁS EL PUNTO NEURÁLGICO - QUE HA TENIDO QUE ENFRENTAR DESDE TIEMPOS REMOTOS, POR TANTO ES INDUDABLE QUE NO PUEDA ABSTRAERSE DEL MOMENTO ACTUAL EN QUE SE EXISTE, Y DE LA REALIDAD HISTORICA QUE LE ANTECEDE, POR LO TANTO ME LIMITARÉ A DESTACAR A GRANDES RAZGOS LAS PREMISAS QUE CONSTITUYERON LA CIRCUNSTANCIA ACTUAL DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN NUESTRO - - PAÍS; LAS LUCHAS CAMPESINAS QUE SE HAN PRESENTADO HA CAUSA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y LA SITUACIÓN ACTUAL DEL CAMPESINO EN EL MÉXICO DE HOY.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

- A) EL EJIDO EN SU PRIMER CONCEPTO.
- B) FUNCIÓN DEL EJIDO EN LA COLONIA.
- C) EL EJIDO COMO FUNCIÓN JURÍDICO SOCIAL DE LA EPOCA.

A).- EL EJIDO EN SU PRIMER CONCEPTO.

EL ANTECEDENTE MÁS ANTIGUO DEL EJIDO SE CONSIDERA QUE SE ENCUENTRA ENTRE LOS HEBREOS, DONDE SE MENCIONA AL EJIDO "COMO UNA EXTENSIÓN DE TIERRA SEMPITERMA INALINEABLE".

EL EJIDO PROVIENE DEL LATÍN EXITUS, QUE SIGNIFICA SALIDA, DONDE SEGÚN ESCRICHE ÉSTE ERA CONSIDERADO ANTIGUAMENTE COMO "EL CAMPO O TIERRA QUE ESTÁ A LA SALIDA DEL LUGAR, QUE NO SE PLANTA NI SE LABRA, ES COMÚN PARA TODOS LOS VECINOS". (1)

PARA COBARRUVIAS LA PALABRA EJIDO SIGNIFICA LA SALIDA, DEL LATÍN "EXIRE EXITUM". POR SU PARTE MONLAU LO HACE DERIVAR DE LA PALABRA ÁRABE "ALIJAR", QUE QUIERE DECIR TIERRA INCULTA.

CONFORME ALGUNOS OTROS AUTORES; ES LO MISMO QUE LAS TIERRAS CONOCIDAS ENTRE LOS ROMANOS COMO SUBURBANAS.

POR OTRO LADO EL EJIDO ESPAÑOL ERA UN SOLAR SITUADO A LA SALIDA DEL PUEBLO, QUE NO SE LABRABA NI PLANTABA DESTINADO AL SOLAZ DE LA COMUNIDAD, SE CONOCIÓ DESDE HACE MUCHOS SIGLOS Y SE CREÓ CON CARÁCTER COMUNAL E INAJENABLE.

---

(1) MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. "EL PROBLEMA AGRARIO DE MÉXICO". EDIT. PORRÚA. MÉXICO 1985. PÁG. 72.

EN LO REFERENTE A LA NUEVA ESPAÑA EL EJIDO TENÍA COMO EXTENSIÓN LA DE UNA LEGUA CUADRADA, TENIENDO COMO FINALIDAD, QUE LOS INDIOS PUDIERAN TENER AHÍ SUS GANADOS, SIN QUE SE REVOLVIERAN CON OTROS DE LOS ESPAÑOLES (SEGÚN CÉDULA REAL EXPEDIDA POR FELIPE II EL 1° DE DICIEMBRE DE 1573).

CÉDULA QUE DESPUÉS VINO A REFORMAR LA LEY 8° TÍTULO 3° LIBRO CUARTO DE LA RECOPIACIÓN DE INDIAS, PUESTO QUE SE LA DA UNA ACEPTACIÓN MÁS RESTRINGIDA A LA PALABRA, PUÉS NO ES LA SALIDA NI ESTÁ ALREDEDOR DEL PUEBLO, HAY ESAS TIERRAS, PERO ADEMÁS HAY EL EJIDO QUE ES UNA EXTENSIÓN DE TIERRA PARA EL GANADO DE LOS INDIOS, QUE SE DA ADEMÁS DE LAS TIERRAS DE LABRANZA Y DE LOS MONTES.

EL EJIDO EN LA NUEVA ESPAÑA, FUÉ POR LO TANTO TOMADO DEL MODELO QUE EXISTÍA EN LA PENÍNSULA IBÉRICA, DE DONDE SE VE CLARAMENTE QUE TODAS LAS DISPOSICIONES, REVELAN EL PROPÓSITO QUE TUVO LA CORONA DE ESPAÑA DE SUBSTITUIR LA ANTIGUA FORMA DE PROPIEDAD COMUNAL DE LOS INDIOS, POR LA ORGANIZACIÓN EJIDAL QUE EN AQUELLA ÉPOCA ERA MUY CONOCIDA Y PRACTICADA EN ESPAÑA.

ASIMISMO LOS TIPOS DE PROPIEDAD QUE SE ENCONTRABAN EN LA NUEVA ESPAÑA SE DIVIDÍAN EN:



- A).- PROPIEDAD INDIVIDUAL.
- B).- INSTITUCIONES INTERMEDIAS.
- C).- PROPIEDAD DE TIPO COLECTIVO.

DE ESTOS TIPOS ARRIBA DESCRITOS TIENE ESPECIAL INTERÉS AL HABLAR DEL EJIDO EN SU PRIMER CONCEPTO, EL DE PROPIEDAD DE TIPO COLECTIVO, YA QUE DENTRO DE ÉSTAS SE ENCONTRABA EL FUNDO LEGAL O LÍMITE DEL POBLADO. DESDE EL CENTRO DEL PUEBLO, DONDE ESTABA LA IGLESIA, SE MEDIA UNA DISTANCIA DE 600 VARAS HACIA LOS PUNTOS -- CARDINALES, FORMANDO UN CUADRO, LUGAR DONDE LOS INDIOS DEBERÍAN COLOCAR SUS CASAS O MEJOR DICHO, SUPERFICIE DESTINADA PARA LAS - CASAS DE LOS POBLADORES O EJIDATARIOS. LOS PUEBLOS DE INDIOS TE NIÁN TAMBIÉN FUERA DE ESTA POSESIÓN LEGAL EJIDOS PARA LOS GANA-- DOS, AGUAS Y MONTES PARA LA AGRICULTURA, PERO SIN DERECHO DE COM PRA O VENTA. DESPUÉS APARECIÓ TAMBIÉN ENTRE LOS INDIOS LA PRO PIEDAD INDIVIDUAL, QUE ERA LA PARCELA O MILPA LA QUE PRIMERO TE TÍAN EN USUFRUCTO POR EL CONSTANTE TEMOR DE QUE PUDIERAN SER DES POJADOS POR LOS ESPAÑOLES.

EN SÍ, EL FUNDO LEGAL ERA EL TERRENO DONDE SE ASENTABA LA POBLACIÓN, EL CASO DEL PUEBLO, CON SU IGLESIA, EDIFICIOS PÚBLI-- COS Y CASAS DE LOS POBLADORES. LAS LEYES DE INDIAS DICTADAS POR FELIPE II QUE MENCIONAMOS ANTERIORMENTE.

B).- FUNCION DEL EJIDO EN LA COLONIA.

LA SITUACIÓN TANTO POLÍTICA COMO ECONÓMICA Y SOCIAL QUE -  
PROVOCÓ LA CONQUISTA, TRAJÓ COMO CONSECUENCIA QUE LA PROPIEDAD -  
EN LA COLONIA SE DIVIDIERA EN PRIVADA Y PÚBLICA.

LA PROPIEDAD PRIVADA SE DERIVÓ DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

- A).- MERCEDES REALES.
- B).- CABALLERÍAS.
- C).- PEONÍA.
- D).- SUERTES.
- E).- COMPRA-VENTA.
- F).- CONFIRMACIÓN.
- G).- PRESCRIPCIÓN.

A) MERCEDES REALES.- ÉSTAS SE DABAN EN PRINCIPIO, EN CALI-  
DAD DE PROVISIONALES, MIENTRAS QUE EL TITULAR CUMPLÍA CON LOS RE-  
QUISITOS PARA CONSOLIDAR LA PROPIEDAD DE RESIDENCIA Y DE LABRAN-  
ZA. A LOS CONQUISTADORES Y COLONIZADORES SE LES CONCEDIERON TIE-  
RRAS MERCENADAS O DE MERCED, PARA SEMBRAR Y ESTAS SE DABAN EN --  
DISTINTAS EXTENSIONES SEGÚN LOS SERVICIOS DE LA CORONA Y MÉRITOS  
DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO LA CALIDAD DE LA TIERRA. LA FORMA ORI-  
GINAL DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN LA NUEVA ESPAÑA, SE ENCUENTRA -  
EN LAS REGALÍAS QUE LOS MONARCAS HISPANOS HICIERON A LOS CONQUIS

TADORES EN PREMIO A SUS SERVICIOS.

LAS CÉDULAS REALES DE GRACIA O MERCED, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DIERON PIE AL FUNDAMENTO LEGAL DE LAS TIERRAS QUE YA - HERNÁN CORTEZ HABÍA REPARTIDO ENTRE SUS SOLDADOS, CONFIRMANDO DI CHOS ACTOS EN UN PRINCIPIO Y CON POSTERIORIDAD A OTORGARSE A PERSONAS QUE EL MONARCA QUERIA FAVORECER CON EL PROPOSITO DE AGENCIARSE RECURSOS.

LA MERCED REAL ORIGINÓ LOS GRANDES LATIFUNDIOS EN LA NUEVA ESPAÑA. LA PROPIEDAD DE LOS ESPAÑOLES IBA EN AUMENTO A COSTA DE LAS TIERRAS DE LOS INDÍGENAS Y EN CONTRA DE LO ESTIPULADO POR LAS DISPOSICIONES REALES; LO CUAL PROVOCÓ EL DESCONTENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN AUTÓCTONA CONSIDERANDO DESPUÉS ESTE HECHO EN FACTOR DETERMINANTE EN LA LUCHA DE LA INDEPENDENCIA.

B) CABALLERÍAS.- ERA UNA MEDIDA DE TIERRA QUE SE DABA EN MERCED A UN SOLDADO DE CABALLERÍA Y CUYA MEDIDA FIJARON EN UN PRINCIPIO LAS ÓRDENES DEL 18 DE JUNIO Y 9 DE AGOSTO DE 1513.

C) PEONÍA.- ERA UN SOLAR PARA LA LABRANZA QUE SE LE DABA A CADA UNO DE LOS COLONOS DE LAS TIERRAS DE UNA CAPITULACIÓN, O EN SIMPLE MERCED Y QUE TENÍA UNA SUPERFICIE DE 10.69-88 HECTÁREAS.

E) COMPRA-VENTA.- ERAN LAS TIERRAS DE LA NUEVA ESPAÑA PERTENECIENTES AL TESORO REAL, QUE PASABAN A MANOS DE LOS PARTICULARES A TRAVÉS DE LA SIMPLE COMPRA-VENTA.

F) CONFIRMACIÓN.- ERA EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL EL REY CONFIRMABA LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE ALGUIEN QUE CARECÍA DE TÍTULOS SOBRE ELLAS O LE HABÍAN SIDO TITULADAS EN FORMA INDEBIDA.

G) PRESCRIPCIÓN.- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE LAS TIERRAS EN FAVOR DE ALGUIEN, SE HACÍA NORMALMENTE SOBRE LAS TIERRAS REALENGAS Y EL TÉRMINO VARIABA DE ACUERDO A LA BUENA O MALA FÉ DEL POSEEDOR. LA LEY DEL 15 DE OCTUBRE DE 1754 DE FERNANDO IV DISPUSO QUE PARA ACOGERSE A LA COMPOSICIÓN BASTABA "LA JUSTIFICACIÓN QUE HICIERAN DE AQUELLA ANTIGUA POSICIÓN COMO TÍTULO DE JUSTA -- PRESCRIPCIÓN".

DENTRO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA SE ENCONTRABAN:

- 1).- FUNDO LEGAL.
- 2).- EJIDO Y DAHESA.
- 3).- PROPIO.
- 4).- TIERRAS DE COMÚN REPARTIMIENTO.
- 5).- MONTES, PASTOS Y AGUAS.

1) FUNDO LEGAL.- COMO YA HEMOS HABLADO EN INCISOS ANTERIORES EL FUNDO LEGAL ERA EL TERRENO DONDE SE ASENTABA LA POBLACIÓN EL CASCO DEL PUEBLO, CON SU IGLESIA, EDIFICIOS PÚBLICOS Y CASAS DE LOS POBLADORES.

2) EJIDO Y DAHESA.- EL EJIDO ESPAÑOL ERA UN SOLAR SITUADO A LA SALIDA DEL PUEBLO QUE NO SE LABRA NI SE PLANTA, DESTINADO - AL SOLAZ DE LA COMUNIDAD.

LA DAHESA EN ESPAÑA ERA EL LUGAR A DONDE SE LLEVABA A PASTAR AL GANADO, INSTITUCIÓN CREADA TAMBIÉN CON LA NATURALEZA SEÑALADA PARA EL EJIDO, LO CUAL SIGNIFICABA QUE ERAN DOS INSTITUCIONES DISTINTAS QUE QUISIERON INTRODUCIRSE EN LA NUEVA ESPAÑA, EN EMBARGO, LA DINÁMICA SOCIAL HIZO QUE ÉSTA SE OLVIDARA DEL TÉRMINO DAHESA PORQUE LOS ESPAÑOLES CONCEDIERON POCA IMPORTANCIA A LAS PROPIEDADES DE SUS PUEBLOS.

3) PROPIO.- ESTA INSTITUCIÓN ERA DE UN ANTIGUO ORIGEN ESPAÑOL, PERO TAMBIÉN COINCIDE CON EL ALTEPETLALLI MEXICANO PORQUE - LOS PRODUCTOS DE AMBAS INSTITUCIONES SE DEDICABAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS. EL PROPIO TAMBIÉN ERA INAJENABLE, SE CULTIVABA COLECTIVAMENTE EN LA NUEVA ESPAÑA Y EN ESPAÑA, EL AYUNTAMIENTO LO DABA EN CENSO O EN ARRENDAMIENTO.

4) TIERRAS DE COMÚN REPARTIMIENTO.- TAMBIÉN SE LES CONOCIE

RON CON EL NOMBRE DE PARCIALIDADES O TIERRAS DE COMUNIDAD, ERAN TIERRAS COMUNALES PERO DE DISFRUTE INDIVIDUAL QUE SE SORTEABAN - ENTRE LOS HABITANTES DE UN PUEBLO, A FIN DE QUE LAS CULTIVARAN, ESTAS TIERRAS SE CONSTITUYERON CON LAS TIERRAS YA REPARTIDAS O A LAS QUE PARA LA LABRANZA SE DIERON Y EL AYUNTAMIENTO ERA SU AUTORIDAD; POSIBLEMENTE SU EXTENSIÓN ERA LA DE UNA SUERTE.

E) MONTES, PASTOS Y AGUAS.- TANTO LOS ESPAÑOLES COMO LOS INDÍGENAS DEBÍAN DISFRUTAR EN COMÚN LOS MONTES, LOS PASTOS Y LAS AGUAS; ASÍ LO ESTABLECIÓ CARLOS V EN UNA CÉDULA EXPEDIDA EN EL - AÑO 1533, LUEGO LA LEY V, TÍTULO VII, LIBRO IV, DICTADA Y REITE-RADA EL 15 DE ABRIL Y 18 DE OCTUBRE DE 1541, POR EL EMPERADOR -- DON CARLOS, DISPONÍA QUE "NOS HEMOS ORDENADO QUE LOS PASTOS, MONTES Y AGUAS SEAN COMUNES EN LAS INDIAS. . . MANDAMOS QUE EL USO DE TODOS LOS PASTOS, MONTES Y AGUAS DE LAS PROVINCIAS DE LAS INDIAS, SEAN COMÚN A TODOS LOS VECINOS DE ELLAS". (2)

COMO CONSECUENCIA DE ESA IMPORTANCIA QUE SE LE DABA A LA - GANADERÍA, LOS MONTES, PASTOS Y AGUAS, SE DECLARAN COMUNES.

---

(2) CHÁVEZ PADRÓN MARTHA, "EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO",  
EDIT. PORRÚA, ED. MÉXICO. OB. CIT. PÁG. 172.

LAS INSTITUCIONES INTERMEDIAS COMPRENDÍAN PROPIEDADES DE TIPO INDIVIDUAL Y PROPIEDADES DE TIPO COMUNAL, LAS CUALES ERAN:

- A).- COMPOSICIÓN.
- B).- CAPITULACIÓN.
- C).- REDUCCIÓN DE INDÍGENAS.

A) COMPOSICIÓN.- ERA UNA INSTITUCIÓN MEDIANTE LA CUAL ALGUNOS TERRATENIENTES SE HICIERON DE TIERRA REALENGAS O DE OTROS PARTICULARES. EN LA CORONA ESPAÑOLA SE ORDENÓ QUE SE LE DEVOLVIERAN LAS TIERRAS ILEGALMENTE DETENTADAS MEDIANTE LA LEY XIV CITADA ANTERIORMENTE. EN 1589, EMPEZÓ A REORDENARSE LA REVOCACIÓN O COMPOSICIÓN DE TIERRAS MERCEDADAS QUE DIERON LOS CABILDOS Y EN 1631, SE DISPUSO EN GENERAL QUE "LOS QUE HUBIEREN INTRODUCIDO Y USURPADO MÁS DE LO QUE LES PERTENECE, SEAN ADMITIDOS EN CUANTO AL EXCESO, A MODERADA COMPOSICIÓN Y SE LES DESPACHEN NUEVOS TÍTULOS".

B) CAPITULACIÓN.- SE LES ASIGNABA A LAS PERSONAS QUE SE COMPROMETÍAN A COLONIZAR UN PUEBLO Y EN PAGO SE LES DABA DETERMINADA CANTIDAD DE TIERRA. LAS CAPITULACIONES Y LAS MERCEDES DE TIERRAS OTORGADAS POR EL MONARCA EN LAS LEYES DE POBLACIÓN O POR MEDIO DE SUS DELEGADOS (VIRREYES Y GOBERNADORES), FUERON RECOMPENSA, UNA DONACIÓN GRACIOSA QUE TENÍA POR OBJETO PREMIAR A LOS DESCUBRIDORES Y ESTIMULAR EL ARRAIGO DE LOS CONQUISTADORES. ES-

TAS FORMAS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD PRIVADA DE LA TIERRA FUERON CARACTERÍSTICAS DE LA PRIMERA ÉPOCA DE COLONIZACIÓN CUANDO LA CORONA ESTABA MÁS INTERESADA EN POBLAR Y NO PENSABA EN PERSEGUIR - NINGÚN RENDIMIENTO FISCAL POR SU REGALÍA SOBRE LA TIERRA.

PERO CUANDO LA COLONIZACIÓN SE CONSOLIDÓ Y AUMENTARON LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS DE LA METRÓPOLI, LOS CONSEJEROS DE LA CORONA PENSARON QUE LA NEGOCIACIÓN A TÍTULO GENEROSO DE ESTA REGALÍA PODÍA INCREMENTAR LOS INGRESOS DEL ERARIO.

EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LOS DESCUBRIMIENTOS Y CONQUISTAS ERA POBLAR Y CONSOLIDAR EL DOMINIO DE LA CORONA EN LOS NUEVOS TERRITORIOS. LOS REYES SE APRESURARON A ESTIMULAR EL ARRANQUE DE LAS EXPEDICIONES OFRECIENDO PREMIOS Y RECOMPENSAS. DURANTE EL PROCESO DE COLONIZACIÓN SE ADOPTÓ LA MISMA POLÍTICA GOBERNADORES, CAPITANES, AUDIENCIAS Y VIRREYES REPARTIERON CON APROBACIÓN DEL MONARCA, CABALLERÍAS DE TIERRAS PARA CULTIVO, ESTANCIA PARA GANADO O SOLARES A QUIENES DECIDÍAN ASENTARSE EN LAS VILLAS RECIÉN FUNDADAS.

c) REDUCCIÓN DE INDÍGENAS.- SE HACE MENCIÓN QUE FELIPE II, EL 19 DE FEBRERO DE 1560, EN LA LEY IX TÍTULO III, LIBRO IV DE LAS LEYES DE INDIAS, DISPONE QUE "CON MÁS PRONTITUD Y VOLUNTAD - SE REDUCIRÁN A POBLACIONES LOS INDIOS, SI NO SE LES QUITAN LAS TIERRAS Y GRANGERÍAS QUE TUVIEREN EN LOS SITIOS QUE DEJASEN. MAN



DAMOS QUE EN ÉSTO NO SE HAGA NOVEDAD Y SE LES CONSERVEN COMO LAS HUBIESEN TENIDO ANTES PARA QUE LAS CULTIVEN Y TRATEN DE SU APROVECHAMIENTO".

EN ESTA ETAPA DE NUESTRA HISTORIA, PRÁCTICAMENTE EL EJIDO SE ENCONTRÓ DESAMPARADO Y A LA DERIVA, YA QUE ÉSTE LO RECIBÍAN - LOS GRANDES LATIFUNDIOS TANTO CIVILES COMO ECLESIAÍSTICOS Y AQUÍ CABE SEÑALAR, UN PARÉNTESIS PARA AGREGAR QUE ESTO ÚLTIMO SE LLEGÓ A FIRMAR CON LAS HACIENDAS MÁS PRODUCTIVAS DEL PAÍS Y DADO EL CARÁCTER DE LA INSTITUCIÓN QUE LAS DETENTABA, LAS MISMAS GOZABAN DE TODA CLASE DE EXTENSIÓNES, TRAYENDO COMO CONSECUENCIA QUE ÉSTAS SE AMORTIZARAN EN SUS MANOS REPERCUTIENDO CONSIDERABLEMENTE ESTE HECHO EN LA ECONOMÍA DEL PAÍS.

POR LO TANTO TENEMOS QUE EL EJIDO SE CONSTRIÑO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LO ORDENADO POR FELIPE II, EN EL AÑO DE 1573, - QUIEN MANDÓ QUE "LOS SITIOS EN QUE SE HAN DE FORMAR LOS PUEBLOS Y REDUCCIONES TENGAN COMODIDAD DE AGUAS, TIERRAS Y MONTES, ENTRADAS Y SALIDAS Y LABRANZAS Y UN EJIDO DE UNA LEGUA DE LARGO, DONDE LOS INDIOS PUEDAN TENER SUS GANADOS QUE NO SE REVUELVAN CON OTROS DE ESPAÑOLES". (3)

---

(3) L. MENDIETA NUÑEZ, "EL PROBLEMA AGRARIO DE MÉXICO".

EDIT. PORRUÚA. MÉXICO 1985. PÁG. 72.

EN ESTA CÉDULA REAL, ENCONTRAMOS EL NACIMIENTO DEL EJIDO - EN LA NUEVA ESPAÑA, TODA VEZ QUE EN ESPAÑA YA EXISTÍA CON EL CARÁCTER DE USO COMÚN SITUADAS A LAS SALIDAS DE LOS PUEBLOS.

SIN AVANCE ALGUNO EN MATERIA AGRARIA, LA ÉPOCA COLONIAL SIGUIÓ SU CAMINO ALIMENTANDO DÍA CON DÍA EL INCONFORMISMO DE LA POBLACIÓN, DADO EL PROBLEMA DE LA INJUSTA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA Y LA ESCLAVITUD DE LOS INDIOS.

DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL LA POLÍTICA AGRARIA DE LOS ESPAÑOLES TUVO POR OBJETIVO, ENTRE OTRAS, CONSERVAR LA PROPIEDAD COMUNAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. ESTA POLÍTICA REPRESENTÓ LA SÍNTESIS DEL SISTEMA DE TENENCIA INDÍGENA DE ORIGEN PREHISPÁNICO Y DEL SISTEMA DE TENENCIA DE LOS PUEBLOS CAMPESINOS DE LA ESPAÑA FEUDAL, CONSTITUIDOS POR LAS TIERRAS CONOCIDAS COMO PROPIAS O EJIDOS.

EL EJIDO EN LA COLONIA PRESENTABA CARACTERÍSTICAS DIFERENTES, SEGÚN SE ENCONTRASE COMPRENDIDO DENTRO DE CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DE POBLACIONES FUNDADAS POR LOS ESPAÑOLES, O DENTRO DE LAS REGIONES PREDOMINANTEMENTE INDÍGENAS.

EN LA POBLACIÓN SERVÍA EL EJIDO PARA QUE LA MISMA CRECIERA, ABSORVIÉNDOLO; PARA CAMPO DE JUEGO; DE PASILLO PARA LLEVAR ANIMALES A LA DAHESA Y COMO TERRENO LIMPIO Y FIRME DONDE SE TRILLABAN

LAS MIESES, QUEBRANTANDO ÉSTAS, CON EL PROPÓSITO DE SEPARAR EL -  
GRANO DE LA PAJA. EN LA REDUCCIÓN, ADEMÁS DE TENER LAS MISMAS -  
FINALIDADES, SALVO LAS DEL PASILLO, SERVÍA PARA QUE EN ÉL TUVIE-  
RA EL INDÍGENA SUS GANADOS. EN AMBOS SUPUESTOS, EL EJIDO ERA UN  
TERRENO COMUNAL PARA USO DEL NÚCLEO, NUNCA PARA SEMBRADURA, NIN-  
GÚN MORADOR PODÍA APROPIÁRSELO, SALVO EN CASO DE ENSANCHAMIENTO  
DEL FUNDO LEGAL.

c).- EL EJIDO COMO FUNCION JURIDICO-SOCIAL DE LA EPOCA.

LA FUNCIÓN JURÍDICO-SOCIAL DEL EJIDO EN ESTA EPOCA, FUE -- REALMENTE BASTANTE ÁMPLIA, YA QUE EN CUALQUIERA DE SUS DOS FORMAS AYUDÓ A LOS INDIOS, DEBIDO A QUE COMO YA HEMOS VISTO EXISTÍA UNA INJUSTA DISTRUBUCIÓN DE LA TIERRA, LA CUAL EN SU MAYORÍA ESTABA EN PODER DE LOS COLONIZADORES Y DE LA IGLESIA; POR LO TANTO AL - INDIO SE LE DEJABA ÚNICAMENTE EL DISFRUTE DE LOS TERRENOS EJIDALES, PERO EN VISTA DEL GRAN AVORAZAMIENTO DE LOS ESPAÑOLES SE -- DICTARON UNA SERIE DE LEYES CON EL FIN DE EVITAR QUE LOS INDÍGENAS SE DESHICIERAN TAN FÁCILMENTE DE SUS TIERRAS.

UNA DE ELLAS FUE DICTADA EL 24 DE MARZO DE 1571, POR DON - FELIPE II, ASÍ COMO EL VIRREY DON MARTIN DE MALLORGA, EL 23 DE - FEBRERO DE 1781, EXPIDIÓ UNA INSTRUCCIÓN SOBRE VENTA Y ENAJENACIONES DE TIERRAS DE INDIOS.

PERO LOS ESPAÑOLES MUY A MENUDO TORCIERON LAS DISPOSICIONES LEGALES EXISTENTES SOBRE ESTA MATERIA Y OTRAS VECES LAS DESOBEDECIERON EN ABSOLUTO, CON LA COMPLICIDAD DE LAS AUTORIDADES DE TAL MODO QUE OBTUVIERON DE LOS INDIOS POSEEDORES, TIERRAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES O A LOS PUEBLOS, LO QUE TRAJÓ GRANDES PERJUICIOS PARA ÉSTOS.

A PESAR DE TODO LA FUNCIÓN JURÍDICA DEL EJIDO EN LA ÉPOCA,

ESTUVO MUY PROTEGIDA A FAVOR DE LOS NATURALES, YA QUE ÉSTOS DESPUÉS DE LA CONQUISTA SE VIERON DESFAVORECIDOS EN CUANTO A LA REPARTICIÓN DE TIERRAS.

EN EL PLANO SOCIAL, EL EJIDO SIRVIÓ PARA QUE LOS INDIOS, - HICIERAN DE ÉL EL GOCE Y DISFRUTE YA QUE ALGUNAS FAMILIAS LO OCUPABAN PARA SU ESPARCIMIENTO, DEBIDO A QUE SE ENCONTRABA A LA SALIDA DE LAS CIUDADES.

POSTERIORMENTE CUANDO LA CONQUISTA ESPAÑOLA SE CONSOLIDA, TODO EL SISTEMA JURÍDICO SOCIAL DE LOS INDÍGENAS VA DESAPARECIENDO POCO A POCO, DÁNDO LUGAR A UN SISTEMA DE PROPIEDAD INDIVIDUALISTA, SISTEMA NUEVO PARA ELLOS, TRAÍDO POR LOS ESPAÑOLES.

ESTE REGIMEN DE PROPIEDAD, Y EL DERECHO SOBRE LAS TIERRAS CONQUISTADAS SE HA QUERIDO FUNDAR, EN DIVERAS LEYES QUE MENCIONAREMOS PREVIAMENTE A CONTINUACIÓN:

BULAS DE ALEJANDRO IV, QUE SON TRES: LA INTERCATERA O -- EXIMINAL DEVOTIONES SINCERITAS DEL 3 DE MAYO DE 1493; LA INTERCETERA DEL 4 DE MAYO DE 1493 Y LA HODIE SIGUIDEM DE LA MISMA FECHA; LA LEY DE 1519, EXPEDIDA POR CARLOS V; TODAS ESTAS LEYES EN LINEAMIENTOS GENERALES, SEÑALABAN LAS CONDICIONES, QUE TENÍAN - QUE LLENAR LOS CONQUISTADORES PARA TENER DERECHO A DETERMINADA - PORCIÓN DE TIERRA.

## CAPITULO II

### EL MEXICO INDEPENDIENTE.

- A) LA POSESIÓN DE LA TIERRA.
- B) TIERRAS COMUNITARIAS.
- C) LOS CAMPESINOS Y SU REALIDAD.

## A).- LA POSESION DE LA TIERRA.

EL MÉXICO INDEPENDIENTE SE INICIÓ EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1821; EN ESTA ÉPOCA LA CUESTIÓN QUE PRIVABA EN MATERIA AGRARIA, GIRABA ALREDEDOR DE QUE LA REPÚBLICA TENÍA QUE ENFRENTARSE A LOS HECHOS QUE HEREDÓ DE LA COLONIA, COMO FUÉ LA MALA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS Y DE HABITANTES, COMO FACTOR FUNDAMENTAL DE UN CLARO PROBLEMA AGRARIO DEFINIDO.

EN LAS ENTIDADES MÁS POBLADAS DE MÉXICO, EL PROBLEMA AGRARIO SE APRECIABA DE UNA MANERA DESFAVORABLE MARCADA COMO UNA PROPIEDAD INDÍGENA INDIVIDUAL Y COMUNAL CASI DESAPARECIDA CON TIERRAS DE PURA CALIDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN APARECÍA LA PROPIEDAD DE LAS MEJORES TIERRAS, MISMAS QUE SE ENCONTRABAN EN PODER DEL CLERO Y DE LOS ESPAÑOLES, ASÍ COMO DE SUS DESCENDIENTES. EN RELACIÓN A ESTE HECHO LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES DE LA ÉPOCA, SE DEDICARON A CONTEMPLAR ESTE PROBLEMA SIN INTERVENIR PARA DARLE ALGUNA SOLUCIÓN Y REMEDIAR LA SITUACIÓN TAN DESIGUAL QUE IMPERABA EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS TIERRAS.

DE IGUAL MANERA EN QUE ESTABA ORGANIZADA LA SITUACIÓN DEL CAMPESINO EN LA COLONIA, EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE, LA PROPIEDAD SE ENCONTRABA DIVIDIDA EN:

I.- LATIFUNDIOS.- FORMADOS POR ESPAÑOLES CONQUISTADORES, -

QUE YA EXISTÍAN CON ANTERIORIDAD. LA POLÍTICA AGRARIA ENTERADA DE LAS INJUSTICIAS RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS, EQUIVOCÓ LA RESOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LA COLONIZACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS.

ESTANDO MUY CLARA LA IDENTIFICACIÓN QUE HABÍA ENTRE LOS RICOS HACENDADOS EL PARTIDO CONSERVADOR, LAS TENDENCIAS IMPERIALISTAS Y EL CLERO POLÍTICO MILITANTE; ESTOS ESTABAN IDENTIFICADOS ENTRE SÍ PARA CONSERVAR SUS PROPIOS INTERESES Y NO PUDIESEN SER FRACCIONADOS SUS BIENES RÚSTICOS, SIN PERMITIR QUE INTERVINIERA NINGUNA IDEOLOGÍA AJENA O DIFERENTE A LAS DE ELLOS, NI TAMPOCO NINGUNA PERSONA O LEY QUE LOS TRATARA DE DESPOJAR DE SUS GRANDES PROPIEDADES, A FIN DE QUE FUERAN DISTRIBUIDAS JUSTAMENTE ENTRE TODAS LAS CLASES QUE EXISTÍAN EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE.

II.- LA PROPIEDAD ECLESIAÍSTICA.- POSTERIORMENTE SIGUIÓ CRECIENDO AL IGUAL QUE EL GRAN LATIFUNDIO QUE IMPERABA Y, COMO LÓGICA CONSECUENCIA DE ÉSTO MÁS SE ACRECENTABA EL CLERO SUS BIENES, IMPERANDO LA ECONOMÍA NACIONAL. NO PAGA IMPUESTOS Y COMO LA IGLESIA AUMENTABA EL NÚMERO DE SUS BIENES RAICES, CADA UNO DE LOS NUEVAMENTE ADQUIRIDOS POR ELLA SIGNIFICABA UNA PÉRDIDA PARA EL ERARIO PÚBLICO, YA QUE DEJABA DE PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES RELATIVAS AL CASO.

DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL EL CLERO Y LA CORONA ESPAÑOLA ES



TUVIERON UNIDOS LEGALMENTE CON LA DIFERENCIA DE QUE NUNCA LO ESTUVIERON ABSOLUTAMENTE CONFORMADOS, PERO AÚN CUANDO EL GOBIERNO DEL MÉXICO INDEPENDIENTE SIEMPRE RECONOCIÓ EL PODER LEGAL DE LA IGLESIA CON EL TRANCURSO DEL TIEMPO LAS DIFERENCIAS DE AMBOS -- FUERON CONVIRTIÉNDOSE EN IRRECONCILIABLES.

DESPUÉS DE EFECTUADA LA INDEPENDENCIA EL CLERO SE DEDICÓ A PRESERVAR SU SITUACIÓN SIENDO PARA ELLO NECESARIO QUE ENTRARAN EN UNA CONTIENDA POLÍTICA Y ECONÓMICA LOS INTERESES ECLESIASTICOS Y LOS GUBERNAMENTALES; ASÍ SÓLAMENTE SE EXPLICA QUE CADA VEZ QUE ESTE PODER POLÍTICO Y ESPIRITUAL SE SENTÍA AMENAZADO EN SUS BIENES TERRENALES SE APOYARA INDIRECTAMENTE EN QUIEN LE OFRECÍA MANTENERLOS EN EL GOCE DE TODAS SUS PRERROGATIVAS Y BIENES PARA EVITAR LOS PROBLEMAS EXISTENTES ENTRE ELLOS.

EN RELACIÓN A ESTOS HECHOS LUCAS ALAMAN, VALORIZÓ LOS BIENES DEL CLERO QUE FUERON APROXIMADAMENTE EN 300,000,000.00 DE DÓLARES EN AQUÉL ENTONCES, EL DR. MORA, LO CALCULÓ EN 179,163,754.00 DÓLARES Y POSTERIORMENTE DON MIGUEL LERDO DE TEJADA, LOS ESTIMÓ EN 250,000,000.00 DÓLARES. (4)

ESTO NO IMPORTÓ SI TALES AVALÚOS DE LA PROPIEDAD ECLESIASTICA FUERON EXACTOS, LO MÁS SOBRESALIENTE ES QUE LAS TIERRAS RÚS

TICAS Y EL CLERO POSEÍAN UNA NUMEROSA CANTIDAD DE BIENES DE LOS CUALES TOTALMENTE INFLUÍAN EN LA DECADENCIA DE LA ECONOMÍA DEL PAÍS ORILLÁNDOLA AL ESTANCAMIENTO E INACTIVIDAD DE NUESTRAS TIERRAS.

III.- LA PROPIEDAD PARTICULAR DEL INDÍGENA.- ESTA PROPIEDAD YA CASI SE HABÍA EXTINGUIDO EN LA INDEPENDENCIA; HECHO QUE QUEDÓ PLASMADO Y RECONOCIDO EN LAS LEYES POR LOS REALISTAS Y LOS INSURGENTES.

LAS LEYES DE COLONIZACIÓN EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE QUICIERON RESOLVER ESTA PROBLEMÁTICA, DÁNDOLES TIERRAS BALDÍAS A LOS INDIOS EN LUGARES DESPOBLADOS, YA QUE FUERON INEFICACES TANTO POR LA IDIOSINCRACIA DEL ABORIGEN ARRAIGADO Y SU EXTREMA IGNORANCIA, LO QUE LES IMPEDÍA CONOCER LAS LEYES DE COLONIZACIÓN. ESTO COMO CONSECUENCIA ORIGINÓ QUE LAS LEYES NO MEJORARAN LA CONDICIÓN DEL INDÍGENA NI LA RECUPERACIÓN DE SUS TERRENOS PERDIDOS, ASIMISMO QUE FUERAN A POBLAR ESAS TIERRAS PARA TRABAJARLAS.

LOS TERRENOS DE COMUNIDADES INDÍGENAS ERAN LOS ÚNICOS QUE EL ABORIGEN Y EL MEXICANO MESTIZO PODÍAN APROPIÁRSELOS PARA TRABAJARLOS, LOS CUALES TENÍAN APROXIMADAMENTE 10 HECTÁREAS CORRESPONDIENTES A LA MEDIDA DE ESTE REPARTO.

LAS PARCELAS DE UNA COMUNIDAD APENAS SE DABAN A BASTO PARA

LOS VECINOS DEL PUEBLO, DEBIDO A QUE NO SE DOTABA MÁS TIERRA A LA PROPIEDAD COMUNAL PARA LA SUBSISTENCIA DURANTE LA ETAPA DE INDEPENDENCIA, LO QUE TUVO GRAVES CONSECUENCIAS EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS CAMPESINOS, INDÍGENAS Y MESTIZOS.

## B).- TIERRAS COMUNITARIAS.

EN CUANTO ESTALLÓ EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA, EL GOBIERNO DE ESPAÑA ORDENÓ EN VARIAS EXPOSICIONES QUE SE REPARTIERAN - TIERRAS ENTRE LOS INDIOS JEFES DE FAMILIAS QUE LAS NECESITARA Y, DEBIDO A QUE ÉSTOS NO OBTUVIERON LAS TIERRAS QUE NECESITABAN PARA VIVIR LAS MASAS RURALES ACRECENTARON EL MOVIMIENTO INDEPENDENTISTA.

DÁNDOSE CUENTA DE LO ANTERIOR LOS GOBIERNOS INDEPENDIENTES DE MÉXICO, PRETENDIERON REMEDIAR ESTA SITUACIÓN A TRAVÉS DE LEYES DE COLONIZACIÓN REALIZÁNDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA PRIMERA DISPOSICIÓN SOBRE COLONIZACIÓN INTERIOR, EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE, FUÉ DICTADA POR AGUSTÍN DE ITURBIDE, EL 24 DE MARZO DE 1821, CONCEDIENDO A LOS MILITARES QUE COMPROBAREN - HABER PERTENECIDO AL EJÉRCITO DE LAS TRES GARANTÍAS, UN PAR DE - BUEYES Y UNA FANEGA DE TIERRA EN EL LUGAR DE SU NACIMIENTO O EN EL QUE HUBIESEN ELEGIDO PARA VIVIR, CONSUMADA LA INDEPENDENCIA. NO HABIENDO CRITERIO SOBRE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS TIERRAS BALDÍAS DEL PAÍS.

POSTERIORMENTE ITURBIDE EL 4 DE ENERO DE 1823, EXPIDE UN - DECRETO SOBRE COLONIZACIÓN, SEÑALANDO EN EL ART. 3º, EN RELACIÓN CON EL 19º, QUE TODO EMPRESARIO QUE TRAIGA POR LO MENOS HASTA --

200 FAMILIAS, SE LE DARÁ COMO PAGO TRES HACIENDAS Y DOS LABORES, Y QUE EL PREMIO NO PASARÁ EN NINGÚN CASO DE NUEVE HACIENDAS Y DOS LABORES (UNA HACIENDA CORRESPONDÍA A 5 SITIOS O SEA 5 LEGUAS CUADRADAS Y UNA LABOR EQUIVALÍA A UN MILLÓN DE VARAS CUADRADAS). A CADA COLONO SE LE DABA, SEGÚN ESTE DECRETO UN LUGAR DETERMINADO; PERO SI EN DOS AÑOS DESPUÉS DE LA ENTREGA NO CULTIVABA ESTA EXTENSIÓN SE LE CONSIDERABA LIBRE EL TERRENO POR RENUNCIA DEL PROPIETARIO. EN SU ART. 18º, SE LE DA PREFERENCIA A LOS NATURALES DEL PAÍS, ESPECIALMENTE A LOS MILITARES DEL EJÉRCITO TRIGARANTE.

ESTE DECRETO FUE UNA VERDADERA LEY DE COLONIZACIÓN, CUYA MISIÓN ERA ESTIMULAR LA POBLACIÓN DE EXTRANJEROS, OFRECIÉNDOLES TIERRAS PARA QUE SE ESTABLECIERAN EN EL PAÍS.

POSTERIORMENTE EL 11 DE ABRIL DE 1823, EL SUPREMO PODER -- EJECUTIVO INTEGRADO POR EL LIC. J. MARIANO MICHELENA, CON MIGUEL DOMINGUEZ Y EL GENERAL VICENTE GUERRERO, EXPIDIERON UNA ORDEN PARA QUE EL GOBIERNO DE TEXAS MEDIANTE LA CUAL LE PREVIENEN, QUE SI NO ENCONTRABA INCONVENIENTE, ACCEDIERA A LA SOLICITUD DE ESTEBAN AUSTIN PARA QUE, CON FUNDAMENTO EN LA LEY SEÑALADA ANTERIORMENTE, SE LE CONFIRMARA LA CONCESIÓN PARA ESTABLECER TRECIENTAS FAMILIAS EN TEXAS Y QUE SE SUSPENDIERA HASTA NUEVA ORDEN DE LA CITADA LEY DE COLONIZACIÓN DEL 4 DE ENERO DE 1823, TRAYENDO GRAVES CONSECUENCIAS ESTA ORDEN FUNDADA EN LA LEY DE COLONIZACIÓN DE ÍTURBIDE, YA QUE DE AHÍ SE EXPLICA DESDE ESE MOMENTO LAS LA--

MENTABLES DESMEMBRACIONES QUE SUFRIRÍA NUESTRO TERRITORIO NACIONAL.

EN OTRO DECRETO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1823, EL SUPREMO PODER EJECUTIVO DICTO UNA LEY REFERENTE, A LA CREACIÓN DE UNA NUEVA -- PROVINCIA QUE SE LLAMARÍA ITSMO LA CUAL TENÍA COMO CIUDAD CAPITAL A TEHUANTEPÉC.

SE ORDENA QUE LAS TIERRAS BALDIAS DE ESTA LOCALIDAD SE DIVIDIERAN EN TRES PARTES. LA PRIMERA QUE SE DEBERÍA DE REPARTIR ENTRE LOS MILITARES Y PERSONAS QUE HUBIESEN PRESTADO SUS SERVICIOS A LA PATRIA, PENSIONISTAS Y CESANTES. LA SEGUNDA, ENTRE CAPITALISTAS NACIONALES O EXTRANJEROS QUE SE ESTABLECIERAN EN EL PAÍS CONFORME A LAS LEYES GENERALES DE COLONIZACIÓN. LA TERCERA BENEFICIARIA A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES EN PROVECHO DE LOS HABITANTES QUE CARECIERAN DE PROPIEDAD.

ESTA LEY GUARDA UN GRAN INTERES DEBIDO A QUE SEÑALABA CLARAMENTE LA ORIENTACIÓN DE LOS GOBIERNOS INDEPENDIENTES EN LA CUESTIÓN AGRARIA.

UNA GRAN PARTE DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE BALDIOS Y COLONIZACIÓN SE HAYAN DENOMINADAS POR LOS SIGUIENTES TRES PUNTOS:

- 1.- RECOMPENSA EN TIERRAS BALDIAS A LOS MILITARES.
- 2.- CONCESIONES A LOS COLONOS EXTRANJEROS.
- 3.- PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE BALDIOS, A LOS VECINOS DE LOS PUEBLOS CERCANOS A ELLOS,

EN EL 18 DE AGOSTO DE 1824, SE DICTO UNA LEY LA CUAL ES IMPOR-  
TANTE, DEBIDO A QUE EL GOBIERNO CONSIDERABA COMO DOS GRANDES MA-  
LES EL LATIFUNDISMO Y LA AMORTIZACIÓN.

EN ESTA SE ORDENA QUE SE REPARTAN LOS BALDIOS ENTRE AQUE--  
LLAS PERSONAS QUE QUISIERAN COLONIZAR EL TERRITORIO NACIONAL, RE  
FIRIENDOSE A LOS MEXICANOS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, TEN---  
DRIAN PREFERENCIA LOS HABITANTES DE LOS PUEBLOS VECINOS.

EN EL ARTÍCULO 12 SEÑALA QUE NO SE PERMITIRA QUE SE REUNA  
EN UNA SOLA MANO COMO PROPIEDAD, MÁ S DE UNA LEGUA CUADRADA DE --  
CINCO MIL VARAS DE TIERRA DE REGADIO, CUATRO DE SUPERFICIE DE --  
TEMPORAL Y SEIS DE ABREVADERO.

EN EL ARTÍCULO 13, NO PODRAN LOS NUEVOS POBLADORES PASAR -  
SU PROPIEDAD A MANOS MUERTAS.

COMO RESULTADO DE LA AMARGA EXPERIENCIA DE LA SEPARACIÓN -  
DE TEXAS, HIZO QUE EL 11 DE MARZO DE 1842, ANTONIO LÓPEZ DE SAN-  
TA ANA, EXPIDIERA UN DECRETO QUE DETERMINÓ LAS CONDICIONES BAJO

LAS CUALES LOS EXTRANJEROS PODIAN ADQUIRIR PROPIEDADES RÚSTICAS Y TERRENOS BALDIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETARAN RESPECTO DE -- ELLAS A LAS LEYES DE NUESTRA REPÚBLICA, PERO (ESTAS DISPOSICIONES NO COMPRENDEN A LOS DEPARTAMENTOS LIMITROFES O FRONTERIZOS CON -- OTRAS NACIONES, RESPECTO DE LOS CUALES SE EXPEDIRAN LEYES ESPE-- CIALES DE COLONIZACIÓN, SIN QUE JÁMAS PUEDA AQUIRIRSE PROPIEDAD EN ELLAS POR EXTRANJEROS SIN EXPRESA LICENCIA DEL GOBIERNO SU-- PREMO DE LA REPÚBLICA).



c).- LOS CAMPESINOS Y SU REALIDAD.

LA SITUACIÓN DE LOS CAMPESINOS EN ESTA ÉPOCA, ERA REALMENTE PRECARIA, YA QUE AL HABER UNA MALA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA, -- ASÍ COMO DE HABITANTES, SE CREÓ UN PROBLEMA AGRARIO BASTANTE -- GRANDE QUE VINO A AFECTAR A LOS CAMPESINOS, QUE SE ENCONTRABAN -- TOTALMENTE DESPROTEGIDOS EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE TERRENOS.

LO ANTERIOR SE BASA EN LOS GRANDES LATIFUNDIOS QUE EXISTÍAN EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE, YA QUE HUBO UNA MALA DISTRIBUCIÓN DE LOS TERRENOS BALDÍOS, HABIÉNDOSE QUEDADO LA MAYORÍA DE LAS TIE--RRAS EN PODER DE UNOS CUANTOS, IDENTIFICADOS COMO ANTIGUOS CON--QUISTADORES ESPAÑOLES, QUIENES ERAN LOS RICOS HACENDADOS, ENTRAN DO DENTRO DE ESTE CUADRO EL PODER DEL CLERO, QUIEN TAMBIÉN POSEÍA GRANDES EXTENCIONES DE TIERRAS, LAS CUALES ACRECENTABA DÍA CON -DÍA.

BAJO ESTE MISMO RUBRO, EL PODER ECLESIAÍSTICO NO PAGABA IM--PUESTOS, AFECTANDO GRAVEMENTE AL ERARIO PÚBLICO, YA QUE AL AUMEN--TAR EL CLERO COMO YA DIJIMOS ANTERIORMENTE, SUS BIENES RAICES, - ESTO SIGNIFICABA QUE SE DEJABA DE PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES RE--LATIVAS AL CASO.

POR OTRA PARTE LAS LEYES DE COLONIZACIÓN EN EL MÉXICO INDE--PENDIENTE, QUISIERON RESOLVER LA PROBLEMÁTICA, DÁNDOLES TIERRAS

BALDÍAS A LOS CAMPESINOS EN LOS LUGARES DESPOBLADOS, PERO A CONSECUENCIA DE LA IDIOSINCRACIA DEL INDIGENA ARRAIGADO, AUNADOS A SU EXTREMA IGNORANCIA, LES IMPEDIA CONOCER LAS LEYES DE COLONIZACIÓN, LO QUE RESULTO, QUE ESTAS NO MEJORARAN LA CONDICIÓN DEL INDIGENA NI LA RECUPERACIÓN DE SUS TIERRAS PERDIDAS.

EN CUANTO A LAS TIERRAS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, ERAN LAS UNICAS QUE EL ABORIGEN Y EL MEXICANO MESTIZO, PODÍAN TRABAJARLAS, LAS CUALES TENIAN ALREDEDOR DE 10 HECTÁREAS CORRESPONDIENTES A LA MEDIDA DE ESTE REPARTO.

### CAPITULO III

#### LA REFORMA.

- A) EL CLERO Y LA PROPIEDAD AGRARIA.
- B) LEYES QUE EN MATERIA AGRARIA SE DAN EN LA EPOCA.
- C) LA FUNCIÓN JURÍDICO SOCIAL DE LOS TERRATENIENTES.

A).- EL CLERO Y LA PROPIEDAD AGRARIA.

EN EL ÁMBITO POLÍTICO, LA REFORMA SIGNIFICABA UNA LUCHA A NIVEL NACIONAL, PARA DECIDIR SI EL ESTADO O LA IGLESIA SOBREVIVIAN COMO PODER SOBERANO; HABIENDOSE LLEGADO A UNA SITUACIÓN DE SUMA GRAVEDAD POLÍTICA.

LAS CORPORACIONES ECLESIASTICAS, EN SU CALIDAD DE TERRATENIENTES, REPRESENTABAN SUS BIENES RÚSTICOS EN UNA FUERTE CONCENTRACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA PUESTA EN MANOS MUERTAS SIN ENTRAR AL COMERCIO DICHS BIENES Y SIN PAGAR IMPUESTOS.

LAS FUENTES DE INGRESOS DE LA IGLESIA ERAN NUMEROSAS Y VARIADAS, ADEMÁS DE LOS DIEZMOS, REGALOS, LEGADOS DE DINERO Y BIENES, TENIÁN LOS HONORARIOS PARROQUIALES POR MATRIMONIO, FUNERALES, BAUTIZOS, CONFESIONES, MISAS, ETC.

DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL SE HICIERON MUCHAS TENTATIVAS PARA QUE SE CONTRARRESTARA LA DOMINACIÓN ECONÓMICA DE LA IGLESIA, - LA QUE DEBEMOS RECORDAR COMO LA MÁS IMPORTANTE EL REAL DECRETO - DE CARLOS III, EN 1767, EN EL QUE SE ORDENÓ LA EXPULSIÓN DE LOS JESUITAS DE MÉXICO Y LA CONFISCACIÓN DE SUS PROPIEDADES; AUNQUE DEBIDO A LA OPOSICIÓN RELIGIOSA Y A LA CORRUPCIÓN POLÍTICA, ESTE ESFUERZO NO TUVO ÉXITO COMPLETO, POR LO MENOS EN LAS 128 HACIENDAS Y OTRAS PROPIEDADES QUE SE PUSIERON EN VENTA AL PÚBLICO.

CON LA REFORMA, SE INICIA UNA PUGNA EN QUE EL PUEBLO MEXICANO EN PLAN SOBERANO SOMETE A SUS SECULARES ENJUICIADORES. FUE NECESARIO UN VERDADERO VALOR PARA PODER ENFRENTARSE AL PODER ECLESIASTICO; DRAMÁTICA Y TRASCENDENTAL LA DECISIÓN DE LAS GENERACIONES LIBERALES PARA TRANSFORMAR HASTA SUS RAICES EL SISTEMA ECONOMICO Y SOCIAL DE MÉXICO.

SE DENOMINABAN "BIENES DE MANOS MUERTAS" A AQUELLOS QUE PERTENECÍAN A LA IGLESIA, YA QUE SEGÚN LA MISMA FUENTE, MANOS MUERTAS QUIERE DECIR: LOS POSEEDORES DE BIENES EN QUIENES SE PERPETÚA EL DOMINIO DE ELLOS POR NO PODER ENAJENARLOS O VENDERLOS.

LOS BIENES DE LA IGLESIA EN SU CONCENTRACIÓN, ABRIERON ANCHURAS PUERTAS A LA AMORTIZACIÓN EN LAS NUEVAS FUNDACIONES DE CONVENTOS, COLEGIOS, HOSPITALES, COFRADÍAS, PATRONATOS, CAPELLANÍAS, MEMORIAS Y ANIVERSARIOS QUE SON LOS DESAHOGOS DE LA RIQUEZA AGONIZANTE, SIEMPRE GENEROSA.

LAS FORMAS MÁS IMPORTANTES DE LA AMORTIZACIÓN DE BIENES ECLESIASTICOS ERAN LAS SIGUIENTES:

EN LO CIVIL, EJIDOS, DAHESAS, PROPIOS, ARBITRIOS, PARCIALIDADES, TIERRAS DE COMÚN REPARTIMIENTO, VINCULACIONES Y MAYORAZGOS; EN LO ECLESIASTICO, CENSOS, COFRADÍAS, CAPELLANÍAS, ETC.

**CÓFRADÍAS:** UNA ESPECIE DE COMUNIDADES O ASOCIACIONES CIVILES COMPUESTAS POR SEGLARES EN SU MAYOR PARTE, AUTORIZADAS POR EL PODER CIVIL PARA PROMOVER LOS OBJETOS DE PROPIEDAD Y BENEFICENCIA, ADICTAS POR LO COMÚN A ALGÚN TEMPLO O IGLESIA EN DONDE CELEBRAN SUS FUNCIONES ALGUNOS RELIGIOSOS TENIENDO DE ORDINARIO -- SUS REUNIONES EN DETERMINADAS PIEZAS COMPRENDIDAS EN SU RECINTO.

**CAPELLANÍAS:** LA FUNDACIÓN HECHA POR ALGUNA PERSONA CON LA OBLIGACIÓN DE HACER MISAS EN DETERMINADAS IGLESIAS Y EN DETERMINADO NÚMERO.

**PATRONATOS:** ES UN DERECHO HONORÍFICO, GENEROSO Y ÚTIL QUE COMPETE A ALGUNA IGLESIA POR HABERLA FUNDADO.

**MEMORIAS:** LA OBRA PÍA QUE CONSTITUYE O FUNDA ALGUNA PARA CONSERVAR SU MEMORIA.

RESPECTO A LA CUANTÍA DE LOS BIENES DEL CLERO SE HA PRECISADO HASTA DONDE HA SIDO POSIBLE Y SE CONSIDERO QUE LE PERTENECIAN LAS CUATRO QUINTAS PARTES DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL. ESTE DATO QUE SE REFIERE AL ESTADO DE PUÉBLA, DA UNA IDEA DE LA CONCENTRACIÓN TERRITORIAL EN LA REPÚBLICA; CIERTAMENTE QUE LAS PROPIEDADES DE LA IGLESIA HAN SIDO SIEMPRE CUANTIOSÍSIMAS Y ANTES DE LA NACIONALIZACIÓN, LO ERAN MÁS.

A RAÍZ DE LOS ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS, EN LOS QUE EL CLERO TOMO UNA PARTICIPACIÓN DIRECTA, EL GOBIERNO LIBERAL EXPIDIÓ - EL 25 DE JUNIO DE 1856, LA LEY DE DESAMORTIZACIÓN DE LOS BIENES DE CORPORACIONES Y EL 12 DE JUNIO DE 1859, LA DE NACIONALIZACIÓN DE LOS BIENES ECLESIAÍSTICOS. AMBAS DISPOSICIONES TENÍAN COMO FINALIDAD QUITAR LA FORMA CORPORATIVA MEDIEVAL A LAS PROPIEDADES - DE LA IGLESIA, DE LAS CORPORACIONES Y DE LOS PUEBLOS EN RELACIÓN CON LOS EJIDOS.

B).- LEYES QUE EN MATERIA AGRARIA SE DAN EN LA EPOCA.

LEY DE DESAMORTIZACIÓN DEL 25 DE JUNIO DE 1856.

EN 1856, EL CLERO TOMÓ UNA PARTICIPACIÓN DIRECTA EN EL LAMENTABLE ESTADO ECONÓMICO DE LA REPÚBLICA, QUE SE DEBÍA EN GRAN PARTE, A LA AMORTIZACIÓN ECLESIASTICA.

EL CLERO CONCENTRABA EN SUS MANOS GRAN PARTE DE LA PROPIEDAD; RARAS VECES HACÍA VENTAS A LOS PARTICULARES. EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA SURGÍAN IGUALMENTE, PORQUE LA AMORTIZACIÓN ECLESIASTICA SIGNIFICABA EL ESTANCAMIENTO DE LOS CAPITALES. ESTAS Y OTRAS RAZONES DETERMINARON AL GOBIERNO DICTAR ESTA LEY.

EN ESTA LEY SE ORDENABA QUE LAS FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS PERTENECIENTES A LAS CORPORACIONES CIVILES O ECLESIASTICAS DE LA REPÚBLICA, SE ADJUDICARAN LOS ARRENDATARIOS, CALCULANDO SU VALOR POR LA RENTA CONSIDERADA COMO RÉDITO AL 6% ANUAL. LAS ADJUDICACIONES DEBERÍAN HACERSE DENTRO DE LOS TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY, Y DE NO HACERSE ASÍ, EL ARRENDATARIO PERDÍA SUS DERECHOS Y SE AUTORIZABA A LA DENUNCIA.

LAS FINCAS DENUNCIADAS SE VENDERÍAN EN SUBASTA PÚBLICA Y - AL MEJOR POSTOR. COMO PREMIO, AL DENUNCIANTE SE LE DABA LA OCTAVA PARTE DEL PRECIO EN LA VENTA. TODAS ESTAS OPERACIONES SE GRA



VABAN EN FAVOR DEL GOBIERNO, CON UN 5% COMO DERECHOS DE TRASLADO DE DOMINIO.

ÁSIMISMO, SE DECLARÓ QUE LAS CORPORACIONES CIVILES O ECLESIAÍSTICAS, CUALESQUIERA QUE SEA SU CARÁCTER, DENOMINACIÓN U OBJETO, CARECÍAN DE CAPACIDAD LEGAL PARA ADQUIRIR BIENES RAÍCES EN PROPIEDAD, O ADMINISTRARLOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS DIRECTAMENTE AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN.

LOS ARTÍCULOS DE ESTA LEY FUERON EXCLUSIVAMENTE DE ASPECTO ECONÓMICO. NO SE TRATABA DE PRIVAR AL CLERO DE SUS INMENSAS RIQUEZAS, SINO SIMPLEMENTE DE CAMBIAR LA CALIDAD DE ÉSTAS, CON OBJETO DE QUE EN LUGAR DE QUE ESTORBARAN (COMO ESTABAN), AL PROGRESO DEL PAÍS, LO FAVORECIERAN IMPULSANDO EL COMERCIO, EL ARTE Y LA INDUSTRIA. EL CLERO MEXICANO DECLARÓ EXCONULGADOS A QUIENES COMPRARAN BIENES ECLESIAÍSTICOS, Y POR ESES MOTIVO NUMEROSAS PERSONAS SE ABSTUVIERON DE EFECTUAR EN SU PROVECHO LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY; EN CAMBIO LOS DENUNCIANTES ESTABAN DENTRO DE LA LEY EN MEJORES CONDICIONES. (5) POR EL SOLO HECHO DE HACER LA DENUNCIA, LES CORRESPONDÍA UNA OCTAVA PARTE DEL PRECIO DE LA FINCA, LO QUE LES DIÓ GRAN VENTAJA EN LAS SUBASTAS SOBRE LOS OTROS COMPETIDORES. POR ESTA RAZON Y PORQUE LOS DENUNCIANTES --

---

(5) MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. OB. CIT. PÁG. 119.

ERAN GENTE DE DINERO QUE TRATABAN DE INVERTIR SUS CAPITALES EN -  
ALGO TAN SEGURO COMO LA PROPIEDAD.

OTRO DE LOS EFECTOS DE LA LEY FUE QUE LAS FINCAS EN MANOS MUERTAS PASARON A PODER DE LOS DENUNCIANTES . EN LA EXTENSIÓN QUE TENÍAN, PUÉS DE HECHO, SE ADJUDICARON HACIENDAS Y RANCHOS POR EN TERO. EL CLERO, LEJOS DE QUEDAR CONFORME CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE PONÍAN EN VIGOR (A PESAR DE QUE GARANTIZABAN EL - PRECIO QUE OBTUVIESEN EN LA ADJUDICACIÓN DE SUS BIENES), PROMO-- VIÓ UNA LUCHA SANGRIENTA MOTIVADA PRINCIPALMENTE POR LA DESAMOR-- TIZACIÓN DE SUS BIENES.

LEY DE NACIONALIZACIÓN DE LOS BIENES ECLESIAÍSTICOS DEL 12 DE JUNIO DE 1859.

LOS ARTÍCULOS DE ESTA LEY MÁ S QUE ECONÓMICOS, FUERON POLÍ-- TICOS, PORQUE EL CLERO EN LUGAR DE ATACAR PACÍFICAMENTE A LA VI-- DA ECONÓMICA DEL PAÍS, SE DEDICÓ A ENFRENTARSE POLÍTICAMENTE AL GOBIERNO, ACTITUD GRAVE, CUANDO SE INCLINABA PELIGROSAMENTE HACIA LOS TRAIADORES, QUE EN AQUELLOS AÑOS PROPICIABAN LA INTERVENCIÓN EXTRANJERA EN EL PAÍS Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN MONÁR-- QUICO ENCABEZADO POR UN PRÍNCIPE AUSTRIACO.

LA DESAMORTIZACIÓN DE LAS PROPIEDADES DE LOS PUEBLOS FUE - NEFASTA PARA LOS INDÍGENAS, QUIENES PERDIERON SUS TIERRAS EN BE--

NEFICIO DEL LATIFUNDISMO LAICO; OTRO TANTO PASÓ CON LOS BIENES - DEL CLERO QUE CAYERON EN MANOS DE EXTRANJEROS.

EN RESÚMEN, LAS LEYES DE DESAMORTIZACIÓN Y DE NACIONALIZACIÓN, DIERON MUERTE A LA CONCENTRACIÓN ECLESIAÍSTICA, PERO EXTENDIERON EN SU LUGAR EL LATIFUNDIO.

EN LA MISMA FECHA 12 DE JUNIO DE 1859, EL MINISTERIO DE JUSTICIA EXPIDIÓ UNA CIRCULAR EN LA QUE SE EXPUSIERON LOS MOTIVOS - DE LA LEY DE NACIONALIZACIÓN PARA QUE SE CUMPLIERAN.

EL ARTÍCULO 1º, DE ESTA LEY, ORDENÓ QUE ENTRARAN AL DOMINIO DE LA NACIÓN TODOS LOS BIENES QUE EL CLERO SECULAR Y REGULAR ADMINISTRARA CON DIVERSOS TÍTULOS, SEA CUAL FUERE LA CLASE DE PREDIOS, DERECHOS Y ACCIONES EN QUE CONSISTAN EL NOMBRE Y APLICACIÓN QUE HAYAN TENIDO. SE EXCEPTUARON DE LA NACIONALIZACIÓN ÚNICAMENTE LOS EDIFICIOS DESTINADOS DIRECTAMENTE A LOS FINES DEL CULTO.

EL ARTÍCULO 22, DECLARABA NULA Y DE NINGÚN VALOR TODA ENAJENACIÓN QUE SE HAGA DE LOS BIENES QUE SE MENCIONAN EN ESTA LEY, YA SEA QUE SE VERIFIQUEN POR ALGÚN INDIVIDUO DEL CLERO O POR --- CUALQUIER OTRA PERSONA QUE NO HAYA RECIBIDO EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL. ESTABLECIÓ UNA MULTA, ADEMÁS DEL - 5%, EN CONTRA DE QUIENES LA INFRINGIERAN. ORDENÓ QUE LOS ESCRIBANOS QUE AUTORIZARAN ESCRITURAS DE COMPRA-VENTA EN CONTRA DE LO

DISPUESTO EN LA MISMA, CESARÍAN EN SU CARGO Y FIJÓ LA PENA DE CUATRO AÑOS DE PRISIÓN CONTRA LOS TESTIGOS QUE INTERVINIESEN EN EL ACTO.

COMO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE, LOS EFECTOS DE ESTA LEY, - FUERON PRINCIPALMENTE POLÍTICOS, PUÉS EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EN NADA MODIFICARON LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES DE DESAMORTIZACIÓN; TODO SE REDUJO A QUE EL GOBIERNO QUEDASE SUBROGADO EN LOS DERECHOS DEL CLERO SOBRE FINCAS DESAMORTIZADAS Y LOS CAPITALES IMPUESTOS, QUE DESDE ENTONCES FUERON REDIMIBLES EN FAVOR DEL ESTADO. LA DESAMORTIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO LAMENTABLEMENTE EN LA REPÚBLICA Y COMO ÚLTIMO RESULTADO, LA PROPIEDAD AGRARIA QUE ANTES SE ENCONTRABA DIVIDIDA ENTRE GRANDES PROPIETARIOS, EL CLERO Y LOS PUEBLOS DE INDIOS, QUEDÓ ENTONCES REPARTIDA ÚNICAMENTE ENTRE GRANDES Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS.

LEY SOBRE OCUPACIÓN Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS BALDIOS DEL 20 DE JUNIO DE 1863.

ESTA LEY DE BALDIOS, DICTADA POR BENITO JUÁREZ, EN SAN LUIS POTOSÍ, DEFINIÓ LOS MISMOS COMO TODOS LOS TERRENOS DE LA REPÚBLICA QUE NO HAYAN SIDO DESTINADOS A UN USO PÚBLICO POR LA AUTORIDAD - FACULTADA PARA ELLO POR LA LEY, NI CEDIDOS POR LA MISMA A TÍTULO GENEROSO Y LUCRATIVO A INDIVIDUO O CORPORACIÓN AUTORIZADA PARA - ADQUIRIRLOS.

LOS ARTÍCULOS 2° Y 8°, DE LA LEY DE BALDÍOS SEÑALABA QUE - TODO HABITANTE DE LA REPÚBLICA TIENE DERECHO A DENUNCIAR HASTA - 2,500 HECTÁREAS DE TERRENO BALDÍO; ESTE PRINCIPIO NO PARECE HABER TENIDO APLICACIÓN POR SER GRANDE LA EXTENSIÓN. ESTOS ARTÍCULOS TENDRÁN UNA REPERCUSIÓN GENERAL EN LOS AÑOS SIGUIENTES.

EL PROBLEMA AGRARIO CREÓ UNA FACULTAD QUE SERÁ POR LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS, EN FORMA EXORBITANTE, Y QUE LES DARÁ BASE PARA COMETER UNA SERIE DE ATROPELLOS CONTRA LOS PROPIETARIOS QUE TUVIERON DEFECTOS EN SUS TÍTULOS O MEDIDAS Y POR ALGUNA RAZÓN SUS TIERRAS RESULTARON DESEABLES. EN EFECTO, EL ARTÍCULO EN CUESTIÓN DISPUSO QUE NADIE PUEDE Oponerse a que se midan, deslinden o ejecuten por orden de autoridad competente, cualesquiera otros actos necesarios para averiguar la verdad o legalidad de un denunciante, en terrenos que no sean baldíos. Esta es pues, la facultad que muchos acaparadores esgrimieron, exigiendo los títulos primordiales que al no ser exhibidos, propiciaron el camino para que tales propiedades fueran declaradas terrenos baldíos. Aunque los dueños podían recurrir para su defensa ante el juzgado del distrito, solamente las personas instruidas y de recursos utilizaron esta defensa; pero el ignorante y el pobre cayó bajo este sistema de abuso que llegó a tener medidas alarmantes.

EL ARTÍCULO 9°, FUE REITERADAMENTE USADO EN PERJUICIO DEL MÁS PEQUEÑO Y POBRE CAMPESINO.

LEY PROVISIONAL SOBRE COLONIZACIÓN QUE SE HIZO EFECTIVA ME  
DIANTE EMPRESAS PARTICULARES DEL 31 DE MAYO DE 1875.

ESTA LEY DE 1875, EN SU ARTÍCULO 1º, AUTORIZÓ EL EJECUTIVO PARA QUE, ENTRE TANTO SE EXPIDA LA LEY DEFINITIVA, DETERMINE Y - ARREGLO TODO LO RELATIVO A COLONIZACIÓN; HAGA ÉSTA EFECTIVA POR SU ACCIÓN DIRECTA Y POR MEDIO DE CONTRATOS CON EMPRESAS PARTICULARES. EN ESTE ARTÍCULO ENCONTRAMOS EL INICIO DE LAS LLAMADAS - COMPAÑÍAS DESLINDADORAS, CUYA CREACIÓN INFLUYÓ DECISIVAMENTE EN EL AGRAVAMIENTO DEL PROBLEMA AGRARIO. EN EL MISMO ARTÍCULO 1º, EN SU FRACCIÓN V, DISPONE LO SIGUIENTE: CUANDO HABILITARON EN - TERRENO BALDÍO, OBTENÍAN LA TERCERA PARTE DE DICHO TERRENO O DE SU VALOR.

LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS CREADAS POR ESTA LEY, INTERPRETARON LA FRACCIÓN V, CITADA, NO SÓLO EN EL SENTIDO DE HABILITAR BALDÍOS PARA OBTENER TERRENOS COLONIZABLES, SINO QUE CON APOYO - EN EL ARTÍCULO 9º, DE LA LEY DE BALDÍOS DE 1863, TAMBIÉN REMOVIERON LOS LÍMITES REVISARON LOS TÍTULOS EN TODA PROPIEDAD EN QUE - QUISIERON HACERLO. (6) DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE ESTAS COMPAÑÍAS, LOS TÍTULOS, CUYA REVISIÓN PROMOVÍAN, NO RESULTABAN SATISFACTORIAS, SE APODERABAN DE LAS TIERRAS AL DECLARARLAS BALDÍAS,

---

(6) CHÁVEZ PADRÓN MARTHA. OB. CIT. PÁGS. 234 Y 235.

RECOGIENDO SU TERCERA PARTE EN PAGO Y TENDIENDO DICHA PARTE A PERSONAS ADINERADAS, SIN IMPORTARLES SI ÉSTAS POSEÍAN MÁS EXTENSIONES DE TIERRAS RÚSTICAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

ESTAS COMPAÑÍAS NACIDAS AL AMPARO Y LA COMPLICIDAD DE UN RÉGIMEN, CONTRIBUYERON AL ACAPARAMIENTO Y MONOPOLIO DE LA TIERRA DE MÉXICO.

#### LEY DE COLONIZACIÓN DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1883.

EN EL GOBIERNO DE DON MANUEL GONZÁLEZ, EL 15 DE DICIEMBRE DE 1883, FUE DICTADA UNA LEY QUE MANDÓ DESLINDAR, MEDIR, FRACCIONAR Y VALUAR LOS TERRENOS BALDÍOS O DE PROPIEDAD NACIONAL, PARA OBTENER LOS NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COLONOS.

EL ARTÍCULO 18 DE ESTA LEY, CON TODA CLARIDAD ESTABLECIÓ QUE EL EJECUTIVO PODRÁ AUTORIZAR A COMPAÑÍAS PARA LA HABILITACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS CON LAS CONDICIONES DE MEDICIÓN, DESLINDE, - FRACCIONAMIENTO EN LOTES, AVALÚO Y DESCRIPCIÓN, PARA EL TRANSPORTE DE COLONOS Y SU ESTABLECIMIENTO EN LOS MISMOS TERRENOS.

EL ARTÍCULO 21, SEÑALÓ QUE EN COMPENSACIÓN DE LOS GASTOS QUE HAGAN LAS COMPAÑÍAS EN HABILITACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS, EL EJECUTIVO PODRÁ CONCEDERLES LA TERCERA PARTE DE LOS TERRENOS QUE HABILITEN A SU FAVOR.

LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS CONTRIBUYERON A LA DECADENCIA DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, PORQUE CON OBJETO DE DESLINDAR TERRENOS BALDÍOS, LLEVARON A CABO INNUMERABLES DESPOJOS.

LO CIERTO ES QUE EN LA PRÁCTICA DE LOS DESLINDES, ESTABAN IGUALMENTE AFECTADAS LAS HACIENDA; PERO EL HACENDADO DISPUSO SIEMPRE DE MEDIOS PARA ENTRAR EN ACUERDOS CON LAS COMPAÑÍAS, ACUERDOS QUE EN MUCHOS CASOS LEGALIZARON LOS DESPOJOS DE QUE FUERON VÍCTIMAS LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS POR PARTE DE LOS GRANDES TERRATENIENTES.

LEY SOBRE OCUPACIÓN Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS BALDIOS, EXPEDIDA POR PORFIRIO DÍAZ, EL 26 DE MARZO DE 1894.

EL ARTÍCULO 1º, DE ESTA LEY, CONSIDERÓ QUE LOS TERRENOS DE LA NACIÓN DEBERÍAN DIVIDIRSE EN:

TERRENOS BALDÍOS

DEMASÍAS

EXCEDENCIAS

TERRENOS NACIONALES

LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE ESTA LEY DEFINIERON CADA UNA DE ESTAS CLASES.



EL ARTÍCULO 2º, DEFINE QUE SON TERRENOS BALDÍOS TODOS LOS TERRENOS DE LA REPÚBLICA QUE NO HAYAN SIDO DESTINADOS A UN USO PÚBLICO POR LA AUTORIDAD FACULTADA PARA ELLO POR LA LEY, NI CEDIDOS POR LA MISMA A TÍTULO GENEROSO O LUCRATIVO A INDIVIDUO O CORPORACIÓN AUTORIZADA PARA ADQUIRIRLOS.

EL ARTÍCULO 3º SEÑALA QUE SON DEMASÍAS LOS TERRENOS POSEÍDOS POR PARTICULARES CON TÍTULO PRIMORDIAL Y EN EXTENSIÓN MAYOR QUE LA QUE ÉSTE DETERMINE, SIEMPRE QUE EL EXCESO SE ENCUENTRE -- DENTRO DE LOS LINDEROS SEÑALADOS EN LOS TÍTULOS.

EL ARTÍCULO 4º, DICE: SON EXCEDENCIAS LOS TERRENOS POSEÍDOS POR PARTICULARES DURANTE VEINTE AÑOS O MÁS, FUERA DE LOS LINDEROS QUE SEÑALA EL TÍTULO PRIMORDIAL QUE TENGA, PERO COLINDANDO CON EL TERRENO QUE ÉSTE AMPARE.

LOS ARTÍCULOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS DAN CLARA IDEA DE CUÁL ERA LA SITUACIÓN AGRARIA AL FINALIZAR EL SIGLO XIX, Y DE QUE TAMBIÉN COLABORARON PARA PROVOCAR LOS ÚLTIMOS HECHOS QUE LLEVARON A SU EXPLOSIÓN EL PROBLEMA AGRARIO DE MÉXICO.

LAS LEYES DE BALDÍOS, LEJOS DE LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA, CONTRIBUYERON A LA DECADENCIA DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD Y FAVORECIERON EL LATIFUNDISMO. LA CLASE INDÍGENA NO FUE BENEFICIADA CON LAS FRANQUICIAS QUE A TODOS CONCEDÍAN, SIEN-

DO LOS EXTRANJEROS, LOS HACENDADOS Y LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS LOS ÚNICOS QUE RESULTARON BENEFICIADOS CON LA LEGISLACIÓN DE BALDÍOS.

DECRETO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1909.

EN VÍSPERAS DE LA REVOLUCIÓN DE 1910, SE EXPIDIÓ ESTE DE--  
CRETO QUE ORDENABA QUE SE CONTINUARA EL REPARTO DE EJIDOS, DÁNDO  
SE LOTES A LOS JEFES DE FAMILIA EN PROPIEDAD PRIVADA; PERO ERAN  
INAJENABLES, INEMBARGABLES E INTRANSMISIBLES DURANTE EL LAPSO DE  
DÍEZ AÑOS. (7)

### c).- LA FUNCIÓN JURIDICO SOCIAL DE LOS TERRATENIENTES.

EN EL MÉXICO PREREVOLUCIONARIO, LA HACIENDA ERA UNA GRAN UNIDAD ECONÓMICA Y UN UNIVERSO POLÍTICO Y SOCIAL. AUNQUE PRODUCÍA PARA EL MERCADO, ERA EN GRAN MEDIDA AUTOSUFICIENTE. SU AGRICULTURA ERA EXTENSIVA, BASADA EN BAJOS NIVELES TECNOLÓGICOS Y DE CAPITALIZACIÓN Y EN EL EMPLEO DE UNA ABUNDANTE MANO DE OBRA SERVIL Y ASALARIADA. SI BIÉN UNA BUENA PARTE DE LAS TIERRAS DE LAS HACIENDAS PERMANECÍA SIEMPRE OCIOSA, LA HACIENDA TENDÍA A EXTENDERSE A EXPENSAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y DE LAS PEQUEÑAS PROPIEDADES CON EL OBJETO DE ASEGURARSE CON LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA SUS OPERACIONES.

LOS PEONES ACASILLADOS, VERDADERA MANO DE OBRA SERVIL, TENÍAN EL DERECHO DE CULTIVAR UN PUJAL PARA SU SUBSISTENCIA Y DE APACENTAR SUS POCOS ANIMALES EN TIERRAS DE LA HACIENDA. ADEMÁS DE LOS PEONES LA HACIENDA CONTABA CON APARCEROS, ARRENDATARIOS, EMPLEADOS PERMANENTES DE DIVERSAS CARACTERÍSTICAS SOCIO-POLÍTICAS DEL SISTEMA DE HACIENDAS, EL OBJETIVO NO ERA SOLO ACUMULAR TIERRAS, SINO OBTENER EL CONTROL DEL MAYOR NÚMERO DE GENTES POSIBLE.

UNA DE LAS INSTITUCIONES DE LA HACIENDA QUE MÁS PROVOCARON LA IRA DE LOS LABRIEGOS REVOLUCIONARIOS Y LA OPOSICIÓN DE LOS LEGISLADORES AGRARISTAS, FUE LA TIENDA DE RAYA, PERTENECIENTE A LA HACIENDA QUE CONSTITUÍA UNA FORMA ADICIONAL DE EXPLOTACIÓN DE

LOS PEONES Y CAMPESINOS POBRES, Y MEDIANTE LA CUAL ESTABLECIA LA ESCLAVITUD POR DEUDAS QUE ATABA A LOS PEONES Y SUS FAMILIARES EN FORMA IRREMEDIABLE AL PATRÓN.

LAS RELACIONES SOCIALES Y DE TRABAJO EN LA HACIENDA ERAN AUTORITARIAS, JERARQUICAS Y PATRIARCALES. LOS PEONES CARECIAN DE - LOS MINIMOS DERECHOS CIVILES Y SUS BIENES Y VIDAS ESTABAN SUJETAS A LOS CAPRICHOS DE LOS HACENDADOS, LOS ADMINISTRADORES Y LOS MAYORDOMOS, A CAMBIO DE SUS CHOZAS Y PEJUGALES EN TIERRAS DE LA HACIENDA TENIÁN OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DETERMINADOS TRABAJOS Y SERVICIOS Y DE RELIZAR LABORES AGRÍCOLAS MALAMENTE REMUNERADAS.

ANTE ESTA SITUACIÓN DE OPRESIÓN, MISERIA Y EXPLOTACIÓN, SE REBELARÓN LOS CAMPESINOS DE MÉXICO EN 1910, Y LUCHARON DURANTE - MUCHOS AÑOS POR UNA REFORMA AGRARIA. LOS LEVANTAMIENTOS CAMPESINOS NO ERAN COSA NUEVA EN EL PAÍS, PERO EN ESTA OCASIÓN FUERON - ALENTADOS POR LA REVOLUCIÓN POLITICA INICIADA POR FRANCISCO I. - MADERO, EN OCASIÓN DEL PROBLEMA POLÍTICO QUE PLANTEABA LA REELECCIÓN DE PORFIRIO DÍAZ A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN 1910. LA FUERZA DE LOS MOVIMIENTOS CAMPESINOS RESIDIA NO TANTO EN LOS PEONES ACASILLADOS COMO LOS CAMPESINOS POBRES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, QUIENES SE HABIAN VISTO PROGRESIVAMENTE DESPOJADOS DE SU PATRIMONIO TERRITORIAL POR LAS HACIENDAS.

LA REFORMA PUÉS, CON LAS LEYES DE DESAMORTIZACIÓN Y NACIO-

NALIZACIÓN, NO FUE UTIL NI BENEFICA PARA LOS CAMPESINOS DE MÉXICO PUÉS COMO YA SE MENCIONO ANTERIORMENTE, ADQUIRIERON LAS TIERRAS DE LOS PUEBLOS DE COMÚN REPARTIMIENTO Y LOS EJIDOS, LOS TERRATENIENTES; INCREMENTANDOSE ASÍ LOS LATIFUNDIOS, HACIENDOSE NECESARIO QUE DURANTE LA REVOLUCIÓN SE PIDIERA LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, PARA PODERSE EJERCITAR LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE EJIDOS QUE TENÍA COMO VALLADAR PARA SU EJERCICIO, LA PRESCRIPCIÓN Y LA COSA JUZGADA.

## C A P I T U L O   I V .

### NUEVAS IDEAS EN MATERIA AGRARIA.

- A) PENSADORES EN LA EPOCA DEL PORFIRIATO.
- B) LA REVOLUCIÓN.
- C) NUEVO CONCEPTO JURÍDICO SOCIAL DEL EJIDO.
- D) LEYES EN MATERIA AGRARIA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX.

A).- PENSADORES EN LA EPOCA DEL PORFIRIATO.

DESDE QUE SE INICIÓ LA REVOLUCIÓN DE 1910, HASTA EL DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915. LA CUESTIÓN AGRARIA ESTABA EN EL CENTRO DE LA DINAMICA POLÍTICA. AUNQUE EL PRESIDENTE MADERO (1911-1913), CONCEDIÓ POCA IMPORTANCIA AL PROBLEMA, LAS LUCHAS DE ZAPATA EN EL SUR Y DE VILLA Y OROZCO EN EL NORTE, INSPIRARON PRINCIPALMENTE EN LA TIERRA.

NO CABE DUDA QUE LAS HUESTES REVOLUCIONARIAS ESTABAN COMPUESTAS DE CAMPESINOS QUE ANTE TODO PELEABAN POR LA TIERRA Y EN CONTRA DE LAS INJUSTICIAS DEL SISTEMA HACENDARIO.

YA EN 1912, EMILIANO ZAPATA, DISTRIBUYO TIERRAS EN EL ESTADO DE MORELOS; EN 1913 EL GENERAL LUCIO BLANCO, HIZO LO MISMO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; EN EL MISMO AÑO EL GOBERNADOR PROVISIONAL DE DURANGO, PASTOR ROAUIX, DECRETO LA PRIMERA LEY AGRARIA.

EN LA CONVENCION DE AGUASCALIENTES DE 1914, EN DONDE VILLA Y ZAPATA, ROMPIERON CON EL GOBIERNO PROVISIONAL CONSTITUCIONALISTA DE CARRANZA, LA PROBLEMATICA AGRARIA ESTABA A LA ORDEN DEL DÍA. PARA QUE VENUSTIANO CARRANZA UNA VEZ LLEGADO A LA PRESIDENCIA, - PUDIERA EFECTIVAMENTE GOBERNAR, LE FUE NECESARIO ADOPTAR LOS PROGRAMAS AGRARIOS DE SUS ADVERSARIOS. EL DECRETO DEL 6 DE ENERO - DE 1915, DEL PRESIDENTE CARRANZA, PUEDE SER CONSIDERADO COMO EL

## COMIENZO LEGAL DE LA REFORMA AGRARIA.

PERO HABÍAN DE PASAR MUCHOS AÑOS HASTA QUE DICHA LEY EXPEDIDA BAJO LAS PRESIONES REVOLUCIONARIAS, SE TRANSFORMARA EN UNA POLÍTICA DECIDIDA DE LOS GOBIERNOS DE LA REVOLUCIÓN.

YA SE HA VISTO QUE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 27 DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917, FUERON ADOPTADAS POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO EN CONTRA DE CARRANZA, CUYAS IDEAS EN MATERIA AGRARIA ERAN MUCHO MÁS MODERADAS QUE LAS DE LOS CONSTITUYENTES. PERO AUNQUE CARRANZA ACEPTÓ LAS MODIFICACIONES Y PROCLAMÓ LA NUEVA CONSTITUCIÓN DURANTE LOS AÑOS QUE OCUPÓ LA PRESIDENCIA (1914-1920), PRÁCTICAMENTE NO HUBO REFORMA AGRARIA OFICIAL.

DE 1915, HASTA EL AÑO DE 1920, EN QUE OCUPÓ LA PRESIDENCIA ALVARO OBREGÓN, HABÍAN RECIBIDO TIERRAS OFICIALMENTE, NO MÁS DE 46,000 CAMPESINOS. SIN EMBARGO, NO HAY QUE IGNORAR EL HECHO QUE DURANTE ESTE PERIODO MUCHOS JEFES REVOLUCIONARIOS EN DIVERSAS PARTES DEL PAÍS REPARTIERON TIERRAS ENTRE SUS SEGUIDORES, DANDO LAS LLAMADAS "POSESIONES MILITARES", POR LO QUE PUEDE DECIRSE QUE HABÍA COMENZADO LA REFORMA AGRARIA DE FACTO, PERO NO HAY ESTADÍSTICAS SOBRE LA MAGNITUD DE ESTE REPARTO.

ES NECESARIO SEÑALAR TAMBIÉN OTRO ASPECTO DE LA CONSTITU--



CIÓN POLÍTICA DE 1917, QUE SIN SER TAN ESPECTACULAR COMO EL ARTÍCULO 27, CONTRIBUYO A MODIFICAR PROFUNDAMENTE LAS RELACIONES ENTRE LOS HACENDADOS Y LOS PEONES Y EN CONSECUENCIA A LA PAULATINA TRANSFORMACIÓN DE LA HACIENDA COMO INSTITUCIÓN ECONOMICA Y SOCIAL EL ARTÍCULO 123, DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN, DEDICADO A LOS PROBLEMAS DE TRABAJO, ESTABLECE EN SU INCISO A:

- I.- LA DURACIÓN DE LA JORNADA MÁXIMA SERÁ DE OCHO HORAS...
- VI.- ... LOS TRABAJADORES DE CAMPO DISFRUTARÁN DE UN SALARIO MÍNIMO ADECUADO A SUS NECESIDADES...
- X.- EL SALARIO DEBERÁ PAGARSE PRECISAMENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL, NO SIENDO PERMITIDO HACERLO EFECTIVO CON MERCANCÍAS, NI CON VALES, FICHAS O CUALQUIER OTRO SIGNO REPRESENTATIVO CON QUE PRETENDA SUBSTITUIR LA MONEDA...
- XXIV.- DE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS POR LOS TRABAJADORES A FAVOR DE PATRONES, SUS ASOCIADOS, FAMILIARES O DEPENDIENTES, SÓLO SERA RESPONSABLE EL MISMO TRABAJADOR, Y EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁN EXIGIR A LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, NI SERÁN EXIGIBLES DICHAS DEUDAS POR LA CANTIDAD EXCEDENTE DEL SUELDO DEL TRABAJADOR EN UN MES.
- XXVII.- SERÁN CONDICIONES NULAS Y NO OBLIGARÁN A LOS CONTRIBUYENTES, AUNQUE SE EXPRESEN EN EL CONTRATO:
  - D)- LAS QUE SEÑALEN UN LUGAR DE RECREO, FONDA, CAFÉ TABERNA, CANTINA O TIENDA PARA EFECTUAR EL PAGO DEL

SALARIO, CUANDO SE TRATE DE EMPLEADOS EN ESOS ESTABLECIMIENTOS.

E)- LAS QUE ENTRAÑEN OBLIGACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE ADQUIRIR LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO EN TIENDAS O LUGARES DETERMINADOS,

F)- LAS QUE PERMITAN RETENER EL SALARIO EN CONCEPTO DE MULTA...

ESTAS DISPOSICIONES FUERON POSTERIORMENTE REGLAMENTADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1913, Y EN OTRAS LEYES. AUNQUE ALGUNAS - DE ELLAS TARDARON MUCHO EN APLICARSE, EL SENTIDO DEL ARTÍCULO - 123, ERA CLARO. SIGNIFICABA, DE HECHO, LA ABOLICIÓN DEL PEONAJE TRADICIONAL, AL ESTABLECER LA JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO, EL SALARIO MÍNIMO RURAL, LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD POR DEUDAS Y DEL NEFASTO SISTEMA DE LA "TIENDA DE RAYA", MEDIANTE EL CUAL EL PEÓN ESTABA SUJETO A UNA CONDICIÓN DE SERVIDUMBRE.

ADEMÁS DE ESTE ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN, EL ARTÍCULO 5, ESTABLECE QUE "NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS PERSONALES SIN LA JUSTA RETRIBUCIÓN Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO..."

EL GENERAL REVOLUCIONARIO ALVARO OBREGÓN, SE PRONUNCIÓ CONTRA CARRANZA EN 1920, CON SU PLAN DE AGUA PRIETA, EN EL QUE REINVINDICABA LA CAUSA AGRARIA, Y CON EL CUAL OBTUVO EL APOYO DE LOS

GRUPOS AGRARISTAS DEL SUR. CON OBREGÓN SE INICIA UN PERÍODO DE CONSOLIDACIÓN DE LAS CONQUISTAS REVOLUCIONARIAS DE CRECIENTE ESTABILIDAD POLÍTICA Y DE SU PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL. DESDE EL PUNTO DE VISTA POLÍTICO, EL PERÍODO QUE ANALIZAMOS ES CUBIERTO POR LA PRESIDENCIA DE OBREGÓN (1920-1924), DE PLUTARCO ELÍAS CALLES, DE EMILIO PORTES GIL, PASCUAL ORTÍZ RUBIO Y ABELARDO RODRÍGUEZ. DESDE EL PUNTO DE VISTA AGRARIO, ESTA ETAPA SE CARACTERIZA POR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- A)- LA CONSOLIDACIÓN PROGRESIVA DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA, FUNDAMENTO DEL REPARTO DE TIERRA.
- B)- LA CRECIENTE OPOSICIÓN DE LOS TERRATENIENTES Y GRUPOS POLÍTICOS AFINES, A LA REFORMA AGRARIA.
- C)- LA DISTRIBUCIÓN MODERADA DE LA TIERRA A LOS CAMPESINOS.

LA REVOLUCIÓN DE 1910, TUVO UNA INICIACIÓN DE CARÁCTER POLÍTICO; EN APARIENCIA SE TRATABA SIMPLEMENTE DE LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL; PERO EN REALIDAD SU ÉXITO SE DEBIÓ AL DESCONTENTO DE LAS MASAS RURALES QUE OBEDECÍA, A SU VEZ, A LA PÉSIMA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA. EL MISMO CAUDILLO DE LA REVOLUCIÓN DON FRANCISCO I. MADERO, EN EL PLAN DE SAN LUIS, DEL 5 DE OCTUBRE DE 1910, CASI TODO ÉL, CONSAGRADO A ESTABLECER LA SUCESIÓN A LA PRESIDENCIA Y A OTROS PUNTOS NÉTAMENTE POLÍTICOS, NO PUDO DESCONOCER EL FONDO AGRARIO DEL MALESTAR SOCIAL IMPERANTE, Y POR ESO EN SU ARTÍCULO 3º, EXPONE LO SIGUIENTE:

ABUSANDO DE LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NUMEROSOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS, EN SU MAYORÍA INDÍGENAS, HAN SIDO DEPOJADOS DE SUS TERRENOS POR ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO O POR FALLOS DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, SIENDO DE TODA JUSTICIA RESTITUIR A SUS ANTIGUOS POSEEDORES LOS TERRENOS DE QUE SE LES DESPOJÓ DE UN MODO TAN ARBITRARIO, SE DECLARAN SUJETAS A REVISIÓN TALES DISPOSICIONES Y FALLOS Y SE LES EXIGIRÁ A LOS QUE LO ADQUIRIERON DE UN MODO INMORAL O TAN ARBITRARIO, O A SUS HEREDEROS, QUE LOS RESTITUYAN A SUS PRIMITIVOS PROPIETARIOS, A QUIENES PAGARÁN TAMBIÉN UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS. SOLO EN CASO DE QUE ESOS TERRENOS HAYAN PASADO A TERCERAS PERSONAS ANTES DE LA PROMULGACIÓN DE ESE PLAN, LOS ANTIGUOS PROPIETARIOS RECIBIRÁN INDEMNIZACIÓN DE AQUELLOS EN CUYO BENEFICIO SE VERIFICÓ EL DESPO--  
JO?"

## B).- LA REVOLUCION.

LA MAYOR PARTE DE LOS ESTUDIOS DE NUESTRA HISTORIA SE HAN LLEVADO A CABO Y ESTÁN ACORDES EN QUE SE DEBE SEÑALAR COMO LA -- CONCENTRACIÓN LATIFUNDISTA, UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE DESCONTENIDO SOCIAL QUE SE EXTIENDE EN 1910, AL LEVANTARSE EN ARMAS AQUILES SERDÁN, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, E INICIARSE ASÍ EL MOVIMIENTO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

CULMINÓ EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917, SUPREMO ORDENAMIENTO QUE ADEMÁS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES BÁSICAS, INCLUYE UN CAPÍTULO DE LA POLÍTICA SOCIAL, CONDENSADO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 123.

EL OBJETO PRIMORDIAL DE LA REVOLUCIÓN DE 1910, ERA LA INMEDIATA REINVINDICACIÓN DE LA TIERRA, QUE HABÍA SIDO ACAPARADA POR LOS TERRATENIENTES EN EL TRANSCURSO DE ALGUNOS SIGLOS. PRINCIPALMENTE LOS INDÍGENAS DESPOJADOS DE SUS EJIDOS FUERON LOS QUE HICIERON LA REVOLUCIÓN ELLOS CONSTITUÍAN UN SISTEMA ECONÓMICO QUE BALANCEABA A LA PROPIEDAD INDIVIDUAL HACIENDO POSIBLE QUE MUCHOS - SERES PUDIERAN SUBSISTIR EN TRANQUILIDAD.

EL PLAN DE AYALA, DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1911, CONCRETA EL PENSAMIENTO Y LOS SENTIMIENTOS DE LOS HOMBRES DEL CAMPO RESPECTO

AL PROBLEMA AGRARIO, PRETENDIENDO RESOLVERLOS EN DOS DE SUS ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 6°, "QUE LOS TERRENOS, MONTES Y AGUAS QUE HAYAN - USURPADO POR LOS HACENDADOS, CIENTÍFICOS O CACIQUES, A LA SOMBRA DE LAS TIRANÍAS Y DE LA JUSTICIA VENAL, ENTRARÁN EN POSESIÓN DE ESTOS BIENES INMUEBLES DESDE LUEGO LOS PUEBLOS O CIUDADANOS QUE TENGAN SUS TÍTULOS CORRESPONDIENTES DE ESAS PROPIEDADES, DE LAS CUALES HAN SIDO DESPOJADOS POR LA MALA FE DE NUESTROS OPRESORES MANTENIENDO A TODO TRANCE CON LAS ARMAS EN MANO LA MENCIONADA POSESIÓN, Y LOS USURPADORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A ELLAS, LO DEDUCIRÁN ANTE LOS TRIBUNALES ESPECIALES QUE SE ESTABLESCAN - AL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN".

ARTÍCULO 7°, "QUE EN VIRTUD DE ESTAR MONOPOLIZANDO LA PROPIEDAD EN UNAS CUANTAS MANOS, POR ESTA CAUSA LAS TIERRAS, MONTES Y AGUAS SE EXPROPIARÁN PREVIA INDEMNIZACIÓN DE LA TERCERA PARTE - DEL VALOR DE ESOS MONOPOLIOS, A FÍN DE QUE LOS PUEBLOS Y CIUDADANOS DE MÉXICO, OBTENGAN EJIDOS, COLONIAS, FUNDOS LEGALES PARA -- LOS PUEBLOS O CAMPOS DE SEMBRADURA O DE LABRANZA Y SE MEJORE EN TODO LA FALTA DE PROSPERIDAD DE LOS MEXICANOS".

DE LOS ANTERIORES PRECEPTOS SE DESPRENDE QUE DICHO PLAN -- TENÍA DOS MIRAS FUNDAMENTALES:

CREAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD INDIVIDUAL, VOLVIENDO LA TIERRA POR MEDIO DE LA NULIDAD A SUS PRIMITIVOS DUEÑOS Y POR OTRA, LA CREACIÓN DE LOS EJIDOS DE LOS PUEBLOS QUE FUERON DESPOJADOS DEBIDO A LAS LEYES DE LA REFORMA. ES INCUESTIONABLE QUE SE QUERÍA ESTABLECER EN MÉXICO LA PEQUEÑA PROPIEDAD Y VOLVER A RESUCITAR EL ANTIGUO EJIDO ESPAÑOL QUE TAN BUENOS Y BENÉFICOS RESULTADOS TUVO EN LA COLONIA.

EL AUTOR DEL PLAN, COMPRENDIÓ EL PROBLEMA AGRARIO, FUNDABA LA PEQUEÑA PROPIEDAD PARA CONSEGUIR EL BIENESTAR DEL PAÍS Y RESUCITABA EL EJIDO, LA PROPIEDAD INDIVIDUAL, PARA AUMENTAR LA PROPIEDAD Y EL EJIDO, COMO SIMPLE SUSTENTO DE LOS POBLADORES TAL CUAL ERA ANTES. ESTE PLAN SIRVIÓ DE BANDERA A LA REVOLUCIÓN AGRARIA DEL SUR QUE SE PROLONGÓ DURANTE MUCHOS AÑOS, INFLUYENDO EN LAS LEYES EXPEDIDAS CON POSTERIORIDAD SOBRE LA MATERIA.

EL ARTÍCULO 8°, DICE: "LOS HACENDADOS, CIENTÍFICOS O CACIQUES QUE SE OPONGAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL PRESENTE PLAN, SE NACIONALIZARÁN SUS BIENES Y LAS DOS TERCERAS PARTES QUE A ELLOS LES CORRESPONDA; SE DESTINARÁN PARA LAS INDEMNIZACIONES DE GUERRA, PENSIONES DE VIUDAS Y HUÉRFANOS DE LAS VÍCTIMAS QUE SUCUMBAN EN LA LUCHA POR EL PRESENTE PLAN.

EL ARTÍCULO 9°, DICE: "PARA EJECUTAR LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTO A LOS BIENES ANTE MENCIONADOS, SE APLICARÁN LAS LEYES -

DE DESAMORTIZACIÓN SEGÚN CONVENGA, PUÉS LA NORMA Y EL EJEMPLO PUEDEN SER LAS PUESTAS EN VIGOR POR JUÁREZ, A LOS BIENES ECLESIASTICOS, QUE ESCARMENTARON A LOS DÉSPOTAS Y CONSERVADORES, QUE EN TODO TIEMPO HAN PRETENDIDO IMONERNOS EL YUGO IGNOMINIOSO DE LA -- OPRESIÓN Y EL RETROCESO".

EL PLAN DE AYALA, TIENE UN CONTENIDO QUE NOS INDUCE A PENSAR QUE ZAPATA, TRIUNFANTE Y APLICANDO SU PLAN Y CONVERTIDO EN NORMA Y DERROTERO DE ACCIÓN, HUBIESE FRACASADO EN EL GOBIERNO; SU CONTENIDO AGRARIO NO TIENE OTRA COSA QUE UN REPARTO DE LA TIERRA -- EXPROPIADA Y UNA RESTITUCIÓN DE EJIDOS A LOS PUEBLOS.

LA REVOLUCIÓN ENCABEZADA POR CARRANZA, CONOCIDA COMO LA -- REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA, PORQUE PRETENDÍA RESTABLECER EL -- RÉGIMEN LEGAL VIOLADO POR HUERTA, DESPUÉS DE LA CRUENTA LUCHA Y -- AZOROSA CAMPAÑA, TRIUNFÓ; PERO AÚN EN PLENA LUCHA SE HALLABA COMPLETAMENTE DIVIDIDA, Y FORMANDO VARIOS BANDOS. ASÍ EL TRIUNFO, ÉSTOS SE PRECISARON CON UNA TRÁGICA INTENSIDAD Y CARRANZA, HUBO DE SALIR A VERACRUZ, ADOPTANDO UNA ACTITUD QUE TIENE PERFILES -- QUE SE ASEMEJAN POR MUCHOS CONCEPTOS A LA DE DON BENITO JUÁREZ. ENTRE LAS PERSONAS QUE ESTABAN ÍNTIMAMENTE LIGADAS CON VENUSTIANO CARRANZA, SE ENCONTRABA EL LIC. LUIS CABRERA, QUIEN EN UNIÓN DEL LIC. MACÍAS, TAMBIÉN ALLEGADO A CARRANZA HABÍA PRESENTADO LA FAMOSA INICIATIVA QUE ANTES HEMOS TRANSCRITO EN EL SENO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL PLAN REVOLUCIONARIO, EN EL QUE VENUSTIANO



CARRANZA, SE APOYABA; APARECE SUSCRITO EN LA HACIENDA DE GUADALUPE, COAHUILA, EL 26 DE MARZO DE 1913, SU CONTENIDO ES EXCLUSIVAMENTE POLÍTICO, POR ELLOS, AL TENER QUE ENFRENTARSE COMO FACCIÓN REVOLUCIONARIA FRENTE A OTRAS, HUBO DE TOMAR UN CONTENIDO ECONÓMICO, EL PLAN DE GUADALUPE, NO PODÍA SER YA UNA BANDERA, SE HABÍA AGOTADO ÍNTEGRAMENTE AL TRIUNFAR CON HUERTA.

ES EN VERACRUZ DONDE SE DICTA NUEVO PLAN REVOLUCIONARIO QUE NUESTRA HISTORIA HA LLAMADO ADICIONES AL PLAN DE GUADALUPE. ESTAS SON DE UN CONTENIDO FRANCAMENTE SOCIAL Y ECONÓMICO, SU ARTÍCULO SEGUNDO ESTABLECE QUE DURANTE LA LUCHA SE DICTARÁN LEYES AGRARIAS QUE FAVOREZCAN LA FORMACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD DISSOLVIENDO LOS LATIFUNDIOS Y RESTITUYENDO A LOS PUEBLOS LAS TIERRAS QUE FUERON INJUSTAMENTE PRIVADOS. EL ARTÍCULO TERCERO FACULTA AL JEFE DE LA REVOLUCIÓN PARA HACER LAS EXPROPIACIONES --- POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SEAN NECESARIAS PARA EL REPARTO DE TIERRAS, FUNDACIÓN DE PUEBLOS Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS.

EN 1920, EL GENERAL OBREGÓN, PROCEDENTE DE LA PEQUEÑA BURGUESÍA, SUBIÓ A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. DURANTE EL PERÍODO DE OBREGÓN, SE TOMARON LAS PRIMERAS MEDIDAS DESTINADAS A PROTEGER EL DESARROLLO DEL CAPITALISMO EN LA AGRICULTURA Y TAMBIÉN CIERTO NÚMERO DE DECISIONES QUE DEBERÍAN FAVORECER AL SECTOR PRIVADO EN DETRIMENTO DEL EJIDO, RESTABLECIÓ EL SISTEMA DE DOTACIÓN PROVISIONAL PARA QUE CESARAN LOS ATAQUES A LAS PEQUEÑAS PROPIE--

DADES PRIVADAS QUE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, MANDABA RESPETAR, -- CON EL FIN DE AYUDAR A LOS CAMPESINOS ANALFABETAS A CUMPLIR LOS TRÁMITES LEGALES PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN DE SUS TIERRAS; SE CREARON PROCURADURÍAS EN PUEBLOS QUE HACÍAN FUNCIONES DE PROCURADOR Y ÉSTAS DEBÍAN DE PROCEDER GRATÍIS EN PROVECHO DE LOS CAMPESINOS A DAR FORMA A LAS PETICIONES Y A LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS.

PARA OBREGÓN, LA RESTITUCIÓN DE LOS EJIDOS NO PODÍA SER UN FIN EN SÍ, A LO SUMO ERA UNA NECESIDAD POLÍTICA INEVITABLE QUE ESPERABA LIBRAR.

LA CONSTITUCIÓN BURGUESA DE 1917, ESTABLECE EL PRINCIPIO - DE LA PROTECCIÓN A LA PEQUEÑA PROPIEDAD PRIVADA, PUÉS QUERÍA MANTENER INTACTAS LAS GRANDES EXPLOTACIONES CAPITALISTAS DE HENEQUÉN Y AZÚCAR.

PLUTARCO ELÍAS CALLES EN 1924, SUBE A LA PRESIDENCIA; DURANTE EL PERÍODO (1924-1928), LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LA IGLESIA SE HACEN TENSAS, DANDO LUGAR A UNA REBELIÓN CRISTERA, CALLES, ERA DUEÑO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD PRIVADA, CUANDO YA NO ERA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PRECONIZABA QUE SE REFORZARA EL PODER DE LOS GRANDES TERRATENIENTES.

EN 1925, SE PROMULGARÓN LAS LEYES SOBRE EL PATRIMONIO EJI-

DAL DANDO PRINCIPIO A UNA DIVISIÓN OBLIGATORIA DE LOS EJIDOS Y - DE LAS PARCELAS INDIVIDUALES, Y SE SEÑALABA EL INIDIO DE LA INTRVENCIÓN DEL ESTADO EN LA VIDA INTERNA DE AQUELLOS.

LA DECISIÓN DE DIVIDIR LOS EJIDOS SE DEBÍA A UNA DOBLE PREOCUPACIÓN. PRIEMERO, REDUCIR EL PODER DE LAS AUTORIDADES EJIDA--LES; SEGUNDO, LA ESTABILIZACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL DE LOS TRABAJA DORES AGRÍCOLAS.

LOS SUCESES DE CALLES (1928-1934), HICIERON SENSIBLEMENTE MÁS LENTO EL RITMO DE LAS EXPROPIACIONES DE LOS LATIFUNDIOS.

EN 1930, EN ENTREVISTA CONCEDIDA A EL UNIVERASL, CALLES, - MANIFESTÓ: -SI QUEREMOS SER SINCEROS, TENDREMOS QUE CONFESAR COMO HIJOS DE LA REVOLUCIÓN, QUE EL AGRARISMO TAL COMO HEMOS COM--PRENDIDO Y PRACTICADO HASTA EL MOMENTO PRESENTE, ES UN FRACASO. LA FELICIDAD DE LOS CAMPESINOS NO PUEDE ASEGURARSE DÁNDOLES UNA PARCELA DE TIERRA SI CARECEMOS DE LA PREPARACIÓN Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CULTIVARLAS; POR EL CONTRARIO, ESTE CAMINO NOS - LLEVARÁ AL DESASTRE--.

EL ESTADISTA Y GENERAL MEXICANO LAZARO CARDENAS, NACIDO EN JIQUILPAN, MICH., ACTUÓ DURANTE LA ÉPOCA REVOLUCIONARIA Y OCUPÓ

VARIOS CARGOS POLÍTICOS Y MILITARES. (8). EN 1934, ASUMIÓ LA - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; SE DISTINGUIÓ POR LA FIRMEZA DE SU CARÁCTER, EXPULSÓ A CALLES DEL PAÍS.

LA META PRINCIPAL QUE CÁRDENAS, SE HABÍA PROPUESTO ERA DES MANTELAR DEFINITIVAMENTE LAS FUERZAS FEDERALES, SEGÚN ÉL, ERA UN FRENO PARA EL DESARROLLO DEL CAPITALISMO, CONSIDERANDO LA REFORMA AGRARIA UN INSTRUMENTO INDISPENSABLE PARA LLEVAR A BUEN FIN TAL PROYECTO, CUALESQUIERA QUE FUERAN LAS FORMAS DE APROPIACIÓN DE - LAS TIERRAS QUE DE AHÍ RESULTARAN.

EN MATERIA EJIDAL, LA POLÍTICA DE CÁRDENAS FUE TODO LO CON TRARIO DE SUS ANTECESORES, INFLUYÓ EN EL ESPÍRITU REVOLUCIONARIO Y ASÍ LO MANIFESTABA.

ESTE NO ES UN SUEÑO IMPOSIBLE, PORQUE LOS MALES DEL CAPITA LISMO NO ESTRIBAN EN LA APLICACIÓN DE LA MAQUINARIA AL PROCESO - PRODUCTIVO, SINO QUE SE DEBE A UNA CUESTIÓN MERAMENTE LEGAL. LA PROPIEDAD SOBRE LOS IMPLEMENTOS DE PRODUCCIÓN. POR ESO QUEREMOS QUE LA TIERRA Y EL EQUIPO NECESARIO PARA SU CULTIVO, ESTEN AL -

---

(8) GUTELMAN MICHEL. "CAPITALISMO Y REFORMA AGRARIA EN MEXICO". EDICIONES ERA. (COLECCIÓN PROBLEMAS DE MÉXICO), 3A. ED. MÉ- XICO. 1977. PÁG. 97.

CANCE DE QUIENES LA EXPLOTAN, EN VEZ DE SERVIR DE MEDIOS PARA EXPLOTAR A QUIENES LA TRABAJAN.

MUCHAS TIERRAS REPARTIÓ CÁRDENAS, AFECTÓ INNUMERABLES EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, PROTEGIÓ UNA ABUNDANTE LEGISLACIÓN AGRARIA, PERO SEIS AÑOS NO BASTAN PARA TRANSFORMAR LA TENENCIA DE LA TIERRA DE UN PAÍS CON LAS DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL NUESTRO. LA GO TRECHO SE HABÍA DADO, PERO ERA APENAS EL FINAL DE UNA JORNADA. LA POLÍTICA RURAL DEL GENERAL CÁRDENAS, IMPULSÓ LA REFORMA AGRARIA, PERO MUCHO FALTA POR HACER; LA SITUACIÓN PREVALECIENTE EN EL CAMPO, SEGÚN LAS CIFRAS ARROJADAS POR EL CENSO DE 1940, PONE DE MANIFIESTO QUE LA REFORMA AGRARIA, DEBERÍA CONTINUAR REALIZÁNDOSE CUANDO MENOS AL RITMO QUE CÁRDENAS, MANTUVO EN SUS ÚLTIMOS TRES AÑOS DE GOBIERNO. NO OBSTANTE EL REPARTO AGRARIO EFECTUADO HASTA LA FECHA, DEL FRACCIONAMIENTO DE LOS GRANDES PREDIOS, FOMENTADO POR EL GOBIERNO PARA CREAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD, MÉXICO CONTINÚA SIENDO (POR LA CONCENTRACIÓN DE LA PROPIEDAD), UN PAÍS ESENCIALMENTE LATIFUNDISTA.

MANUEL ÁVILA CAMACHO, TUVO UNA POLÍTICA MUY FAVORABLE PARA LA PROPIEDAD Y LA COLONIZACIÓN PRIVADA EN EL SENTIDO CASI PORFIRISTA. ESTABA CONVENCIDO DE LAS DINÁMICAS VIRTUDES DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y PERSUADIDO DE QUE ERA NECESARIO APOYARSE FUNDAMENTALMENTE EN ELLA PARA DESARROLLAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. SE TOMARÓN - DIVERSAS MEDIDAS LEGALES: LA PRIMERA, PARA LIMITAR LAS INJUSTICIAS

DE QUE HUBIERAN PODIDO SER VÍCTIMAS LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS O -  
LOS EJIDOS; FUE EN EL DECRETO DEL 25 DE ENERO DE 1941, EN QUE SE  
ESTIPULABAN LAS MODALIDADES DE RETROCESIÓN PARA REPARACIÓN DE LAS  
AFECTACIONES ILÍCITAS; MODALIDADES QUE FAVORECIERON GRANDEMENTE AL  
SECTOR EJIDAL.

C).- NUEVO CONCEPTO JURIDICO SOCIAL DEL EJIDO.

COMO YA SE MENCIONÓ EN CAPÍTULO APARTE, EL CONCEPTO DE EJIDO ES OTRO; NO COMO LO CONOCEMOS EN LA ACTUALIDAD; YA EN ESTE ASPECTO DE EJIDO ES OTRO; PODEMOS DECIR QUE A PARTIR DEL DÍA 5 DE FEBRERO DE 1917, CON LA CONSTITUCIÓN EMANADA EN QURETARO, ESTE CONCEPTO TOMÓ OTRO SIGNIFICADO; AHORA SE HABLA DE TIERRA LABRANTÍA, DE TIERRA DE TRABAJO. EL ARTÍCULO 27, CONSTITUCIONAL NOS DICE: QUE EXISTEN TRES FORMAS DE POSESIÓN DE LA TIERRA:

LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

LA COMUNAL.

LA EJIDAL.

LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPONDEN ORIGINALMENTE A LA NACIÓN, LA CUAL TIENE DERECHO DE TRANSMITIR EL DOMINIO DE - ELLAS A LOS PARTICULARES CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA.

EL CÓDIGO AGRARIO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1942, DICE: QUE COMO RESULTADO DE LOS CAPÍTULOS ANTERIORES, REPRESENTA UN AVANCE - DE DISPOSICIONES, PERO QUE ES NECESARIO QUE SE MODIFIQUE, PUÉS - TIENE ORDENAMIENTOS QUE CONTRARÍAN AL 27, CONSTITUCIONAL.

POR EJEMPLO:

- A)-AL FACULTAR A LOS EJIDATARIOS A VENDER LOTES DE LA ZONA DE URBANIZACIÓN (ART. 178 C.A.), SE ESTÁ EN CONTRA DE - QUE SON BIENES IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES Y NO PUE DEN VENDERSE; PERMITIENDO QUE DE ESTA MANERA DICHS LOTES SALGAN DEL PATRIMONIO DEL NÚCLEO EJIDAL Y EN MUCHAS OCASIONES VAYAN A PARAR A MANOS DE PERSONAS EXTRAÑAS - COMPLETAMENTE AL NÚCLEO EJIDAL.
- B)-EL CÓDIGO ACTUAL AL ADMITIR LA EXPROPIACIÓN DE LOS EJIDOS ACEPTA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL QUE NO SE ESCUCHA A LOS EJIDATARIOS Y SUCEDE QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS EN QUE HAY EXPROPIACIÓN, LOS EJIDATARIOS - SON LOS ULTIMOS EN ENTERARSE DE QUE VAN A SER DESPOSEÍDOS DE PARCELAS O TIERRAS COMUNALES (ARTS.187 AL 195, - 286 AL 291).

LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, ES CLARA DEMOSTRACIÓN DE LA URGENCIA DE REFORMAR EL MENCIONADO CÓDIGO AGRARIO Y ADAPTAR SUS - DISPOSICIONES A LAS NECESIDADES DE LA EPOCA, PARA QUE ASÍ SE CONSTITUYA LA BASE JURÍDICA FIRME Y LA ORGANIZACIÓN DE NUESTRA PROPIEDAD AGRARIA.

EL CONCEPTO DE EJIDO EN LA LEGISLACIÓN POSITIVA.



EN LA ACTUALIDAD SE LE DENOMINA EJIDO A LA TOTAL EXTENSIÓN DE TIERRA CON QUE SE DOTA A UN NÚCLEO DE POBLACIÓN. DE LOS ARTÍCULOS 130 Y 138, DEL CÓDIGO AGRARIO, PUEDE DEDUCIRSE QUE EL EJIDO ES LA TIERRA DADA A UN NÚCLEO DE POBLACIÓN AGRICULTOR, QUE TENGA POR LO MENOS SEIS MESES DE FUNDADO, PARA QUE LO EXPLOTE DIRECTAMENTE CON LAS LÍMITACIONES Y MODALIDADES QUE LA LEY SEÑALA, SIENDO EN PRINCIPIO, INALIENABLE, IMPRESCRIPTIBLE, INEMBARGABLE E INTRANSMISIBLE.

LA DOTACIÓN DE TIERRA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL EJIDO COMPRENDE:

- A)- EXTENSIÓN DE CULTIVO O CULTIVABLES.
- B)- SUPERFICIE NECESARIA PARA LA ZONA DE URBANIZACIÓN.
- C)- LA PARCELA ESCOLAR.
- D)- LAS TIERRAS DE AGOSTADERO, DE MONTE O DE CUALQUIERA --- OTRA CLASE DISTINTA A LA DE LABOR, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA COLECTIVIDAD DE QUE SE TRATA.

LA EXTENSIÓN SE CALCULA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 27, CONSTITUCIONAL Y EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO AGRARIO, PARTIENDO DE LA SUPERFICIE O UNIDAD INDIVIDUAL DE DOTACIÓN QUE SERÁ DE DIÉZ HECTÁREAS EN TERRENOS DE RIEGO O HUMEDAD, O SUS EQUIVALENTES.

LAS EXTENSIONES QUE DEBE POSEER UN EJIDATARIO SE FIJAN EN FUNCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL, PERO EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ AUMENTAR LA EXTENSIÓN EN LA UNIDAD DE DOTACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.- AL DOTAR A TRIBUS CON PROPIEDADES DE LA FEDERACIÓN O TERRENOS NACIONALES.
- 2.- AL CREAR NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN AGRÍCOLA.
- 3.- CUANDO HAYA TIERRAS SUFICIENTES PARA CONCEDER EL AUMENTO SIN LESIONAR LOS DERECHOS DE OTROS SOLICITANTES DE TIERRAS.

LA DOTACIÓN DE TIERRA NO PODRÁ REBASAR LA EXTENSIÓN QUE PUEDA SER EXPLOTADA EFICIENTEMENTE POR EL EJIDATARIO, TENIENDO EN CUENTA LA MÁQUINARIA Y UTENSILIOS EMPLEADOS EN LAS LABORES Y LA FORMA DE ORGANIZACIÓN DE TRABAJO QUE SE ADOpte (ART. 78 DEL C.A.).

EN LOS EJIDOS YA CONSTITUIDOS PODRÁ AMPLIARSE LA SUPERFICIE DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE LAS PARCELAS LEGALES, ESPECIALMENTE LAS DE TEMPORAL, CUANDO HECHA LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS EJIDATARIOS BENEFICIADOS EN RESOLUCIÓN RESPECTIVA DE SUS HEREDEROS Y DE LOS CAMPESINOS QUE HAYAN TRABAJADO SUS TIERRAS VACANTES.

LA AMPLIACIÓN DE LA PARCELA PODRÁ ALCANZAR HASTA EL DOBLE DE LA SUPERFICIE DE CULTIVO QUE HAYA VENIDO TRABAJANDO EL EJIDATARIO

RIO. SI DESPUÉS DE CONCEDIDA LA AMPLIACIÓN MÁXIMA, AÚN HUBIESE -  
 TERRENOS DISPONIBLES, SE ADJUDICARÁN DE ACUERDO CON LAS PREFEREN-  
 CIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 153 Y 79 DEL C.A.

AHORA BIÉN, SE PROVEE EL AUMENTO DE LA POBLACIÓN CAMPESINA  
 PERO NO SE RESUELVE DE TODO EL PROBLEMA, PUÉS EN EL CASO DE NO HA-  
 BER YA TIERRAS PARA AMPLIACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN, LO  
 INDICADO ES CREAR OTRAS FUENTES DE TRABAJO, BIÉN SEA INDUSTRIALI-  
 ZANDO LAS MATERIAS QUE PRODUCEN; EL CASO ES QUE SE CANALICE A O--  
 TRAS ACTIVIDADES LA ENERGÍA DE QUIENES NO PUEDAN SER EJIDATARIOS  
 POR CARECER DEL ELEMENTO TIERRA. PODEMOS DECIR QUE HACIA ESE --  
 FIN TIENDEN LOS ESFUERZOS QUE EN LA ACTUALIDAD SE ESTÁN HACIENDO  
 EN EL CAMPO MATERIAL Y JURÍDICO.

COMO HEMOS VISTO, EL EJIDO ES UNA FORMA PECULIAR DE PROPIE-  
 DAD PRIVADA SUJETA A MODALIDADES; LA PARTE DEL EJIDO CONSISTE EN  
 TIERRAS DE LABOR, SE PARCELA Y TRANSFIERE POR EL NÚCLEO PROPIETA-  
 RIO A LOS CAMPESINOS COMPONENTES DEL MISMO, EN LO INDIVIDUAL, ES  
 DECIR, DICHA TRANSFERENCIA NO IMPLICA QUE LA TIERRA SALGA DEL CO-  
 MINIO PRIMARIO DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN. SI EL TITULAR DESAPARECE  
 O ES PRIVADO DE DERECHO LA TIERRA DE LA CORRESPONDIENTE PARCELA RE-  
 VIERTE AL NÚCLEO.

... LAS TIERRAS DE PASTOS Y BOSQUES, ASÍ COMO LAS AGUAS, SON --  
 PROPIEDAD COMUNAL E INTRANSFERIBLES DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN NI --

SIQUIERA LOS MIEMBROS DEL MISMO EN LO INDIVIDUAL.

LA EXPROPIACIÓN DE BIENES COMUNALES Y EJIDALES SE REGULAN EN LA LEY RESPECTIVA DE LOS ARTÍCULOS 112 AL 116.

ARTÍCULO 112. LOS BIENES EJIDALES Y LOS COMUNALES SÓLO -- PODRÁN SER EXPROPIADOS POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE EN TODA EVIDENCIA SEA SUPERIOR A LA UTILIDAD SOCIAL DEL EJIDO O EN LAS -- COMUNIDADES. EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, LA EXPROPIACIÓN SE FINCARÁ PREFERENTEMENTE EN BIENES DE PROPIEDAD PARTICULAR.

SON CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA:

- I.-EL ESTABLECIMIENTO, EXPLOTACIÓN O CONSERVACIÓN DE UN -- SERVICIO PÚBLICO.
- II.-LA APERTURA, AMPLIACIÓN O ALINEAMIENTO DE CALLES; CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS, PUENTES, CARRETERAS, FERROCARRILES, CAMPOS DE ATERRIZAJE Y DE MÁS OBRAS QUE FACILITEN EL -- TRANSPORTE.
- III.-EL ESTABLECIMIENTO DE CAMPOS DE DEMOSTRACIÓN Y DE EDUCACIÓN VOCACIONAL, DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS, POSTAS ZOO-TÉCNICAS Y EN GENERAL SERVICIOS DEL ESTADO PARA LA PRO-

## DUCCIÓN.

- IV.- LA SUPERFICIE ES NECESARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SUJETAS A LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y -- LÍNEAS PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- V.- LA CREACIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE UNA EMPRESA DE - INDUDABLE BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD.
- VI.- LA FUNDACIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y CRECIMIENTO- DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CUYA ORDENACIÓN Y REGULA--- CIÓN SE PREVEA EN LOS PLANOS DE DESARROLLO URBANO Y VI- VIENDA TANTO NACIONALES, COMO ESTATALES Y MUNICIPALES.
- VII.- LA EXPLOTACIÓN DE ELEMENTOS NATURALES PERTENECIENTES A LA NACIÓN, SUJETOS A RÉGIMEN DE CONCESIÓN Y LOS ESTABLE CIMIENTOS, CONDUCTOS Y PASOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA ELLO.
- VIII.- LA SUPERFICIE NECESARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS - HIDRÁULICAS, CAMINOS DE SERVICIOS Y OTRAS SIMILARES QUE REALICE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁU- LICOS.
- IX.- LAS DEMÁS PREVISTAS POR LAS LEYES ESPECIALES.

EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 122, NO DEJA LUGAR A DUDA SO BRE LA PREPONDERANCIA QUE DEBE TENER LA "UTILIDAD PÚBLICA", DEBIDA MENTE COMPROBADA CON LA "UTILIDAD SOCIAL" QUE REPRESENTA SU EJIDO O UNA COMUNIDAD. DICHA DISPOSICIÓN NO SE PONE EN TELA DE JUICIO, PERO CABE PREGUNTARSE -EXISTE UN CRITERIO DEFINIDO PARA DETERMINAR

QUÉ ES MÁS ÚTIL?- ; EN EL ASPECTO TEÓRICO PODRÍA APARECER QUE SÍ EXISTE, PERO SE PUEDE CONCLUIR SIN LUGAR A DUDAS, QUE EN EL ASPECTO PRÁCTICO Y CONCRETO RESULTA MUY DIFÍCIL, DEBIDO A LAS SITUACIONES TAN PARTICULARES QUE PUEDA PRESENTAR CADA UNA DE LAS EXPROPIACIONES A EJIDOS Y COMUNIDADES.

DEL MISMO MODO SE DEBE ANALIZAR LA DISPOSICIÓN RELATIVA A LA IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, PARA PROCEDER A EXPROPIAR A BIENES DE PROPIEDAD PARTICULAR ANTES QUE A EJIDOS O COMUNIDADES, VOLVEMOS A PREGUNTARNOS CUÁL ES O EN QUÉ CONSISTE LA IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS? ACASO LA UTILIDAD PÚBLICA NO ES SOBRE UN BIEN PRECISO? ENTENDEMOS DESDE LUEGO LA ACTITUD PROTECCIONISTA PARA EL ECONÓMICAMENTE DÉBIL, QUE ES EN ESTE CASO EL CAMPESINO, PERO NO EN DETRIMENTO DEL PATRIMONIO DEL PROPIETARIO PARTICULAR.

EN LO REFERENTE A LA ENUMERACIÓN DE LAS CAUSAS DE LA UTILIDAD PÚBLICA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 112, ÉSTA ES MÁS COMPACTA EN RELACIÓN CON LA LEY FEDERAL DE EXPROPIACIÓN, YA QUE POR EL BIEN TUTELAR, SE PRESENTAN DISTINTAS MODALIDADES.

ARTÍCULO 113.- EN NINGÚN CASO PODRÁN EXPROPIARSE BIENES EJIDALES O COMUNALES SIN LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

ARTÍCULO 114'- LA EXPROPIACIÓN PODRÁ RECAER TANTO SOBRE LOS

BIENES RESTITUIDOS O DOTADOS AL NÚCLEO DE POBLACIÓN, COMO SOBRE AQUELLOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

ARTÍCULO 115.-LAS AGUAS PERTENECIENTES A LOS EJIDOS O A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE GUARDEN EL ESTADO COMUNAL, SOLO PODRÁN EXPROPIARSE CUANDO NO HAYA OTRAS DISPONIBLES:

I.-PARA USOS DOMÉSTICOS Y SERVICIOS PÚBLICOS,

II.-PARA ABASTECIMIENTO DE FERROCARRILES, SISTEMAS DE TRANSPORTES Y VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN,

III.-PARA USOS INDUSTRIALES DISTINTOS DE LA PRODUCCIÓN DE -- FUERZA MOTRÍZ.

EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS LA EXPROPIACIÓN SE FINCARÁ - PREFERENTEMENTE EN BIENES DE PROPIEDAD PARTICULAR.

SI LA EXPROPIACIÓN DE LAS AGUAS IMPLICA LA DESAPARICIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO PARA LA EXPROPIACIÓN TOTAL DE TIERRAS.

ARTÍCULO 116.-LAS EXPROPIACIONES DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES PARA LAS OBRAS DE SERVICIOS SOCIALES O PÚBLICOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 112 DE ESTA LEY, SOLO PROCEDERÁN A FAVOR DE LOS GOBIERNOS FEDERALES, LOS QUE OCUPARÁN LOS PREDIOS EXPROPIADOS MEDIANTE EL PAGO O DEPÓSITO DEL

IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

LA PRIMERA Y FUNDAMENTAL DIFERENCIA QUE EXISTE EN LA EXPROPIACIÓN DE BIENES PARTICULARES EN COMPARACIÓN CON LA EXPROPIACIÓN A EJIDOS Y COMUNIDADES, ES PRECISAMENTE EL TIPO DE PROPIEDAD.

A NIVEL CONSTITUCIONAL, CONCRÉTAMENTE EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, SE ESTABLECE LA EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD PRIVADA, MISMA QUE PROVIENE DE LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO QUE HACE LA NACIÓN, COMO PROPIETARIO ORIGINAL DE LA TIERRA A LOS PARTICULARES.

POR SU PARTE Y TAMBIÉN EMANADA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN X, SE ESTABLECE LA EXISTENCIA DE LA "PROPIEDAD" O RÉGIMEN EJIDAL DE LAS TIERRAS PARA LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE CAREZCAN O HUBIESEN SIDO DESPOJADOS DE ELLAS.

LA PROPIEDAD PRIVADA SE ENCUENTRA SUJETA A IMPOSICIÓN DE MODALIDADES QUE DICTEN EL INTERÉS PÚBLICO, EN LO TOCANTE A LOS EJIDOS Y COMUNIDADES Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY AGRARIA; LOS DERECHOS SOBRE ÉSTOS SON INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INEMBARGABLES E INTRANSMISIBLES.

POR OTRO LADO Y PARA LA PROCEDENCIA DE AMBAS EXPROPIACIONES, SE FIJAN LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA, NO OBSTANTE PARA LA EXPROPIACIÓN DE EJIDOS Y COMUNIDADES SON REDUCIDAS LAS CAUSALES QUE



PUEDA MOTIVARLA EN COMPARACIÓN CON LAS QUE EXISTEN PARA LA PROPIEDAD PARTICULAR.

OTRA DIFERENCIA Y MUY IMPORTANTE, CONSISTE EN QUE LA BASE PARA EL PAGO POR CONCEPTO POR INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACIÓN A BIENES PARTICULARES, ES EL VALOR CATASTRAL QUE FIGURE EN LAS OFICINAS RENTÍSTAS, MIENTRAS QUE EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACIÓN DE EJIDOS Y COMUNIDADES SE EFECTUÓ CON BASE AL VALOR QUE ARROJE LA ELABORACIÓN DE UN AVALÚO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY AGRARIA.

LA FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, DETERMINA QUE LOS ESTADOS EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, DETERMINARÍA LOS CASOS EN QUE SEA LA UTILIDAD PÚBLICA LA OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SITUACIÓN QUE NO PREVALECE PARA LA EXPROPIACIÓN A EJIDOS Y COMUNIDADES, YA QUE SEGÚN LO SEÑALA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY AGRARIA, EFECTIVAMENTE PROCEDERÁN EXPROPIACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS FEDERALES O MUNICIPALES, PERO NO CON FUNDAMENTO EN LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA SEÑALADAS POR LA PROPIA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

COMO YA HEMOS MENCIONADO, EL TÉRMINO "EJIDO" APARECE POR PRIMERA VEZ EN LA ÉPOCA DE LA NUEVA ESPAÑA, DENTRO DE LA LEGISLACIÓN INDIANA; POSTERIORMENTE EL GENERAL EMILIANO ZAPATA, LO PROCLAMÓ EN EL PLAN DE AYALA EN EL AÑO 1911, PRO MEDIO DEL CUAL EXI-

GÍA LA RESTITUCIÓN DE LAS TIERRAS A LOS PUEBLOS, RECOBRA VIGENCIA ESTA INSTITUCIÓN EN EL DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915, LEGISLADO POR EL INSIGNE JURISTA LUIS CABRERA, EN DONDE SE FIJÓ LA CONVENIENCIA DE RECONSTRUIR LOS EJIDOS DE LOS PUEBLOS. EL EJIDO ENTONCES SERVIRÍA COMO UN INSTRUMENTO APTO PARA EL REPARTO AGRARIO SUBSTITUYENDO A LA FORMA TRADICIONAL DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA BASADA EN LA PROPIEDAD PRIVADA QUE PARA ESA ÉPOCA SE CONSTITUÍA EN GRANDES EXTENSIONES TERRITORIALES DENOMINADAS LATIFUNDIOS.

EL LIC. LUIS CABRERA, SEÑALA: "PARA ÉSTO, AFIRMA ES NECESARIO PENSAR EN LA RECONSTITUCIÓN DE LOS EJIDOS PROCURANDO QUE ÉSTOS SEAN INALIENABLES, TOMANDO LAS TIERRAS QUE SE NECESITEN PARA ELLO, YA QUE POR MEDIO DE EXPROPIACIONES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA CON INDEMNIZACIÓN, YA POR MEDIO DE ARRENDAMIENTO O APARCERÍAS FORZOSAS". (9)

AUNQUE SE DICE QUE LA EVOLUCIÓN DE LAS LEYES AGRARIAS SE VIENEN A DAR A PARTIR DEL MENCIONADO DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915, ÉPOCA EN DONDE SE REFLEJABAN FINALMENTE LAS TRANSFORMACIONES DE LOS PROBLEMAS DEL CAMPO Y AÚN, HABIÉNDOSE CONSEBIDO, ESTRUCTUR

---

(9) CABRERA LUIS. "LA RECONSTITUCION DE LOS EJIDOS DE LOS PUEBLOS COMO MEDIO DE SUPRIMIR LA ESCLAVITUD DEL JORNALERO MEXICANO". MÉXICO, TIP. FIDENCIO S. SORIA, 1913. PÁG. 6.

TURADO Y CONSOLIDADO AL EJIDO, SUBSTANCIALMENTE EN FORMA DIVERSA AL DE LA NUEVA ESPAÑA, NO SE FIJÓ SU CONCEPTO.

LOS CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO, DENTRO DEL CONTENIDO DE -- NUESTRA CARTA MAGNA, PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1917, ESTABLECIERON LOS ELEMENTOS QUE DEBERÍAN DE INTEGRAR A LOS EJIDOS.

EL PRIMIGENIO ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE -- LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DETERMINÓ: "LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS Y COMUNIDADES QUE CAREZCAN DE TIERRAS Y AGUA O NO LAS TENGAN EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA LAS NECESIDADES DE SU POBLACIÓN, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES DOTE DE ELLAS TOMÁNDOLAS DE LAS PROPIEDADES INMEDIATAS, RESPETANDO SIEMPRE LA PEQUEÑA PROPIEDAD. POR TANTO, SE CONFIRMAN LAS DOTACIONES QUE SE HAYAN HECHO HASTA AHORA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915. LA ADQUISICIÓN DE LAS PROPIEDADES PARTICULARES NECESARIAS PARA CONSEGUIR LOS OBJETOS EXPRESADOS, SE CONSIDERARÁ DE UTILIDAD PÚBLICA. (10)

EL DR. IVAN RESTREPO, AFIRMÓ "... EN NINGUNA PARTE DEL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL SE DEFINE LO QUE ES UN EJIDO; EN PRÁCTICA -

---

(10) ANDRADE MANUEL. "CONSTITUCION POLITICA MEXICANA" ANOTADA Y CONCORDADA. EDIT. EDICIONES ANDRADE, S.A. 13A. ED. - MÉXICO 7 D.F. 1969. PÁG. 114 BIS 1.

EL CONCEPTO SE APLICA A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE HAN SIDO DOTADOS DE TIERRAS A TRAVÉZ DE LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA LEY. DE HECHO, EN LA TERMINOLOGÍA CORRIENTE, EL CONCEPTO DE EJIDO SE REFIERE A LA COMUNIDAD DE CAMPESINOS QUE HAN RECIBIDO TIERRAS DE ESTA FORMA EJIDATARIOS Y EL CONJUNTO DE TIERRAS QUE LES CORRESPONDEN. (11)

A PESAR DE QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN SU ARTÍCULO 27 SEÑALÓ DESDE SUS ORÍGENES LOS ELEMENTOS QUE INTEGRARÍAN A UN EJIDO, DURANTE LA EVOLUCIÓN CRONOLÓGICA DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA, LAS LEYES REGLAMENTARIAS DE LA MATERIA QUE NACIERON DE ELLAS, JAMÁS DETERMINARON QUÉ ERA UN EJIDO Y SI LO HICIERON FUE DE UNA MANERA MUY GENÉRICA O SÓLAMENTE REPETÍAN ELEMENTOS Y SUS MODALIDADES DE LA CARTA MAGNA SEÑALADA.

LA PRIMERA LEY AGRARIA FUE LA LEY DE EJIDOS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1920, PROMULGADA BAJO EL RÉGIMEN DEL GENERAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA QUE RECAPITULÓ LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA A TRAVÉZ DE LAS CIRCULARES QUE SE HABÍAN DICTADO. ESTE CUERPO LEGAL ESTABLECIÓ -

---

(11) DR. RESTRPO IVAN. "GACETA U.N.A.M.". CUARTA EPOCA. VOL. III SUPLEMENTO No. 5. CIUDAD UNIVERSITARIA, 5 DE ABRIL. -- PÁG. 2.

EN SU ARTÍCULO 13, QUE "LA TIERRA DOTADA A LOS PUEBLOS SE DENOMINA EJIDO". (12)

LA LEY REGLAMENTARIA SOBRE REPARTICIÓN DE TIERRAS EJIDALES Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO PARCELARIO EJIDAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1925, ESTABLECIERON POR PRIMERA VEZ EN LA LEGISLACIÓN LA NATURALEZA DE LA PROPIEDAD EJIDAL, SIN DAR UN CONCEPTO DE LO QUE DEBIÉRAMOS ENTENDER POR EJIDO.

ESTA LEY DENOTA SU INSUFICIENTE TÉCNICA JURÍDICA, PUESTO QUE PARA QUE UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA SE ENTIENDA Y FUNCIONE DEBE SER BIEN DEFINIDA, ABARCÁNDOSE LOS ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN, ASÍ COMO LAS MODALIDADES DE LAS CUALES ESTA SUJETA.

LA LEY REGLAMENTARIA SOBRE REPARTICIÓN DE TIERRAS EJIDALES Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO PARCELARIO EJIDAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1925, ESTABLECIÓ EN SU ARTÍCULO 11, "LA CORPORACIÓN DE POBLACIÓN QUE OBTUVO RESTITUCIÓN O DOTACIÓN, ADQUIRIDA LA PROPIEDAD COMUNAL DE LOS BOSQUES, AGUAS Y TIERRAS COMPRENDIDAS EN AQUELLA RESOLUCIÓN. . . SERÁN INALIENABLES NINGÚN CASO, NI EN FORMA ALGU-

---

(12) PALLARES E. "LEY DE EJIDOS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1920, EN LEY DE TIERRAS". EDIT. HERRERO. MÉXICO, 1900. PÁG. 508.

NA PODRÁN CEDER TRASPASAR, ARRENDAR, HIPOTECAR O ENAJENAR EN TODO O EN PARTE, DERECHO ALGUNO SOBRE LAS TIERRAS EJIDALES O A SU REPARACIÓN, SIENDO NULAS LAS OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS QUE SE -- PRETENDAN LLEVAR A CABO EN CONTRAVENCIÓN DE ESTE PRECEPTO. (13)

LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, AÚN CON LA EXPERIENCIA ACUMULADA EN LA LEGISLACIÓN O CONCEPTUALIZACIÓN DE DIVERSOS AUTORES. ESTA LEY VIGENTE SE LÍMITA EN SEGUIR SEÑALANDO ÚNICAMENTE - LOS ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN Y LAS MODALIDADES A LAS QUE SE - SUJETA.

ARTÍCULO 51.- A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN - PRESIDENCIAL EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACIÓN, EL NÚCLEO - DE POBLACIÓN EJIDAL, ES PROPIETARIO DE LAS TIERRAS Y BIENES QUE EN LA MISMA SE SEÑALE CON LAS MODALIDADES Y REGULACIONES QUE ESTA LEY ESTABLECE. LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL OTORGA AL EJIDO PROPIETARIO EL CARÁCTER DE POSEEDOR, O SE LO CONFIRMA SI EL NÚCLEO DISFRUTABA DE UNA POSESIÓN PROVISIONAL.

ARTÍCULO 52.- LOS DERECHOS QUE SOBRE BIENES AGRARIOS ADQUIEREN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN SERÁN INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES,

---

(13) CASO ANGEL. "DERECHO AGRARIO". EDIT. PORRÚA. MÉXICO, 1950

INEMBARGABLES E INTRANSMISIBLES Y POR TANTO, NO PODRÁN EN NINGÚN CASO NI EN FORMA ALGUNA ENAJENARSE, CEDERSE, TRANSMITIRSE, HIPOTECARSE O GRAVARSE, EN TODO O EN PARTE. SERÁN INEXISTENTES LAS OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS QUE SE HAYAN EJECUTADO O QUE SE PRETENDAN LLEVAR A CABO EN CONTRAVENCIÓN DE ESTE PRECEPTO.

LAS TIERRAS CULTIVABLES QUE DE ACUERDO CON LA LEY PUEDAN -- SER OBJETO DE ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL ENTRE LOS MIEMBROS DEL EJIDO, EN NINGÚN MOMENTO DEJARÁN DE SER PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL. EL APROVECHAMIENTO INDIVIDUAL, CUANDO EXISTA, -- DEBE SER COLECTIVA EN BENEFICIO DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL EJIDO Y RENACERÁ CUANDO ÉSTA TERMINE.

LAS UNIDADES DE DOTACIÓN Y SOLARES QUE HAYAN PERTENECIDO A EJIDATARIOS Y RESULTEN VACANTES POR AUSENCIA DE HEREDERO O SUCE--SOR LEGAL, QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN CORRESPONDIENTE.

ESTE ARTÍCULO ES APLICABLE A LOS BIENES QUE PERTENECEN A -- LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE DE HECHO O POR DERECHO GUARDEN EL ESTADO COMUNAL.

ARTÍCULO 53.- SON INEXISTENTES TODOS LOS ACTOS DE PARTICULARES Y TODAS LAS RESOLUCIONES, DECRETOS, ACUERDOS, LEYES O CUALESQUIER ACTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DE LOS ESTADOS O FEDE-

RALES, ASÍ COMO LOS DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, FEDERALES O DEL ORDEN COMÚN, QUE HAYAN TENIDO O TENGAN POR CONSECUENCIA PRIVAR TOTAL O PARCIALMENTE DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR ESTA LEY.

LA INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA QUE ENVIÓ AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EL EX-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - MEXICANA, LIC. LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, CONTUVO UN CONCEPTO DE -- EJIDO QUE LITERALMENTE DECÍA: SE TIENE "...AL EJIDO COMO UN CON-- JUNTO DE TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS, Y EN GENERAL TODOS LOS RECUR-- SOS NATURALES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DE UN NÚCLEO DE POBLA CIÓN CAMPESINA, OTORGANDO LA PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA PARA QUE RESULTE CAPAZ DE EXPORTARLO LÍCITA E ÍNTEGRAMENTE BAJO EL RÉGIMEN DE DEMOCRACIA POLÍTICA Y ECONÓMICA. (14)

EL EJIDO, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO QUE SEA, ATENDIENDO A LOS BIENES QUE LOS CONSTITUYEN EN UNA EMPRESA SOCIAL DESTINADA -- INICIALMENTE A SATISFACER LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, PERO POR EL AVANCE DE LA TECNOLOGÍA EXISTE LA POSIBILIDAD DE COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DIVERSIFICA--

---

(14) LEMUS GARCÍA RAÚL. "LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA". - (COMENTADA), EDIT. LIMSA. MÉXICO, 1968. PÁG. 14.



## CIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 171.- LOS EJIDOS Y LAS COMUNIDADES PODRÁN POR SÍ O AGRUPADOS EN UNIÓN DE SOCIEDADES DE CARÁCTER REGIONAL, ESTATAL O NACIONAL, HACER LA COMERCIALIZACIÓN DE UNO O VARIOS DE SUS PRODUCTOS AGROPECUARIOS. DICHAS ENTIDADES SE CONSTITUIÁN CON INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y TENDRÁN PLENA CAPACIDAD PARA REALIZAR LAS OPERACIONES Y CONTRAER LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, AJUSTÁNDOSE A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE REGULEN LA PRODUCCIÓN DE LOS COMERCIOS DE LOS PRODUCTOS DEL CAMPO.

ARTÍCULO 178.- TODAS LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FOMENTARÁN E IMPULSARÁN EN LA ESFERA DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE INDUSTRIAS RURALES OPERADAS POR EJIDATARIOS O EN ASOCIACIÓN CON EL ESTADO; - DEBIENDO ADEMÁS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON OTROS PRODUCTORES, PREFERIR LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN LAS INDUSTRIAS DE ESTE TIPO.

EN EL CONCEPTO DE EJIDO QUE EXPUSO EL LIC. LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, EN LA INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, - SEÑALÓ TAMBIÉN QUE EL NÚCLEO DE POBLACIÓN PODRÁ EXPLOTAR SU PATRIMONIO BAJO EL RÉGIMEN DE DEMOCRACIA POLÍTICA DE LOS EJIDOS CUENTAN CON INDIVIDUOS COMPLETAMENTE IGNORANTES Y FALTOS DE EDUCACIÓN ELE

MENTAL, POR CUYA RAZÓN ES DIFÍCIL QUE PARTICIPEN ABIERTAMENTE EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES QUE POSEEN. NORMALMENTE SON CAMPESINOS QUE ESTÁN ACOSTUMBRADOS A TRABAJAR DE MANERA RUDIMENTARIA Y QUE NO ACATAN O APROVECHAN LA EVOLUCIÓN DE LA TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

EL CONCEPTO DE EJIDO TRANSCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, HABLA DE QUE EL GRUPO DE POBLACIÓN TENDRÁ PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA PARA EXPLOTAR LOS BIENES QUE ADQUIERE, PERO HASTA DÓNDE SERÁ POSIBLE QUE SE DÉ ESTA SITUACIÓN, CUANDO NI SIQUIERA LA LEY AGRARIA ACLARA SI ÉSTE ES PROPIETARIO O POSEEDOR DE SUS BIENES. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA MATERIA ENCIERRA UNA CONFUSIÓN EN SU ARTÍCULO 51, AL ESTABLECER POR UN LADO, QUE "A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL, ES PROPIETARIO DE LAS TIERRAS Y BIENES QUE EN LA MISMA SE SEÑALE CON LAS MODALIDADES Y REGULACIONES QUE ESTA LEY ESTABLECE", Y LUEGO ESTIPULA "LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL OTORGA AL EJIDO PROPIETARIO EL CARÁCTER DE POSEEDOR, O SE LO CONFIRMA SI EL NÚCLEO DISFRUTABA DE UNA POSESIÓN PROVISIONAL".

SEÑALO QUE ES CONFUSO EL CONTENIDO DEL CITADO PRECEPTO, TOMANDO EN CUENTA QUE PARA HABLAR DE DERECHO DE PROPIEDAD, ÉSTE DEBE CONTENER LOS TRES ELEMENTOS CLÁSICOS DEL DERECHO ROMANO: EL -JUS UTENDI, JUS FRUENDI Y JUS ABUTENDI. ES DECIR, QUE EL DERECHO

DE PROPIEDAD IMPLICA UN PODER JURÍDICO SOBRE LA COSA PARA APROVECHARLA TOTALMENTE.

SI EL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL FUERA AUTÉNTICO PROPIETARIO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYE SU PATRIMONIO, ESTOS NO ESTARÍAN SUJETOS A MODALIDADES QUE LA LEY AGRARIA ESTABLECE, O SEA, DE SER INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INEMBARGABLES E INTRANSMISIBLES.

SIENDO PROPIETARIOS PODRÍAN USAR, DISFRUTAR, DISPONER DE SUS BIENES; SIN EMBARGO, EN EL CASO DE QUE SE EXPROPIEN TIERRAS EJIDALES NO ES EL NÚCLEO DE POBLACIÓN QUE LO SOLICITE, SINO QUE EL ESTADO ES EL ÚNICO QUE PUEDE EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO COMO MEDIO DE DAR SOLUCIÓN A UNA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PARRAFO SEGUNDO, QUE DICE:

"LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS DENOMINADAS IGLESIAS CUALQUIERA QUE SEA SU CREDO, NO PODRÁN EN NINGÚN CASO, TENER CAPACIDAD PARA ADQUIRIR, POSEER O ADMINISTRAR BIENES RAICES, NI CAPITALES IMPUESTOS SOBRE ELLOS; LOS QUE TUVIERAN ACTUALMENTE, POR SI O POR INTERPÓSITA PERSONA, ENTRARÁN AL DOMINIO DE LA NACIÓN CONCEDIÉNDOSE ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR LOS BIENES QUE SE HALLAREN EN TAL CASO. LA PRUEBA DE PRESUNCIONES SERÁ BASTANTE PARA DECLARAR FUNDADA LA DENUNCIA. LOS TEMPLOS DESTINADOS AL CULTO PÚBLICO SON PROPIEDAD DE LA NACIÓN, REPRESENTADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, QUI EN DETERMINARÁ LOS QUE DEBEN CONTINUAR DESTINADOS A SU OB- - - -

JETO. LOS OBISPADOS, CASAS CURALES, SEMINARIOS, ASILOS O COLEGIOS DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS, CONVENTOS O CUALQUIER OTRO EDIFICIO - QUE HUBIESE SIDO CONSTRUÍDO O DESTINADO A LA ADMINISTRACIÓN PROPAGANDA O ENSEÑANZA DE UN CULTO RELIGIOSO, PASARÁN DESDE LUEGO DE PLENO DERECHO, AL DOMINIO DIRECTO DE LA NACIÓN, PARA DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN O DE LOS ESTADOS EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES. LOS TEMPLOS QUE EN LO SUCESIVO SE ERIGIEREN PARA EL CULTO PÚBLICO, SERÁN PROPIEDAD DE LA NACIÓN".

FRACCIÓN XIX.- CON BASE EN ESTA CONSTITUCIÓN EL ESTADO DISPONDRÁ LAS MEDIDAS PARA LA EXPEDITA Y HONESTA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA AGRARIA, CON OBJETO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA TENENCIA DE LA TIERRA EJIDAL, COMUNAL Y DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD Y APOYARÁ LA ASESORÍA LEGAL DE LOS CAMPESINOS.

EN ESTA FRACCIÓN QUE SE ADICIONA, SE REITARA EXPRESAMENTE EL CARÁCTER DE INTERÉS PÚBLICO QUE TIENE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, SU INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN Y DE ESTE PRINCIPIO SE DESPRENDE LA OBLIGACIÓN QUE SE IMPONE EL ESTADO DE PROMOVER LAS CONDICIONES DEL DESARROLLO RURAL INTEGRAL, TENER EN CUENTA LA NECESIDAD DE QUE ESTA ACTIVIDAD ESTATAL SE DESPLIEGUE CON RESPECTO A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, CON RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO DEL GOBIERNO SE EJERZA SIN SUPLANTAR PERSONAS Y ORGANIZACIONES --

INTERMEDIAS QUE COMPARTIENDO EL SENTIDO DE INTERÉS PÚBLICO DE ESTA ACTIVIDAD, DEDIQUEN SU MEJOR ESFUERZO Y EMPEÑO EN UN MARCO DE ABSOLUTA GARANTÍA A SUS DERECHOS Y LIBERTADES.

D).- LEYES EN MATERIA AGRARIA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX.

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

ESTUDIANDO EN LO GENERAL EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1917, -- PUEDE DECIRSE QUE EN SUS PARTES RELATIVAS, SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE IMPONER A LA PROPIEDAD PRIVADA CIERTAS MODALIDADES DE -- ACUERDO CON EL INTERÉS PÚBLICO, FRACCIONANDOSE LOS LATIFUNDIOS -- PARA DOTAR DE TIERRAS A LOS POBLADORES QUE CAREZCAN DE ELLAS, -- SIEMPRE QUE PARA ELLOS SE RESPETE INDEFECTIBLEMENTE LA PEQUEÑA -- PROPIEDAD AGRÍCOLA EN EXPLOTACIÓN.

EL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, EL 31 DE DICIEMBRE DE --- 1945, EXPIDIÓ UNA LEY QUE REGLAMENTA SU PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, EN LA QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA, CONTRA LOS FRACCIONAMIENTOS QUE LA SUBDIVIDAN MÁS ALLÁ DE LOS LÍMITES EN QUE, -- DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA LOCALIDAD, SU EXPLOTACIÓN SEA COSTEABLE. EN ESTA LEY SE QUISO PRECISAR LO QUE -- DEBE ENTENDERSE COMO LÍMITE INFERIOR PARA LA PEQUEÑA PROPIEDAD -- AGRÍCOLA PARA LO CUAL EN SU ARTÍCULO 3º, DISPONE QUE SEA EL MISMO QUE EL QUE SEÑALA EL CÓDIGO AGRARIO VIGENTE COMO PARCELA INDIVIDUAL EN LOS CASOS DE DOTACIONES EJIDALES Y COMPLEMENTARIAMENTE, LA QUE REQUIERA, DE ACUERDO CON LA TÉCNICA LOCAL, UN MÍNIMO DE --

240 JORNADAS ANUALES DE LABOR PARA CULTIVARLA, SIEMPRE QUE, AL MISMO TIEMPO, PERMITA EL SOSTENIMIENTO DE UNA FAMILIA CAMPESINA NORMAL. EN ESTA MISMA LEY SE SEÑALAN LOS MEDIOS PARA REAGRUPAR E INTEGRAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA SI ÉSTA OBSERVA DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS QUE SE LE ASIGNAN.

ESTA LEY TIENE VARIAS FALLAS:

- 1°.- NO ESPECIFICA QUÉ ES UNA JORNADA DE LABOR.
- 2°.- DE CUÁNTOS MIEMBROS DEBE CONSIDERARSE A UNA FAMILIA CAMPESINA NORMAL.
- 3°.- PORQUÉ DEBE REAGRUPARSE?

ESTA LEY REGLAMENTARIA RESULTA MODIFICADA POR LAS REFORMAS DECRETADAS POR EL LIC. MIGUEL ALEMÁN, PARA ALGUNAS FRACCIONES -- DEL ARTÍCULO 27, Y EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE EXPOSICIÓN, -- POR SÍ SÓLO SE VERÁN LAS INCONVENIENCIAS QUE TRAE CONSIGO.

FRACCION VIII.- ESTA FRACCIÓN, EN SUS DIFERENTES INCISOS, DECLARA NULAS TODAS LAS ENAJENACIONES DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES PERTENECIENTES A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, HECHAS POR LOS JEFES POLÍTICOS, GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, O CUALQUIER AUTORIDAD LOCAL "EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL 25 DE JUNIO DE 1856, Y DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES RELATIVAS", ASÍ COMO LAS "CONCESIONES, COMPOSICIONES O VENTAS DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES,

HECHAS POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO, HACIENDA O CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD FEDERAL, DESDE EL DÍA 1º, DE DICIEMBRE DE 1876, HASTA LA FECHA", (EL ART. 46, FRAC. II, INCISO B, DEL CÓDIGO AGRARIO - DICE: DEL 1º, DE DICIEMBRE DE 1876, HASTA EL 6 DE ENERO DE 1915), POR LAS CUALES SE HAYAN INVADIDO U OCUPADO ILEGALMENTE LOS EJIDOS, TERRENOS DE COMÚN REPARTIMIENTO O CUALQUIER OTRA CLASE, PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS, CONGREGACIONES O COMUNIDADES Y NÚCLEOS DE POBLACIÓN, DEJANDO EXCEPTUADAS DE ESTA NULIDAD ANTERIOR, ÚNICAMENTE LAS TIERRAS QUE HUBIEREN SIDO TITULADAS EN LOS REPARTIMIENTOS HECHOS CON APEGO A LA LEY DEL 25 DE JUNIO DE 1856 Y POSEÍDAS EN NOMBRE PROPIO A TÍTULO DE DOMINIO POR MÁS DE DIEZ AÑOS CUANDO SU SUPERFICIE NO EXCEDA DE CINCUENTA HECTÁREAS.

COMO COMENTARIO A LOS CUATRO RENGLONES ANTERIORES, CABE DECIR QUE EL ARTÍCULO 27, EN SU TEXTO ORIGINAL DECÍA: "SE EXCEPTÚAN DE LA NULIDAD ANTES REFERIDA ÚNICAMENTE LAS TIERRAS QUE HUBIEREN SIDO TITULADAS EN LOS REPARTIMIENTOS HECHOS A VIRTUD DE LA CITADA LEY DEL 25 DE JUNIO DE 1856 "O" POSEÍDAS EN NOMBRE PROPIO A TÍTULO DE DOMINIO POR MÁS DE DIEZ AÑOS CUANDO SU SUPERFICIE NO EXCEDA DE CINCUENTA HECTÁREAS. EL EXCESO SOBRE SU SUPERFICIE DEBERÁ SER VUELTO A LA COMUNIDAD INDEMNIZANDO SU VALOR AL PROPIETARIO".

EN SUS OBSERVACIONES EL LIC. MANUEL HINOJOSA ORTÍZ, DICE: QUE DE ACUERDO CON ESTE TEXTO CONSTITUCIONAL, SIEMPRE SE CONSIDE



RÓ QUE HABÍA DOS CASOS DE EXCEPCIÓN: 1°, TIERRAS TITULADAS EN VIRTUD DE REPARTIMIENTOS; 2°, HASTA CINCUENTA HECTÁREAS POSEÍDAS A NOMBRE PROPIO Y A TÍTULO DE DOMINIO POR MÁS DE DIEZ AÑOS.

EN DICIEMBRE DE 1933, SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL INCORPORÁNDOSELE LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915. EN EL DIARIO OFICIAL DEL 10 DE ENERO DE 1934, SE PUBLICA LA REFORMA Y APARECE, EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII, QUE SE EXCEPTÚAN DE LA NULIDAD LAS TIERRAS TITULADAS EN LOS REPARTIMIENTOS "Y" POSEÍDAS A NOMBRE PROPIO, ETC.

COMO SE VE, SE SUBSTITUYÓ LA "O" POR LA "Y" SIN QUE SE PUE DA EXPLICAR ESTE CAMBIO DE LETRAS, TODA VEZ QUE EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS NO HAY SIQUIERA UN INDICIO DE QUE SE HAYA TENIDO EL PROPÓSITO DE VERIFICAR TAL SUBSTITUCIÓN. EL DICTÁMEN FORMULADO POR LAS COMISIONES PRIMERA AGRARÍA, SEGUNDA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y POR EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN AGRARÍA, TAMPOCO HACE REFERENCIA A ESTE CAMBIO, NO OBSTANTE QUE SEÑALA COMO CASO CONCRETO DE CONTRADICCIÓN DEL TEXTO PRIMITIVO DEL ARTÍCULO 27 Y LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915, LA OPOSICIÓN EXISTENTE ENTRE LA ÚLTIMA PARTE DEL PÁRRAFO TRANSCRITO AL PRINCIPIO, QUE ALUDE A LA INDEMNIZACIÓN Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, DE LA CITADA LEY, LO QUE REVELA QUE LOS REFORMADORES ANALIZARON DE

TENIDAMENTE ESTE TEXTO.

POR LO ANTERIOR, PUEDE SUPONERSE QUE ESTE CAMBIO DE LETRAS SE DEBE A UN ERROR MECÁNICO COMETIDO AL ESCRIBIR EL NUEVO TEXTO DEL ARTÍCULO, PUÉS SI SE ANALIZA LA CUESTIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA LÓGICO Y JURÍDICO, RESULTA INCONGRUENTE E INADMISIBLE QUE SE ESTABLEZCA UN SÓLO CASO DE EXCEPCIÓN HACIENDO CONCURRIR COMO REQUISITOS DOS HIPÓTESIS TRADICIONALMENTE DISTINTAS. EN EFECTO, SI SE TRATA DE REPARTMIENTOS HECHOS CON APEGO A LA LEY DEL 25 DE JUNIO DE 1856, LAS TIERRAS NO SALIERON DEL ÁMBITO HUMANO DE LA ANTIGUA COMUNIDAD, SINO QUE LA PROPIEDAD SIMPLEMENTE SE DIVIDIÓ, SE INDIVIDUALIZÓ. EN CONSECUENCIA NO PUEDE PENSARSE EN EL DESPOJO NI EN LA CONSIGUIENTE NULIDAD. AHORA BIEN, SI EL ORIGEN DE LA PROPIEDAD ESTÁ EN UN REPARTIMIENTO PERO ÉSTE FUE VICIADO, LO QUE PROCEDE ES LA NULIDAD DE REPARTIMIENTOS ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 27, QUE A LA LETRA DICE: "LA DIVISIÓN O REPARTO QUE SE HUBIERE HECHO CON APARIENCIA DE LEGÍTIMA ENTRE LOS VECINOS DE ALGÚN NÚCLEO DE POBLACIÓN Y EN LA QUE SE HAYA HABIDO ERRO O VICIO, PODRÁ SER NULIFICADA CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS VECINOS QUE ESTÉN EN POSESIÓN DE UNA CUARTA PARTE DE LOS TERRENOS, MATERIA DE LA DIVISIÓN, O UNA CUARTA PARTE DE LOS MISMOS VECINOS CUANDO ESTÉN EN POSESIÓN DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS TERRENOS".

TÁCITAMENTE, ESTA INTERPRETACIÓN SE HA ACEPTADO DESPUÉS DE

LA REFORMA DE 1933, SEGÚN PUEDE VERSE EN LOS ARTÍCULOS 50 DEL CÓDIGO AGRARIO DE 1934, 60 DEL CÓDIGO DE 1940 Y 48 DEL CÓDIGO VI--GENTE.

POSTERIORMENTE, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CO--RRESPONDIENTE AL 12 DE FEBRERO DE 1947, APARECEN LAS REFORMAS A LAS FRACCIONES X, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, QUE--DAN LOS NUEVOS TEXTOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

FRACCION X.- "LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE CAREZCAN DE EJI DOS O QUE NO PUEDAN LOGRAR SU RESTITUCIÓN POR FALTA DE TÍTULOS, POR IMPOSIBILIDAD DE IDENTIFICARLOS O PORQUE LEGALMENTE HUBIEREN SIDO ENAJENADOS, SERÁN DOTADOS CON TIERRAS Y AGUAS SUFICIENTES - PARA CONSTITUIRLOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DE SU POBLACIÓN, SIN QUE EN NINGÚN CASO DEJE DE CONCEDÉRSELES LA EXTENSIÓN QUE NE CESITEN, Y AL EFECTO, SE EXPROPIARÁ POR CUENTA DEL GOBIERNO FEDE RAL EL TERRENO QUE BASTE A ESE FIN, TOMÁNDOLO DEL QUE SE ENCUEN TRE INMEDIATO A LOS PUEBLOS INTERESADOS".

"LA SUPERFICIE O UNIDAD INDIVIDUAL DE DOTACION NO DEBERA - SER EN LO SUCESIVO MENOR DE DIEZ HECTAREAS DE TERRENOS DE RIEGO O HUNEDAD O, A FALTA DE ELLOS, DE SUS EQUIVALENTES EN OTRAS CLA SES DE TIERRAS, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DE LA FRAC-- CION XV DE ESTE ARTICULO".

HAY QUE HACER NOTAR, COMO ÚNICO COMENTARIO DEL PRIMER PÁ--  
RRAFO DE ESTA FRACCIÓN, QUE EXCLUYE LA PALABRA "BOSQUES" QUE CON-  
TENÍA EL TEXTO ORIGINAL.

EL ÚLTIMO PÁRRAFO ESCRITO CON LETRAS MAYÚSCULAS ES LO ÚNI-  
CO QUE SE AGREGÓ AL TEXTO ORIGINAL DE LA FRACCIÓN X, Y SERÁ NECE-  
SARIO SU ANEXIÓN PORQUE SE DETERMINA YA CON CLARIDAD LA EXTENSIÓN  
NUMÉRICA QUE DEBE CONSTITUIR LA UNIDAD INDIVIDUAL DE DOTACIÓN O  
LÍMITE INFERIOR DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA A QUE SE REFERÍA  
LA LEY REGLAMENTARIA DECRETADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1945, QUE -  
SE HA CITADO ANTERIORMENTE.

ESTA REFORMA MODIFICA EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO AGRARIO EN  
VIGOR, QUE FIJA UNA SUPERFICIE DE SEIS HECTÁREAS DE TERRENO DE -  
RIEGO O HUMEDAD COMO UNIDAD INDIVIDUAL DE DOTACIÓN.

ESTE AUMENTO DE LA PARCELA EJIDAL SE INTRODUJO EN ATENCIÓN  
AL NATURAL DESARROLLO DE PROGRESO DE NUESTRO PUEBLO Y AL -  
LÓGICO AUMENTO DE SUS NECESIDADES COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE -  
DICHO DESARROLLO. LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL REFERIRSE -  
AL AUMENTO DE LA PARCELA EJIDAL DICE: "DE OTRA MANERA SÓLO SE -  
DARÁ LUGAR A UN GRAN DESPERDICIO DE FUERZA DE TRABAJO HUMANO Y -  
DE LAS POSIBILIDADES QUE NOS BRINDAN LOS ADELANTOS TÉCNICOS PARA  
AUMENTAR LA PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS ALIMENTICIOS, DE QUE TAN NE-  
CESITADOS SE HAYA NUESTRO PUEBLO, Y DE MATERIAS PRIMAS PARA NUES

TRA INDUSTRIA QUE URGE DESARROLLAR. ADEMÁS DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN QUE SE HACE MÁS PATENTE A MEDIDA QUE EL ESTADO MEJORA LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA CLASE CAMPESINA, PRODUCIRÁ UN INCREMENTO PARALELO DE LAS NECESIDADES - DE TIERRA DE LA FAMILIA RURAL. ESTAS NECESIDADES SEGURAMENTE PODRÁN SER SATISFECHAS A MEDIDA QUE EL ESTADO ABRA AL CULTIVO NUEVAS TIERRAS EN LAS COSTAS DEL PAÍS, Y A MEDIDA, TAMBIÉN, QUE LOS SISTEMAS DE RIEGO QUE EL GOBIERNO FEDERAL CONSTRUYA, AMPLIEN LAS ÁREAS DE CULTIVO NACIONALES".

FRACCIÓN XIV.- "LOS PROPIETARIOS AFECTADOS CON RESOLUCIONES DOTATORIAS O RESTITUTORIAS DE EJIDOS O AGUAS, QUE SE HUBIEREN DICTADO EN FAVOR DE LOS PUEBLOS, O QUE EN LO FUTURO SE DICTAREN, NO TENDRÁN NINGÚN DERECHO NI RECURSO LEGAL ORDINARIO, NI PODRÁN PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.

LOS AFECTADOS CON DOTACIÓN, TENDRÁN SÓLAMENTE EL DERECHO - DE ACUDIR AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE LES SEA PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE. ESTE DERECHO DEBERÁN EJERCITARLO LOS INTERESADOS DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO, A CONTAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. FENECIDO ESTE TÉRMINO, NINGUNA RECLAMACIÓN SERÁ ADMITIDA.

LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE PREDIOS AGRICOLAS O GANADEROS,

EN EXPLOTACION, A LOS QUE SE HAYA EXPEDIDO O EN LO FUTURO SE EXPIDA, CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD, PODRAN PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA PRIVACION O AFECTACION AGRARIA ILEGALES DE SUS TIERRAS O AGUAS".

ESTA FRACCIÓN XIV, ESTÁ REGLAMENTADA POR LOS ARTÍCULOS 75 Y 1°. TRANSITORIO DEL CÓDIGO AGRARIO EN VIGOR, ESTABLECIÉNDOSE EN ESTE ARTÍCULO TRANSITORIO QUE LAS INDEMNIZACIONES SE TRAMITARÁN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR SE EXPIDAN.

EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 75, DE CÓDIGO AGRARIO, VIGENTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN FALLO DICTADO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1942, (AMPARO.....4403/941), SUSTENTÓ LA TESIS DE QUE LOS PROPIETARIOS GRANDES O PEQUEÑOS NO TIENEN DERECHO A PEDIR AMPARO -- CONTRA LAS RESOLUCIONES AGRARIAS.

AL TEXTO ORIGINAL DE LA FRACCIÓN QUE NOS OCUPA, SÓLAMENTE SE LE INTRODUJO LA PARTE ESCRITA CON LETRAS MAYÚSCULAS, QUE ESPECIFICA EL ÚNICO CASO EN QUE UN PROPIETARIO TIENE DERECHO A ACU-- DIR AL JUICIO DE AMPARO EN DEFENSA DE SUS PROPIOS INTERESES, SIEMPRE QUE SUS PREDIOS SE ENCUENTREN EN EXPLOTACIÓN; PUÉS ES LÓGICO QUE DE LA MISMA MANERA QUE LOS EJIDATARIOS DEBEN OBTENER LA MÁS INTIMA CONVICCIÓN DE QUE LA TIERRA QUE RECIBEN NO ES UNA DONACIÓN GRACIOSA, SINO EL RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO LEGÍTIMO RECONOCI

DO POR LA REVOLUCIÓN, Y QUE, POR TANTO, DEBEN TRABAJARLA CON TODAS LAS GARANTÍAS Y SEGURIDADES DE QUIEN LA POSEE EN DEFINITIVA, ASÍ TAMBIÉN POR LO QUE SE REFIERE A LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS ES NECESARIO QUE ÉSTOS SE ENTREGUEN A UN TRABAJO PRODUCTIVO, DARLES LA SEGURIDAD DE QUE UNA VEZ QUE SU PEQUEÑA PROPIEDAD HA SIDO DECLARADA INAFECTABLE, LA LEY LOS PROTEGERÁ PLENAMENTE.

AL EFECTO, EXPRESA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE SIRVIÓ DE BASE A LA REFORMA, "ES PROPÓSITO DEL GOBIERNO QUE PRESIDÓ APRESURAR POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD PARA QUE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, ADEMÁS DE LA GARANTÍA QUE EN SÍ MISMO SUPONE AQUEL CERTIFICADO, TENGA EXPEDITA LA VÍA DE AMPARO".

ES NECESARIO QUE AL INTERPONER EL AMPARO SE EXHIBA EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD "QUE ES Y DEBE SER CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE SE ABRA LA VÍA DE AMPARO, YA QUE LA EXPEDICIÓN DE AQUELLOS ES EL RECONOCIMIENTO, DE PARTE DEL ESTADO DE QUE EFECTIVAMENTE SE TRATA DE UNA AUTÉNTICA PEQUEÑA PROPIEDAD".

DEBE RECONOCERSE, EN FORMA CATEGÓRICA, QUE LAS AFECTACIONES DE QUE OCASIONAL E ILEGALMENTE HA SIDO OBJETO LA PEQUEÑA PROPIEDAD, NO FUERON ORIGINADAS POR UN ACTO DELIBERADO DE LAS AUTORIDADES, SINO EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, ESPECIALMENTE EN CUANTO A LA FORMA DE PROYECTAR LOS EJIDOS. A -

ESTE FACTOR SE AÑADE LA IMPRECISA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATA DE PREDIOS PEQUEÑOS. EN EFECTO, ES MUY FRECUENTE QUE LOS PROPIETARIOS DE EXÍGUAS DIMENSIONES NO TENGAN TÍTULOS REGISTRADOS, QUE CAREZCAN DE PLANOS, QUE A FALTA DE ESCRITURA SE AMPAREN CON SIMPLES INFORMACIONES TESTIMONIALES, -- QUE LAS HIJUELAS CORRESPONDIENTES A PARTICIPACIONES HEREDITARIAS NO SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO PÚBLICO, ETC.

DE LO EXPUESTO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, VEMOS QUE AL MISMO TIEMPO QUE SE PROTEGE EL DERECHO DE LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS SIGUE EN PIÉ, COMO AHORA, LA PRIVACIÓN DEL DERECHO DE AMPARO PARA LOS GRANDES TERRATENIENTES CON OBJETO DE QUE EL REPARTO AGRARIO PUEDA TENER LA CELERIDAD NECESARIA PARA DOTAR DE TIERRAS A TODOS LOS CAMPESINOS QUE AÚN CARECEN DE ELLA.

FRACCION XV.- "LAS COMISIONES MIXTAS, LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS DEMÁS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LAS TRAMITACIONES AGRARIAS, NO PODRÁN AFECTAR EN NINGÚN CASO, LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA O GANADERA EN EXPLOTACIÓN; E INCURRIRÁN EN RESPONSABILIDAD POR VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN, EN CASO DE CONCEDER DOTACIONES QUE LA AFECTEN.

SE CONSIDERA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRICOLA LA QUE NO EXCEDA DE CIENTO HECTAREAS DE RIEGO O HUMEDAD DE PRIMERA O SUS EQUIVALENTES EN OTRAS CLASES DE TIERRAS EN EXPLOTACION.



PARA LOS EFECTOS DE LA EQUIVALENCIA SE COMPUTARA UNA HECTA REA DE RIEGO POR DOS DE TEMPORAL; POR CUATRO DE AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD Y POR OCHO DE MONTE O DE AGOSTADERO EN TERRENOS ARIDOS.

SE CONSIDERA, ASIMISMO, COMO PEQUEÑA PROPIEDAD, LAS SUPERFICIES QUE NO EXCEDAN DE DOSCIENTAS HECTAREAS EN TERRENOS DE TEMPORAL O DE AGOSTADERO SUSCEPTIBLES DE CULTIVO; DE CIENTO CINCUENTA CUANDO LAS TIERRAS SE DEDIQUEN AL CULTIVO DEL ALGODON, SI RECIBEN RIEGO DE AVENIDA FLUVIAL O POR BOMBEO, DE TRESCIENTAS EN EXPLOTACION, CUANDO SE DESTINEN AL CULTIVO DEL PLATANO, CANA DE AZUCAR, CABE, HENEQUEN, HULE COCOTERO, VID, OLIVO, QUINA, VAINILLA, CACAO O ARBOLES FRUTALES.

SE CONSIDERA PEQUEÑA PROPIEDAD GANADERA LA QUE NO EXCEDA DE LA SUPERFICIE NECESARIA PARA MANTENER HASTA QUINIENTAS CABEZAS DE GANADO MAYOR O SU EQUIVALENTE EN GANADO MENOR EN LOS TERMINOS QUE FIJE LA LEY DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD FORRAJERA DE LOS TERRENOS.

CUANDO DEBIDO A OBRAS DE RIEGO, DRENAJE O CUALESQUIERA OTRAS EJECUTADAS POR LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE UNA PEQUEÑA PROPIEDAD A LA QUE SE HAYA EXPEDIDO CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD, SE MEJORE LA CALIDAD DE SUS TIERRAS PARA LA EXPLOTACION AGRICOLA O GANADERA DE QUE SE TRATE, TAL PROPIEDAD NO PODRA SER OBJETO DE

AFECTACIONES AGRARIAS AUN CUANDO, EN VIRTUD DE LA MEJORA OBTENIDA, SE REBASAN LOS MAXIMOS SEÑALADOS POR ESTA FRACCIÓN SIEMPRE - QUE SE REUNAN LOS REQUISITOS QUE FIJE LA LEY".

EN COMPARACIÓN CON EL TEXTO ORIGINAL DE ESTA FRACCIÓN, PUEDE VERSE QUE EN SU PÁRRAFO PRIMERO SE INTRODUJO LA PALABRA "GANADERA" RESTRINGIENDO EL ALCANCE DE LAS COMISIONES MIXTAS Y DE LOS GOBERNADORES LOCALES EN MATERIA DE DOTACIÓN, POR LO QUE RESPECTA A BIENES AFECTABLES. LOS CINCO PÁRRAFOS SIGUIENTES A ÉSTE, ESCRITOS CON LETRAS MAYÚSCULAS, SE ADICIONARON TAMBIÉN AL TEXTO ORIGINAL DE LA FRACCIÓN QUE SE MENCIONA. EN ELLOS YA SE DEFINE - EL CONCEPTO QUE DEBE TENERSE PARA LA PEQUEÑA PROPIEDAD INAFECTABLE, YA SEA GANADERA O AGRÍCOLA, ENTENDIDA EN SU NUMÉRICA MÁXIMA EXPRESIÓN.

ESTA FRACCIÓN ESTÁ REGLAMENTADA POR LOS ARTÍCULOS 104, 106 Y 110 DEL CÓDIGO AGRARIO EN VIGOR.

EL ARTÍCULO 104, CITADO, RESULTA MODIFICADO EN SU FRACCIÓN IV, PUÉS EN LA REFORMA QUE SE ANALIZA SE DECLARA INAFECTABLE TAMBIÉN LA SUPERFICIE DE TRESCIENTAS HECTÁREAS DESTINADAS AL CULTIVO DE LA "CAÑA DE AZÚCAR" QUE NO SE MENCIONABA, POR CONSIDERAR - QUE ESTE CULTIVO ESPECIAL "CONSTITUYE UN CICLO VEGETATIVO MAYOR DE UN AÑO".

LA FRACCIÓN VI, DE ESTE MISMO ARTÍCULO 104, QUE SE REFIERE A LA INAFECTABILIDAD DE PARQUES NACIONALES Y ZONAS DE RESERVA FORESTAL, QUEDÓ MODIFICADA POR EL DECRETO PRESIDENCIAL DEL 24 DE JUNIO DE 1942, PUBLICADO EL 24 DE JULIO DEL MISMO AÑO, QUE ESTABLECE LA CONDICIÓN DE INAFECTABILIDAD PARA ESTOS TERRENOS SIEMPRE Y CUANDO SU PENDIENTE SEA MENOR DEL 10%, EN CUYO CASO SI PODRÁN SOPORTAR AFECTACIONES AGRARIAS.

CABE HACER NOTAR QUE TAMBIÉN SE ADICIONÓ A ESTE MISMO ARTÍCULO EL DECRETO PRESIDENCIAL DEL 9 DE JUNIO DE 1943, QUE POR MOTIVOS DE GUERRA BEJARA INAFECTABLES HASTA CINCO MIL HECTÁREAS DE TERRENOS DEDICADOS O QUE SE DEDIQUEN EN LO FUTURO AL CULTIVO DE "GUAYULE" EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, NUEVO LEÓN, SAN LUIS POTOSÍ Y ZACATECAS Y POR EL TÉRMINO DE CINCUENTA AÑOS PRORROGABLES POR VEINTE MÁS, SIEMPRE Y CUANDO CULTIVO Y PLANTACIÓN SEAN METÓDICOS Y REUNAN LAS CARACTERÍSTICAS QUE EL MISMO DECRETO SEÑALA.

EN LOS ARTICULOS 106 Y 110, DEL CÓDIGO AGRARIO NO LLEGARON A MODIFICARSE, SINO QUE AL CONTRARIO, EL ESPÍRITU DE SUS TEXTOS FUE AGREGADO EN LA NUEVA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN XV, QUE SE HA VENIDO COMENTANDO, EN LA QUE SE INCORPORÓ, TAMBIÉN LA MODIFICACIÓN QUE SE HACE AL ARTÍCULO 114, DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO. EN EFECTO, ESTE ÚLTIMO ARTÍCULO EXCLUÍA DE AFECTACIONES EJIDALES HASTA EL LÍMITE DE LA SUPERFICIE INDISPENSABLE PARA MANTENER HAS

TA DOSCIENTAS CABEZAS DE GANADO MAYOR O SU EQUIVALENTE EN GANADO MENOR, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD FORRAJERA DE LOS PROPIOS TERRENOS; EN CAMBIO, AHORA SE AMPLÍA ESTA SUPERFICIE, CONSIDERÁNDO LA COMO PEQUEÑA PROPIEDAD GANADERA, HASTA EL LÍMITE NECESARIO PARA MANTENER HASTA QUINIENTAS CABEZAS DE GANADO MAYOR, EN LAS MISMAS CONDICIONES.

NO SE PUEDE EXPRESAR NUMÉRICAMENTE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL QUE DEBE CONSIDERARSE COMO PEQUEÑA PROPIEDAD GANADERA, TODA VEZ QUE ÉSTA SE DETERMINE EN FUNCIÓN DEL ÍNDICE DE ARIDEZ O CAPACIDAD FORRAJERA DE LOS TERRENOS, ES DECIR, LA SUPERFICIE AUMENTARÁ CUANDO LA CAPACIDAD FORRAJERA DISMINUYA Y SE REDUCIRÁ EN CASO CONTRARIO.

FRACCIÓN XI.- ES DE OBSERVARSE QUE EL INCISO B) DE ESTA -- FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, CREA UN CUERPO CONSULTIVO AGRARIO COMPUESTO DE CINCO PERSONAS QUE SERÁN DESIGNADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y, POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 7 - DEL CÓDIGO AGRARIO INDICA QUE ESTE CUERPO CONSULTIVO DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR NUEVE MIEMBROS, DE LOS CUALES DOS ACTUARÁN COMO REPRESENTANTES DE LOS CAMPESINOS.

NO EXISTEN ANTECEDENTES QUE ILUSTREN EL POR QUÉ LOS LEGISLADORES AUMENTARON EN CUATRO EL NÚMERO DE INDIVIDUOS QUE CONSTITUCIONALMENTE DEBE CONTENER EL MENCIONADO CUERPO CONSULTIVO. NO

OBSTANTE QUE LA DESIGNACIÓN DE ELLOS ES HECHA POR EL PRIMER MANDATARIO, TAMPOCO SE PRECISA QUIÉN DEBERÁ SELECCIONAR A LOS DOS - QUE ACTÚEN COMO REPRESENTANTES CAMPESINOS.

#### CODIGO AGRARIO DE 1934.

LA LABOR AGRARIA DEL PRESIDENTE ABELARDO RODRÍGUEZ, TUVO - SU CULMINACIÓN. FUE PROMULGADA EL 22 DE MARZO DE 1934. EN ESTE CÓDIGO QUEDÓ UNIFICADA LA HASTA ENTONCES DISPERSA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, AL MISMO TIEMPO QUE SE PROCURÓ POR SUS DISPOSICIONES DE ACUERDO CON EL NUEVO TEXTO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL. - EN EL SE ABARCARON LOS ASPECTOS QUE SE REFIEREN A LA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA. TAMBIÉN REUNE LAS MATERIAS DE OTRAS LEYES, COMO - LA REGLAMENTACIÓN SOBRE REPARTICIÓN DE TIERRAS EJIDALES Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO PARCELARIO EJIDAL; LA DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN AGRÍCOLA Y LA DE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS EN MATERIA AGRARIA. LAS DISPOSICIONES MÁS IMPORTANTES DE ESTE CÓDIGO SON LAS SIGUIENTES:

CAPACIDAD DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN: SE INTRODUCE UNA MODIFICACIÓN FUNDAMENTAL, SUPEDITANDO EL DERECHO DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE RECIBIR TIERRAS, A LA CONDICIÓN DE QUE LA EXISTENCIA DEL POBLADO SOLICITANTE SEA ANTERIOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. ASÍ LO DESCRIBÍA EL ARTÍCULO 21, DE DICHO CÓDIGO. ESTE REQUISITO SE EXIGIÓ EN VIRTUD DE QUE ALGUNOS GOBERNADO

RES O LÍDERES POLÍTICOS LLEGARON CON FINES CONTRARIOS DEL AGRARISMO, A ORGANIZARSE EN CUADRILLAS DE CAMPESINOS QUE DE LA NOCHE A LA MAÑANA LEVANTABAN RANCHERÍAS EN TERRENOS DE LAS HACIENDAS, CONSTRUYENDO PEQUEÑOS JACALES PARA PRESENTAR INMEDIATAMENTE SOLICITUDES DE DOTACIÓN DE EJIDOS.

NO CREEMOS QUE EL REQUISITO EXIGIDO POR EL ARTÍCULO 21, SEA SUFICIENTE PARA EVITAR ESOS CASOS, PUÉS NO SEÑALABA EL TIEMPO DE ANTERIORIDAD; DE MANERA QUE UN POBLADO QUE SÓLO TENGA DIÉZ DÍAS DE EXISTENCIA YA TIENE CAPACIDAD PARA SOLICITAR TIERRAS POR DOTACIÓN.

LA PARCELA EJIDAL: DESDE EL REGLAMENTO AGRARIO SE ESTABLECIERON UN MÁXIMO Y UN MÍNIMO PARA FIJAR EN CADA CASO LA EXTENSIÓN DE LA PARCELA EJIDAL, DE CUATRO HECTÁREAS EN TIERRAS DE RIEGO O SU EQUIVALENTE EN TIERRAS DE OTRAS CLASES.

EL ARTÍCULO 49, RESTABLECIÓ EL VERDADERO EJIDO DE LOS PUEBLOS AL ORDENAR QUE ADEMÁS DE LAS TIERRAS DE LABOR, SE DOTASE A ÉSTOS CON TERRENOS DE AGOSTADERO, DE MONTE O DE PASTO, PARA USO COMUNAL.

EL CÓDIGO AGRARIO CONSERVÓ EL SISTEMA DE LA LEY DE DOTACIONES Y RESTITUCIONES DE TIERRAS Y AGUAS.

POR LO QUE RESPECTA A LA PEQUEÑA PROPIEDAD, SISTEMA QUE FUE ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO AGRARIO, CONSISTENTE EN CONSIDERAR COMO PEQUEÑA PROPIEDAD INAFECTABLE, EN CASO DE DOTACIÓN, UNA SUPERFICIE DE CIENTOCINCUENTA HECTÁREAS EN TIERRAS DE RIEGO Y DE QUINIENTAS EN TIERRAS DE TEMPORAL. DEDUCIR ESTAS EXTENSIONES EN UNA TERCERA PARTE, CUANDO DENTRO DEL RADIO DE SIETE KILÓMETROS NO HUBIERA LAS TIERRAS SUFICIENTES PARA DOTAR A UN NÚCLEO DE POBLACIÓN.

LA CONSTITUCIÓN MANDA QUE SE RESPETE LA PEQUEÑA PROPIEDAD PERO NO LA DEFINE; TOCA ENTONCES A LA LEY REGLAMENTARIA SEÑALARLA Y DESDE EL MOMENTO EN QUE SE SEÑALA DEBE CONSIDERARSE INTOCABLE AÚN POR LA MISMA LEY QUE HA CREADO. SI LA LEY DICE QUE LA PEQUEÑA PROPIEDAD ES UNA EXTENSIÓN DE CIENTOCINCUENTA HECTÁREAS DE RIEGO, NO PUEDE DEDUCIRSE EN SEGUIDA A LAS DOS TERCERAS PARTES SIN DEMOSTRAR INCONGRUENCIA. LA REFORMA AGRARIA ES UNA AMENAZA CONSTANTE EN CONTRA DE LA GRANDE Y MEDIANA PROPIEDAD DEL PAÍS; - EL LATIFUNDISTA, Y EN GENERAL EL TERRATENIENTE, NO SE AVENTURAN EN GRANDES INVERSIONES AGRÍCOLAS POR TEMOR DE QUE UNA VEZ REALIZADAS SE VEAN PRIVADOS DE SUS PROPIEDADES.

PROCEDIMIENTOS: EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, EL PRIMER CÓDIGO AGRARIO CONSERVÓ EL ASPECTO FORMAL DEL JUICIO, PERO SUSTITUYÓ LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE EN ELLA SE CONCEDÍAN A LAS PARTES; LOS INTERESADOS PUEDEN PRESENTAR DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA --

PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTES, HASTA ANTES DE LAS RESOLUCIONES,

AMPLIACIÓN DE EJIDOS: EL CÓDIGO AGRARIO MEJORÓ EL SISTEMA DE LA LEY DE DOTACIONES Y RESTITUCIONES DE TIERRAS Y AGUAS, PUÉS DICHA LEY ESTABLECÍA QUE LA AMPLIACIÓN DE EJIDOS ERA PROCEDENTE DIEZ AÑOS DESPUÉS DE LA DOTACIÓN.

CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN AGRÍCOLA: ALGUNAS REGIONES DE LA REPÚBLICA SE ENCONTRABAN DENSAMENTE POBLADAS, DE TAL MODO, QUE CON FRECUENCIA LAS TIERRAS AFECTABLES NO BASTABAN PARA DOTAR DE EJIDOS A TODOS LOS PUEBLOS DE PETICIONARIOS O DE PARCELAS A TODOS LOS INDIVIDUOS CON DERECHO A RECIBIR TIERRAS. -- EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PREVIÓ EL CASO, SE FACULTÓ AL ESTADO PARA CREAR NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN AGRÍCOLA, EN LOS CUALES SERÍA FACTIBLE ACOMODAR A LA POBLACIÓN CAMPESINA EXCEDENTE.

LOS PEONES ACASILLADOS: LA LEY DE DOTACIÓN RESTITUCIONES DE TIERRAS Y AGUAS, EN SU ARTÍCULO 14, NEGABA TERMINANTEMENTE A LOS PEONES ACASILLADOS (CONSIDERADOS EN SU CALIDAD DE TALES Y NO COMO NÚCLEO DE POBLACIÓN), AL DERECHO DE RECIBIR TIERRAS O AGUAS POR DOTACIÓN. LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN FORMADOS POR LOS ACASILLADOS NO SON DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY HA TRATADO DE FAVORECER, PUESTO QUE NI LAS TIERRAS EN DONDE SE LEVANTAN LAS CASAS -- MISMAS LES PERTENECEN, SINO QUE PROVIENEN DIRECTAMENTE DE LA HA-



CIENDA. LA SOLUCIÓN QUE DIÓ EL CÓDIGO AGRARIO, CONSISTE EN RECO-  
NOCER A LOS PEONES ACASILLADOS EL DERECHO DE SER CONSIDERADOS EN  
LOS CENSOS AGRARIOS DE LOS PUEBLOS CIRCUNVECINOS, DE FORMA NUE--  
VOS CENTROS DE POBLACIÓN AGRÍCOLA CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 43  
Y 45 DEL MENCIONADO CÓDIGO. (15)

RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD EJIDAL: EL CÓDIGO AGRARIO FIJÓ -  
CON CLARIDAD LA NATURALEZA DE LA PROPIEDAD EJIDAL, CONSIDERANDO  
SEPARADAMENTE LA LEY DE LOS MONTES, Y EN GENERAL, TIERRAS DE -  
USO COMÚN Y LAS DE LABOR QUE SE REPARTEN INDIVIDUALMENTE ENTRE  
LOS CAMPESINOS BENEFICIADOS CON LA DOTACIÓN. LAS TIERRAS DE UNA  
Y OTRA CATEGORÍA SON IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES E INEMBARGA-  
BLES. EN CUANTO A LAS TIERRAS DE REPARTO INDIVIDUAL CONSTITUYEN  
UNA ESPECIE DE USUFRUCTO CONDICIONAL, REVOCABLE EN LOS CASOS SE-  
ÑALADOS POR EL MISMO CÓDIGO; ENTRE ELLOS, FALTA DE CULTIVO DURAN  
TE DOS AÑOS CONSECUTIVOS.

RESPONSABILIDADES AGRARIAS: EL CÓDIGO AGRARIO ABORDÓ ESTA  
CUESTIÓN ESTABLECIENDO QUE INCURREN EN RESPONSABILIDADES LOS FUN-  
CIONARIOS Y EMPLEADOS QUE INTERVENGAN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS -  
EXPEDIENTES AGRARIOS, SIEMPRE QUE VIOLEN SUS PRECEPTOS. TAMBIÉN

---

(15) MENDIETA Y NÚÑEZ LUCIO, OB. CIT, PÁG. 245.

SE DECÍA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, INCURRE EN RESPONSABILIDADES SI NIEGA A UN NÚCLEO DE POBLACIÓN LAS TIERRAS, BOSQUES O AGUAS A QUE TENGAN DERECHO Y CUANDO AFECTEN EN SUS RESOLUCIONES A LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA EN EXPLOTACIÓN. TAMBIÉN SEÑALA RESPONSABILIDADES DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS.

#### DECRETO DEL 1° DE MARZO DE 1937:

EN EL AÑO DE 1937, CONSTITUYÓ LA CIMA DE LA REFORMA AGRARIA. A PARTIR DE ESE AÑO VUELVE A BAJAR EL RITMO DE DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS Y SE REAGRUPAN NUEVAMENTE LAS FUERZAS QUE A LO LARGO DE CINCUENTA AÑOS DE REFORMA AGRARIA HAN INTENTADO FRENARLA. EN ESE AÑO SE APRUEBA EL DECRETO QUE CREA LAS LLAMADAS "INAFACTABILIDADES GANADERAS", ES DECIR, LAS CONCESIONES DE INAFECTABILIDAD AGRARIA A LAS HACIENDAS GANADERAS, POR UN PERÍODO DE VEINTICINCO AÑOS. ESTA DISPOSICIÓN FUE INCLUIDA EN EL CÓDIGO AGRARIO DE 1940. LAS INAFECTABILIDADES GANADERAS HAN SIDO TILDADAS CON FRECUENCIA DE ANTICONSTITUCIONALES Y NO CABE DUDA QUE FRENARON DURANTE UNA GENERACIÓN LA APLICACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA EN LAS ZONAS GANADERAS, ASÍ COMO EL AVANCE DE LA GANADERÍA. EL OBJETO DE ESTAS DISPOSICIONES FUE INCREMENTAR LA GANADERÍA EN EL PAÍS, AUNQUE EL PROPIO PRESIDENTE SEÑALABA EN SU INFORME AL CONGRESO DE 1937, QUE LA CANTIDAD DE GANADO EN EL PAÍS SE HABÍA YA DUPLICADO EN COMPARACIÓN CON 1910. UN AUTOR SE EXPRESA DE LA SIGUIENTE MANERA CON RESPECTO A ESTE VIRAJE EN MATERIA AGRARIA:

""EL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, PRESIONADO POR LOS FUERTES - INTERESES DE LOS LATIFUNDISTAS Y ENGAÑADO POR QUIENES LO RODEA-- BAN, PENSÓ QUE EL REPARTO AGRARIO HABÍA PROVOCADO EL DESCENSO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y QUE ERA NECESARIO INCREMENTAR LAS - ACTIVIDADES GANADERAS. LEJOS DE FORTALECER LA ESTRUCTURA AGRA-- RIA Y ESTIMULAR EL DESARROLLO DE LA AUTÉNTICA PEQUEÑA PROPIEDAD GANADERA, CREÓ ESTA ABERRACIÓN JURÍDICA LLAMADA CONCESIÓN DE INA FECTABILIDAD GANADERA, VIOLANDO EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DE BILITANDO LA ESTRUCTURA AGRARIA.Y CREANDO OBSTÁCULOS PARA EL RE-- PARTO DE LA TIERRA"".

SIN EMBARGO, ES MUY PROBABLE, QUE EL GENERAL CÁRDENAS SE - DIERA CUENTA DE QUE HABÍA UNA ENORME DIFERENCIA ENTRE LA ENTREGA DE TIERRAS DE LABOR A LOS CAMPESINOS Y LA ENTREGA DE TIERRAS DE PASTOS SÓLO ADECUADOS PARA LA EXPLOTACIÓN GANADERA. LAS TIERRAS DE LABOR PUEDEN ABSORVER PRODUCTIVAMENTE UNA GRAN CANTIDAD DE -- HOMBRES; LO QUE NO ACONTECE EN LAS TIERRAS DE PASTOS. AQUÍ LAS DOTACIONES TIENEN QUE SER DE GRANDES SUPERFICIES, SI ES QUE SE - QUIERE ASEGURAR UN NIVEL DE VIDA ADECUADO A LOS BENEFICIARIOS. POR OTRA PARTE, EN LAS TIERRAS DE LABOR EL INSUMO FUNDAMENTAL ES EL TRABAJO, EL CUAL PUEDE, AUXILIADO CON REDUCIDAS CANTIDADES DE OTROS INSUMOS (SEMILLAS, TRACCIÓN, ABONO), HACER PRODUCIR LA TIE RRA PIERDE IMPORTANCIA Y LO GANA EN FORMA DEFINITIVA EL GANADO ? QUE APROVECHA LOS PASTOS Y LAS OTRAS FORMAS DE CAPITAL QUE HACEN POSIBLE LA EXPLOTACIÓN (CERCAS, AGUAJES, ETC.), SI EL GOBIERNO,

SE SENTÍA ECONÓMICAMENTE INCAPACITADO -Y LO ESTABA- PARA DOTAR JUNTO CON LA TIERRA DE PASTOS, EL GANADO QUE LOS APROVECHARA, NO TENÍA SENTIDO REPARTIR ESTAS TIERRAS, PUES SE CONDENABA AL FRACASO A LOS CAMPESINOS BENEFICIARIOS. ES NECESARIO RECORDAR QUE, - SI BIEN LA TIERRA ES EXPROPIABLE, NO LO SON EL GANADO QUE APROVECHA ESA TIERRA Y EL CAPITAL COMPLEMENTARIO.

LLEVAR LA REFORMA AGRARIA A LA GANADERÍA EXTENSIVA HUBIERA SIDO MUY COSTOSO Y RELATIVAMENTE POCOS CAMPESINOS SE HUBIERAN BENEFICIADO. QUIZÁ POR ÉSTO SE TOMÓ LA DETERMINACIÓN DE POSPONER ESTE ASPECTO DE LA REFORMA AGRARIA PARA ÉPOCAS MEJORES.

POR OTRA PARTE, DURANTE ESTE RÉGIMEN SE INICIA UN FUERTE Y DECIDIDA POLÍTICA DE OBRAS PÚBLICAS QUE ABREN AL RIEGO CERCA DE - CIENTOVEINTE MIL HECTÁREAS Y, SOBRE TODO, SE DEJA PLANTEADO UN - COMPROMISO A LOS GOBIERNOS SUBSECUENTES, PUÉS SE INICIAN CINCO - GRANDES PRESAS: EL PALMITO, EN DURANGO; SOLÍS, EN GUANAJUATO; - SANALONA, EN SINALOA; LA ANGSTURA, EN SONORA Y LA MARTE R. . GÓMEZ, EN TAMAULIPAS. ÉSTAS OBRAS REPRESENTABAN LA APERTURA AL RIEGO DE MÁS DE CUATROCIENTAS MIL HECTÁREAS.

CON ÉSTO, EL SEXENIO DE CÁRDENAS, MODIFICÓ PROFUNDA Y DEFINITIVAMENTE LA ESTRUCTURA AGRARIA Y ELIMINÓ A LA CLASE DE LOS LATIFUNDISTAS TRADICIONALES COMO FUERZA POLÍTICA NACIONAL. LAS -- TRANSFORMACIONES AGRARIAS SE ADVIERTEN CON NITIDEZ AL COMPARAR

LAS CITAS DE LOS CENTROS AGRÍCOLAS DE 1930 Y 1940. EN EL PRIMER DE ESTOS AÑOS, LOS EJIDOS POSEÍAN SÓLAMENTE EL 13.4% DE TODAS LAS TIERRAS DE LABOR Y EL 13.1 DE LAS DE RIEGO. EN 1940, ESTAS TASAS HABÍAN AUMENTADO A 47.4% Y 57.3%, RESPECTIVAMENTE. EN --- 1930, LOS EJIDOS CONTRIBUYERON CON UN 11%, A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA NACIONAL, EN TANTO QUE EN 1940, CONTRIBUYERON CON EL 50.5%.

#### CODIGO AGRARIO DE 1942:

ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE SE EXPIDIÓ EL 31 DE DICIEMBRE DE 1942, FUE ELABORADO TENIENDO COMO ANTECEDENTES LOS 27 AÑOS DE EXPERIENCIA JURÍDICA SOBRE LA REFORMA AGRARIA Y NO POR ELLO - QUEREMOS DECIR QUE HA QUEDADO TERMINADO, NI EN TODOS SUS ASPECTOS SE HA LLEGADO A UNA FÓRMULA CONCLUYENTE, PUÉS TAMBIÉN EN OTROS - ASPECTOS CONSTITUYE UNA VERDADERA DESVIACIÓN DE LA DOCTRINA Y DE LAS VERDADERAS DIRECTRICES DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL. No - OBSTANTE EL TIEMPO TRANSCURRIDO, PARECE PREMATURO TRATAR DE CONFIGURAR UNA EXPRESIÓN SISTEMÁTICA DEL DERECHO AGRARIO MEXICANO, PERO EN VIRTUD DE QUE ES UN DERECHO QUE SE ENCUENTRA EN PLENA -- FORMACIÓN Y POR LO MISMO SUJETO A CONSTANTES CAMBIOS.

SIN EMBARGO Y SIGUIENDO MUY DE CERCA LA EVOLUCIÓN DE ESTAS LEYES AGRARIAS A PARTIR DE LA DEL 6 DE ENERO DE 1915, HASTA EL - CÓDIGO AGRARIO EN VIGOR, SE HALLAN ALGUNAS INSTITUCIONES PERMA-- NENTES QUE SÓLO HAN VARIADO EN DETALLES, NO ESENCIALMENTE Y QUE

PARECEN DEFINITIVAS.

EL CÓDIGO AGRARIO VIGENTE DISTINGUE ENTRE AUTORIDADES AGRARIAS Y AUTORIDADES EJIDALES. EN NUESTRO CONCEPTO CARECE DE INTERÉS ESTA DISTINCIÓN E INDUCE A CONFUSIONES. SE EXPLICA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DICRIENDO QUE UNAS AUTORIDADES ACTÚAN PRÓPIAMENTE EN NOMBRE DEL ESTADO, OTRAS RESTRINGIDAMENTE Y OTRAS REPRESENTAN A LAS COMUNIDADES EJIDALES. SE TUVO EL PROPÓSITO DE QUEERLAS DIFERENCIAR, DE SITUARLAS EN LA CATEGORÍA QUE POR SU NATURALEZA JURÍDICA LES CORRESPONDE Y A LA VEZ SE BUSCÓ EVITAR CUALQUIER PRETEXTO LEGAL PARA QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES REBASAN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES PROPIAS.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO I, DEL CÓDIGO DE 1942, SON AUTORIDADES AGRARIAS:

- I.- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
- II.- LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y TERRITORIOS FEDERALES Y EL C. JEFE DEL DISTRITO FEDERAL.
- III.- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.
- IV.- EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.
- V.- EL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INDÍGENAS.

EN LA ACTUALIDAD LAS FRACCIONES III, IV Y V, DEBEN REFORMARSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE -

## ESTADO EN VIGOR:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SEGÚN LO ESTABLECE LA PARTE FINAL DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, ES LA SUPREMA AUTORIDAD AGRARIA. EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO AGRARIO VI GENTE REITERA A ESTE ACERTO AGREGADO QUE COMO CONSECUENCIA DE SUS RESOLUCIONES DEFINITIVAS, EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER MODIFICADAS. SE ENTIENDE COMO RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA QUE PONGA FIN A UN EXPEDIENTE O A UN ASUNTO Y SON DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 1.- DE RESTITUCIÓN O DE DOTACIÓN DE TIERRAS O AGUAS.
- 2.- DE AMPLIACIÓN DE LAS YA CONCEDIDAS.
- 3.- DE CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN AGRÍCOLA.
- 4.- DE RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD DE BIENES COMUNALES.
- 5.- DE RECONOCIMIENTO O DE UBICACIÓN DE LA PROPIEDAD INAFEC TABLE DE ACUERDO CON ESTE CÓDIGO.

CON LO EXPRESADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE QUIERE DECIR - QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO AUTORIDAD SUPREMA EN MATE RIA AGRARIA, PUEDE EN CUALQUIER MOMENTO MODIFICAR SUS RESOLUCIO NES QUE HAN CAUSADO EFECTOS DE SENTENCIA DEFINITIVA Y QUE CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN MATERIA AGRA RIA, NO CABE NINGÚN RECURSO, NI AÚN EL MISMO RECURSO DE AMPARO.

ESTO PODRÍA CONSIDERARSE UN ERROR, PUÉS SE ROMPERÍA EL ÓRDEN JURÍDICO Y LA RESPETABILIDAD A UNA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL, SI EL PRESIDENTE DICTARA HOY UNA LEY Y UNA VEZ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CAUSANDO LOS MISMOS EFECTOS DE UNA SENTENCIA FIRME, LA REAFIRMARA O MODIFICARA, O LA CAMBIARA -- TOTALMENTE, SE SUBSTITUIRÍA EL ÓRDEN JURÍDICO POR EL SIMPLE CA-- PRICHO DE UN HOMBRE, PASÁNDOSE ENTONCES DE LA DEMOCRACIA A LA -- DICTADURA.

POR OTRA PARTE EL HECHO DE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SEA LA AUTORIDAD MÁXIMA EN MATERIA AGRARIA, NO CON ÉSTO SE IMPIDE QUE SEAN IMPUGNADAS SUS RESOLUCIONES DEFINITIVAS POR MEDIO DEL JUICIO DE AMPARO SIEMPRE Y CUANDO CON ESTAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS SE ESTÉN VIOLANDO LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS POR NUESTRA CARTA MAGNA.

AHORA CABE HACER LA ACLARACIÓN DE QUE DEBEN DE TOMARSE EN CUENTA LAS REFORMAS INTRODUCIDAS AL ARTÍCULO 27 DE 1940, EN LAS QUE SE MENCIONA QUE SE HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO EN FAVOR DE LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS QUE POSEAN CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD.

EL ARTÍCULO 2 MENCIONA COMO ORGANOS AGRARIOS:

I.- EL DEPARTAMENTO AGRARIO CON TODAS SUS OFICINAS QUE LO



INTEGRAN, INCLUSIVE EL CUERPO AGRARIO CONSULTIVO,

- II.- LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS.
- III.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO QUE EJERZA SUS -  
FUNCIONES POR CONDUCTO DE LA ORGANIZACIÓN AGRARIA EJI-  
DAL.
- IV.- EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INDÍGENAS.

DEBIDO A QUE LAS FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN EJIDAL Y LAS --  
QUE CON POSTERIORIDAD SE DENOMINARON DE PROMOCIÓN EJIDAL PASARON  
NUEVAMENTE A SER EJERCIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRA--  
RIOS Y DE COLONIZACIÓN.

LAS ATRIBUCIONES RELATIVAS AL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INDÍ  
GENAS, PASARON A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA DIREC  
CIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y FUNDADO TODO ELLO EN LA FRAC  
CIÓN XXX DEL ARTÍCULO 10°, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SECRETA--  
RÍAS DE ESTADO DE FECHA 1° DE ENERO DE 1947.

EN CONSECUENCIA LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA FRAC--  
CIÓN V DEL ARTÍCULO 1° DEL CÓDIGO AGRARIO VIVENTE QUE HEMOS ANUN  
CIADO CON ANTELACIÓN Y QUE SE ASIGNAN AL C. JEFE DE ASUNTOS INDÍ  
GENAS, EN LA ACTUALIDAD SON DE LA INCUNVENCIA DEL SECRETARIO DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA QUIÉN LA EJERCE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN -  
DE ASUNTOS INDÍGENAS.

LAS AUTORIDADES DE LOS EJIDOS Y DE LAS COMUNIDADES AGRARIAS SON:

- A) LOS COMISARIOS EJIDALES Y DE BIENES COMUNALES.
- B) LAS ASAMBLEAS GENERALES.
- C) EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

EN EL ARTÍCULO 43, LOS COMISARIOS EJIDALES TIENEN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- REPRESENTAR AL NÚCLEO DE POBLACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIAL, CON LAS FACULTADES DE MANDATARIO GENERAL.
- II.- RECIBIR EN EL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE MANDAMIENTOS DEL GOBERNADOR O DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EN SU CASO LOS BIENES Y LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.
- III.- ADMINISTRAR LOS BIENES EJIDALES QUE SE MANTENGAN EN RÉGIMEN COMUNAL CON LAS FACULTADES GENERALES DE UN APODERADO PARA LOS ACTOS DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACIÓN CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE ESTE CÓDIGO.
- IV.- VIGILAR LOS APARCELAMIENTOS EJIDALES.
- V.- VIGILAR QUE LAS EXPLOTACIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS SE AJUSTEN A LA LEY Y DISPOSICIONES QUE DICTE EL DEPARTAMENTO AGRARIO, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO, EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO EJIDAL, DE ACUER

DO CON SU RESPECTIVA COMPETENCIA.

- VI.- FORMAR PARTE DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS - SOCIEDADES LOCALES, DE CRÉDITO EJIDAL DE SUS EJIDOS.
- VII.- CITAR A ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CUANDO MENOS - UNA VEZ AL MES Y CADA VEZ QUE LO SOLICITEN EL CONSEJO DE VIGILANCIA, EL DEPARTAMENTO AGRARIO, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA O EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO EJIDAL.
- VIII.- DAR CUENTA A LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LAS LABORES -- EFECTUADAS, DEL MOVIMIENTO DE FONDOS Y DE LAS INICIATIUVAS QUE JUZGUEN CONVENIENTES.
- IX.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES AGRARIAS, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS ASAMBLEAS GE- NERALES.
- X.- LOS COMISARIOS NO PODRÁN DESALOJAR A LOS EJIDATARIOS - DE SUS PARCELAS DEFINITIVAMENTE NI LAS DE SUPERFICIES QUE SE LES HAYAN ENTREGADO EN VIRTUD DEL REPARTO ECONÓMICO DERIVADO DE LA POSESIÓN PROVISIONAL.

AL FINAL DE ESTE ARTÍCULO SE HABLA DE QUE LAS COMISARIAS - NO PODRÁN DESALOJAR A LOS EJIDATARIOS DE SUS PARCELAS PROVISIONALES O DEFINITIVAS DE QUE ESTÉN DISFRUTANDO, PERO ES MUY FRECUEN- TE QUE YA EN LA VIDA REAL, LOS COMISARIOS SE VALGAN DE PROCEDI-- MIENTOS INDIRECTOS PARA PRIVARLOS DE SUS DERECHOS FOMENTANDO O - PERMITIENDO QUE OTRAS PERSONAS SE POSESIONEN INDEBIDAMENTE DE LA UNIDAD QUE VIENEN DISFRUTANDO LOS EJIDATARIOS, POR LO QUE SE ES-

TINA QUE ES CONVENIENTE CONSTREÑIR LEGALMENTE AL COMISARIADO, NO SÓLO A RESPETAR SINO HACER QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS DE LOS - EJIDATARIOS, DEBIENDO INTERVENIR DIRECTAMENTE PARA MANTENERLOS - EN POSESIÓN DE LOS BIENES QUE LES CORRESPONDEN.

LA FALTA DE ESTAS GARANTÍAS ES FUENTE DE INCONFORMIDAD Y - DE INQUIETUD EN LOS NÚCLEOS DEBIDO A LA APATÍA O A LA INDIFERENCIA DEL COMISARIADO.

EN SU PARTE SUSTANTIVA, EL CÓDIGO AGRARIO VIGENTE CONCRETA LOS DERECHOS AGRARIOS EN LA SIGUIENTE FORMA:

- 1.- RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y AGUAS.
- 2.- DOTACIÓN DE TIERRAS Y AGUAS.
- 3.- AMPLIACIÓN.
- 4.- CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN AGRÍCOLA.
- 5.- INAFECTABILIDAD.
- 6.- ACOMODAMIENTO.

LOS DERECHOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y AGUAS, DE DOTACIÓN AMPLIACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN AGRÍCOLA, - SON DE CARÁCTER COLECTIVO, YA QUE SE LES CONCEDE A UN NÚCLEO DE POBLACIÓN LOS TRES PRIMEROS Y A GRUPOS NO MENORES DE VEINTE CAMPESINOS EL ÚLTIMO; LOS DERECHOS DE INAFECTABILIDAD Y ACOMODAMIENTO SON INDIVIDUALES.

LOS DERECHOS DE RESTITUCIÓN Y DE DOTACIÓN DE AGUAS SON DERECHOS CONCEDIDOS POR EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL A LOS PUEBLOS QUE HAYAN SIDO DESPOJADOS DE ELLAS, POR VIRTUD DE ACTOS ILEGALES.

LA DOTACIÓN DE TIERRAS Y AGUAS SE ENCUENTRA CONSAGRADA EN LA PARTE FINAL DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN, EN FAVOR DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE LAS NECESITEN O NO LAS TENGAN EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA SATISFACER SUS NECESIDADES.

LA AMPLIACIÓN SE DERIVA DEL MISMO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, YA QUE NO PONE NINGÚN LÍMITE EN EL TIEMPO SIENDO A SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES AGRARIAS, Y ES CLARO QUE CUANDO UN PUEBLO HA SIDO DOTADO YA DE TIERRAS PERO POR AUMENTO DE SUS POBLADORES O POR DEFECTO DE SUS PROCEDIMIENTOS DOTATORIOS, LLEGA A TENER UN GRUPO DE CAMPESINOS SIN ELEMENTOS DE VIDA, PUEDE VOLVER A SOLICITAR OTRA DOTACIÓN, QUE EL CÓDIGO A QUE NOS ESTAMOS REFIRIENDO LE DENOMINA "AMPLIACIÓN".

EN ESTE CASO ES NECESARIO QUE SE COMPRUEBE POR MEDIO DEL NÚCLEO QUE ESTÁ ESCASO DE TIERRAS Y QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN, OBLIGADO A COMPROBAR QUE EXPLOTA EN SU TOTALIDAD LAS TIERRAS DE CULTIVO Y QUE APROVECHA TAMBIÉN LAS TIERRAS DE USO COMÚN QUE POSEE.

EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, CONSIDERA LA CREACIÓN DE --  
NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN AGRÍCOLA COMO UNO DE LOS MEDIOS DE --  
MEJORAR LA CONDICIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LOS EJIDOS,

EL CÓDIGO LA REGLAMENTA DE UNA FORMA QUE RESULTA EN DETER--  
MINADO MOMENTO SUBSIDIARIO DE SATISFACER LAS EXIGENCIAS DE LA RE--  
FORMA AGRARIA.

EN EFECTO, EL ORDENAMIENTO MENCIONADO CONCEDE PREFERENCIA  
A LA DOTACIÓN DE TIERRAS DE LABOR; SI NO HAY ESTE TIPO DE TIERRAS  
EN CANTIDAD SUFICIENTE MANDA QUE SE PROCURE AUMENTARLA POR CUAL--  
QUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- 1.- ABRIENDO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO.
- 2.- CONVIRTIENDO EN AVÍCOLAS LAS TIERRAS QUE NO SE APROVE--  
CHAN EN NINGUNA ACTIVIDAD.

SI NINGUNO DE ESTOS PROCEDIMIENTOS PROCEDE, DEBE ACOMODAR--  
SE A LOS CAMPESINOS SIN PARCELA, EN LAS VACANTES.

## C A P I T U L O V.

### EL EJIDO COMO FUNCION JURIDICO SOCIAL.

- A) EL REPARTO POSTREVOLUCIONARIO AGRARIO.
- B) FUNCIÓN JURÍDICA DEL EJIDO EN EL SIGLO XX.
- C) FUNCIÓN SOCIAL DEL EJIDO EN EL SIGLO XX.
- D) SITUACIÓN ACTUAL DE LOS EJIDATARIOS.

### CONCLUSIONES.

## A).- EL REPARTO POSTREVOLUCIONARIO AGRARIO.

DESPUÉS DE HABERSE CONSUMADO LA REVOLUCIÓN MEXICANA, LA AVÍDEZ DE TIERRAS EN EL PAÍS ERA YA INAPLAZABLE Y POR LO TANTO DEBÍAN DE CUMPLIRSE TODAS LAS PROMESAS QUE DENTRO DE DICHO MOVIMIENTO SE HICIERON PARTIENDO EN LO CONDUCTENTE DE LOS POSTULADOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, EN EL CUAL SE ENCERRARÓN LAS ASPIRACIONES DEL CAMPESINADO MEXICANO Y POR LAS CUALES SE HABÍA SUMADO AL MOVIMIENTO SOCIAL INICIADO EN EL AÑO DE 1910; POR LO TANTO SI SE QUERÍA DE UNA MANERA DEFINITIVA LA PACIFICACIÓN DEL PAÍS TENÍAN QUE DARSE LOS PRIMEROS PASOS A EFECTO DE DISTRIBUIR LA TIERRA MÁS JUSTAMENTE.

A LA MUERTE DE DON VENUSTIANO CARRANZA, ADOLFO DE LA HUERTA OCUPÓ LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA INTERINAMENTE, PRESIDENCIA - QUE TUVO UNA DURACIÓN DE SEIS MESES Y ESCASOS DIAS Y DENTRO DE LA CUAL LO MÁS SIGNIFICATIVO Y QUE VINO A DEMOSTRAR SU CLARA ACTITUD AGRARISTA, LO FUE EL HECHO DE QUE HIZO VER A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, LA CONVENIENCIA DE QUE PROMOVIERON ANTE SUS RESPECTIVAS LEGISLATURAS, LA ERECCIÓN DE LOS POBLADOS QUE EXISTÍAN EN LAS GRANDES HACIENDAS, EN PUEBLOS LIBRES, A EFECTO DE DOTARLOS DE TIERRAS TRATANDO CON ELLO DE FAVORECER A UN NUMERO CADA VEZ MAYOR DE FAMILIAS CAMPESINAS: OTRO HECHO QUE CABE RECALCAR POR SU TRASCENDENCIA, LO CONSTITUYE EL DE QUE SOLAMENTE EN LOS MESES DE "JULIO A AGOSTO DE 1920, ENTREGO UN TOTAL DE CIENTO - - - - -



DIÉZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNA HECTÁREAS A 40 PUEBLOS DE -  
 LABRIEGOS". (16) POR ÚLTIMO DENTRO DE ESTE CORTO PERÍODO DE GO-  
 BIERNO SE PROMULGÓ LA LEY DE TIERRAS OCIOSAS EL 23 DE JUNIO DE -  
 1920, DICHO ORDENAMIENTO DECLARABA DE UTILIDAD PÚBLICA EL CULTI-  
 VO DE TIERRAS DE LABOR, POR LO CUAL LA NACIÓN PODRÍA EN TODO - -  
 TIEMPO UTILIZAR EN FORMA TEMPORAL PARA FINES AGRÍCOLAS, AQUELLAS  
 QUE FUESEN LABORABLES Y QUE SUS LEGÍTIMOS POSEEDORES O PROPIETA-  
 RIOS NO CULTIVARAN.

EN SU CALIDAD DE CANDIDATO PRESIDENCIAL EL GENERAL ALVARO  
 OBREGÓN, DISTINGUIÓ EL PROBLEMA AGRARIO EN TRES FASES: PRIMERA  
 FASE, LA CUESTIÓN AGRÍCOLA. SEGUNDA FASE, EL ASPECTO AGRARIO -  
 DE LA PROPIEDAD Y TERCERA FASE, EL CRÉDITO QUE DEBÍA PROPORCIO-  
 NARSE A LOS CAMPESINOS DE ESCASOS RECURSOS, ADEMÁS EL ENTONCES  
 CANDIDATO SOSTUVO QUE EL DESARROLLO Y FLORECIMIENTO DE LA AGRI-  
 CULTURA ERA LA BASE PARA LA RECONSTRUCCIÓN NACIONAL Y UNA DE --  
 LAS FUENTES DE RIQUEZA PARA EL SOSTENIMIENTO DE TODO EL GOBIER-  
 NO. POR LO TANTO Y YA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚ-  
 BLICA, ORDENÓ QUE SE CREARAN ESTACIONES EXPERIMENTALES DE NUEVOS  
 CULTIVOS A LO LARGO DEL PAÍS, TODA VEZ QUE SU EXPERIENCIA DE HOM-  
 BRE DE CAMPO LE HABÍA DEMOSTRADO QUE EL MAÍZ, EL FRIJOL Y EL TRI-

---

(16) J. SILVA HERZOG, EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRA--  
 RIA. PÁG. 278.

GO ERA UNA AVENTURA PARA EL AGRICULTOR.

TODOS LOS ESFUERZOS DEL GENERAL OBREGÓN, DURANTE SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL SE ENCAMINARON SIN LUGAR A DUDAS A LA REDISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA HECHO QUE CONSIDERABA INAPLAZABLE Y QUE ADEMÁS LO COLOCA DENTRO DE NUESTRA HISTORIA COMO EL INICIADOR DE LLENO DE LA REFORMA AGRARIA; Y PARA CORROBORAR TAL ASEVERACIÓN ES DEMOSTRATIVO QUE DE "1921 A 1924, ENTREGÓ UN MILLÓN QUINIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES HECTÁREAS", (17) ADEMÁS CABE SUBRAYAR QUE DENTRO DE ESTE PERÍODO SE INTENSIFICÓ LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN MATERIA AGRARIA DESTACANDO POR SU IMPORTANCIA: DECRETO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1921, NO SÓLO POR HABER DEROGADO LA LEY DE EJIDOS DE 28 DE DICIEMBRE DE 1920, SINO PORQUE ADEMÁS CONTENÍA DISPOSICIONES ENÉRGICAS TENDIENTES A ACELERAR LOS TRÁMITES DE DOTACIONES Y RESTITUCIONES DE TIERRAS, ESTABLECIENDO POR OTRO LADO, EN FORMA POR DEMÁS A CERTADA, EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA LAS PROCURADURÍAS DE LOS PUEBLOS CON EL OBJETO DE AUXILIAR GRATUITAMENTE A LOS PETICIONARIOS DE TIERRAS. POSTERIORMENTE EL 17 DE ABRIL DE 1922, SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO AGRARIO EN EL CUAL SE FIJARON LAS BASES PARA LA DOTACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS EJIDOS; PARA SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y ESTABLECIENDO ADEMÁS LA EXTENSIÓN -

---

(17) J. SILVA HERZOG, OB. CIT. PÁG. 280.

DE LOS EJIDOS Y DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, ORDENANDO QUE SE LES --  
RESPECTARAN A ÉSTAS LAS SIGUIENTES EXTENSIONES; 150 HECTÁREAS SI  
ERAN DE RIEGO O HUMEDAD, 250 HECTÁREAS EN TERRENOS DE TEMPORAL  
CON LLUVIAS NORMALES, ABUNDANTES Y REGULARES Y 500 HECTÁREAS EN  
TERRENOS DE OTRO TIPO. POR ÚLTIMO, EL DECRETO DE 9 DE AGOSTO DE  
1923, SOBRE TIERRAS NACIONALES, EN DONDE SE AUTORIZABA A TODO ME  
XICANO MAYOR DE 18 AÑOS Y QUE CARECIERA DE TIERRAS, A OCUPAR TE-  
RRENOS BALDÍOS Y NACIONALES, AGOTÁNDOLOS EN LAS EXTENSIONES QUE  
EL DECRETO SEÑALABA SEGÚN LAS CALIDADES DE LOS MISMOS TERRENOS.  
MÁS PARA EL PRESIDENTE OBREGÓN, LAS REFORMAS EN MATERIA AGRARIA  
DEBÍAN ESTAR ESTRECHAMENTE VINCULADAS CON LA RECONSTRUCCIÓN FÍSI  
CA DE LOS MILES DE INDÍGENAS, ES DECIR, AL ENTREGÁRSELES TIE---  
RRAS TAMBIÉN DEBÍAN ENTREGÁRSELES EDUCACIÓN, A FIN DE QUE EL CO-  
NOCER A FONDO SU CULTIVO PUDIERA SATISFACER SUS NECESIDADES, LAS  
DE SU FAMILIA Y LAS DEL MERCADO NACIONAL, ACTITUD MUY LOABLE DEL  
PRESIDENTE AL UNIR EL PROBLEMA AGRARIO CON LA EDUCACIÓN DEL PUE-  
BLO, ACTITUD EN LA QUE PUSO TODO SU EMPEÑO A LO LARGO DE SU GES-  
COMO TAL, EN MEDIO DE RIESGOS Y OBSTÁCULOS QUE SE VIO PRECISADO  
A VENCER.

EL PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES, CONFORMÓ UN PROGRAMA  
ESPECIAL QUE CONTENÍA A SU MODO DE VER LA RESOLUCIÓN INTEGRAL --  
DEL PROBLEMA AGRARIO, Y PARTÍA DE LA CONSIDERACIÓN DE QUE NO ERA  
SUFICIENTE EL REPARTO DE TIERRAS PARA RESOLVERLO, SIN QUE ADEMÁS  
HABÍA QUE TOMAR OTRO TIPO DE MEDIDAS QUE HICIERAN PRÁCTICA DICHA

RESOLUCIÓN. ESTE PROGRAMA ESPECIAL CONSTABA DE LOS SIGUIENTES - PUNTOS:

A).- LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LAS TIERRAS POR MEDIO - DE DOTACIONES Y RESTITUCIONES A LOS PUEBLOS EN BASE, TANTO EN LA LEY DEL 6 DE ENRO DE 1915, COMO EN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, SIGUIENDO CON ELLO LA POLÍTICA INICIADA POR SU ANTECESOR.

B).- LA FORMA LEGAL DE ENTREGAR AL CAMPESINO LA POSESIÓN - DE LA TIERRA PARA PONERLO A SALVO DE LA EXPLOTACIÓN Y AL EFECTO EXPIDIÓ LA LEY REGLAMENTARIA SOBRE REPARTICIÓN DE TIERRAS EJIDALES Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO PARCELARIO EJIDAL.

C).- EL CRÉDITO REFACCIONARIO A LOS CAMPESINOS, PUÉS CONSIDERABA QUE DE NADA SERVIRÍA ENTREGAR TIERRAS A LOS CAMPESINOS SI NO SE LES PROPORCIONABA A LA VEZ LOS MEDIOS NECESARIOS PARA PONER LAS A TRABAJAR, POR LO QUE DURANTE SU GESTIÓN PRESIDENCIAL - SE CREARON LOS BANCOS NACIONALES DE CRÉDITO AGRÍCOLA Y EJIDAL.

D).- OBRAS DE IRRIGACIÓN, CON EL FIN DE DESARROLLAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y A LA VEZ AUMENTARLA POR MEDIO DE LA EXTENSIÓN DE LAS ÁREAS DE CULTIVO QUE ESTAS OBRAS TRAERÍAN EN CONSECUENCIA, POR LO QUE SE CREÓ LA LEY DE IRRIGACIÓN CON AGUAS PERTENECIENTES AL GOBIERNO FEDERAL.

E).- LA EDUCACIÓN AGRÍCOLA, YA QUE ENTENDIÓ QUE AL CAMPESINO HABÍA QUE INSTRUIRLO DADO QUE NO SE ENCONTRABA PREPARADO, DEBIDO A LA EXPLOTACIÓN A QUE HABÍA SIDO SOMETIDO A LO LARGO DE SU EXISTENCIA, POR LO QUE PROMOVIÓ LA CREACIÓN DE ESCUELAS CENTRALES AGRARIAS PARA DAR EDUCACIÓN ELEMENTAL A LA GRAN MASA CAMPESINA Y ASÍ ÉSTAS ESTUVIERAN EN POSIBILIDAD DE AYUDAR AL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA NACIÓN.

EN BASE A ESTE PLAN GIRÓ LA POLÍTICA AGRARIA DEL GENERAL CALLES, PUÉS ESTABA FIRMEMENTE CONVENCIDO DE QUE "LA LABOR DE CUALQUIER GOBIERNO VERDADERAMENTE NACIONALISTA DEBE DIRIGIRSE, EN PRIMER TÉRMINO, A CREAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD, CONVIRTIENDO A LOS CAMPESINOS EN PROPIETARIOS DE LAS TIERRAS QUE PUEDAN TRABAJAR; DEBE SER EL HECHO MÁS APREMIANTE QUE SOLICITE LA ATENCIÓN DE LOS FUTUROS GOBERNANTES DE MÉXICO, PORQUE AL HACER DE CADA CAMPESINO UN PROPIETARIO, SE PREVIENE Y EVITA FUTURAS REVOLUCIONES; SE CREAN INTERESES QUE SERÁN LA GARANTÍA DEL ORDEN ESTABLECIDO Y SE DA MARGEN AL CAPITAL PARA LA CREACIÓN DE BANCOS AGRÍCOLAS, DE ASOCIACIONES DE SEGUROS Y OTRAS MÚLTIPLES MANIFESTACIONES DEL COOPERACIONISMO, ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO". (18)

---

(18) A. DE PALACIOS LEÓN, PLUTARCO ELÍAS CALLES, CREADOR DE INSTITUCIONES. EDIT. INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. MÉXICO, 1975. PÁGS. 53 Y 54.

POR LO TANTO DURANTE SU GESTIÓN PRESIDENCIAL HIZO ENTREGA DE UN TOTAL DE 3'045,802 HECTÁREAS, APROXIMADAMENTE EL DOBLE QUE EN LA GESTIÓN ANTERIOR. (19) EXPLIDIÓ LA LEY REGLAMENTARIA SOBRE REPARTICIÓN DE TIERRAS EJIDALES Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO PARCELARIO EJIDAL, EL 19 DE DICIEMBRE DE 1925, MISMA QUE ESTABLECIÓ LA NATURALEZA INALIENABLE, IMPRESCRIPTIBLE, INEMBARGABLE E INENAJENABLE DE LAS TIERRAS EJIDALES INDIVISAS O PARCELADAS, CREANDO ADEMÁS LOS COMISARIADOS QUE SUSTITUIRÍAN A LOS COMITÉS PARTICULARES ADMINISTRATIVOS, NO SÓLO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS EJIDOS, SINO PARA QUE ADEMÁS LOS REPRESENTARAN EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL. EN LO QUE RESPECTA AL CRÉDITO AL CAMPO, ESTE TUVO UNA IMPORTANCIA CAPITAL DENTRO DE ESTE GOBIERNO, TAN ES ASÍ QUE EL 10 DE FEBRERO DE 1926, SE EXPIDIÓ LA LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA, DICHA LEY SENTÓ LAS BASES DEL ACTUAL SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITO, CLARO ESTÁ CON TODAS SUS REFORMAS Y ADICIONES QUE A LO LARGO DE LOS AÑOS HA SUFRIDO, Y CREÓ EN CONSECUENCIA PARA LOS FINES DE LA MISMA, EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNOS LOCALES Y ASOCIACIONES REGIONALES DE CRÉDITO, POSTERIORMENTE EL 16 DE MARZO DE ESE MISMO AÑO SE CREARON LOS BANCOS AGRÍCOLAS EJIDALES.

OTRA POLÍTICA QUE SE IMPULSÓ SOBRE NUEVAS BASES DURANTE EL

---

(19) J. SILVA HERZOG. OB. CIT. PÁG. 322.

GOBIERNO DEL GENERAL CALLES, FUE LA DE IRRIGACIÓN, ASIGNÁNDOLE - AL GOBIERNO UN PAPEL FUNDAMENTAL EN EL FOMENTO DE LA MISMA, Y -- POR LO TANTO EL 9 DE ENERO DE 1926, SE PUBLICÓ LA LEY DE IRRIGACIÓN, MISMA QUE" ... NO SÓLO PERSIGUE AUMENTAR EL ÁREA DE CULTIVO. NO. EL EJECUTIVO LO DECLARA SIN EMBAGUES, TAMBIÉN PERSIGUE UN FIN ABSOLUTAMENTE SOCIAL; TIENDE AL FRACCIONAMIENTO DE LOS -- GRANDES LATIFUNDIOS Y AL ESTABLECIMIENTO DE LA PROPIEDAD CAMPESINA". (20) POR ÚLTIMO Y SIN DUDA ALGUNA, EL HECHO MÁS SOBRESALIENTE Y DE MAYOR TRASCENDENCIA EN MATERIA AGRARIA DURANTE ESTE PERÍODO LO CONSTITUYE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DE DOTACIONES Y RESTITUCIONES DE TIERRAS Y AGUAS REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 - CONSTITUCIONAL, EL 23 DE ABRIL DE 1927, TAMBIÉN CONOCIDA COMO -- LEY BASSOLS. ESTA LEY PERSEGUÍA DOS FINES FUNDAMENTALES, PRIMERO, DETERMINAR LA CAPACIDAD DE LOS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO -- CON ATRIBUCIÓN PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS DE LA RESTITUCIÓN O - DOTACIÓN DE TIERRAS Y SEGUNDO, DARLE AL PROCEDIMIENTO DE DOTACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS EL CARÁCTER DE JUICIO ADMINISTRATIVO, - QUE LO HICIERA INMUNE AL JUICIO DE AMPARO, JUICIO AL QUE OCURRÍAN CON FRECUENCIA LOS PRESUNTOS AFECTADOS.

---

(20) LUIS LEÓN, MINISTRO DE FOMENTO. EXTERNANDO EL PENSAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL UNIVERSAL. MÉXICO, 10 DE DICIEMBRE DE 1925.

SOBRE ESTAS BASES SE DESARROLLO LA POLÍTICA AGRARIA DEL -- PRESIDENTE PLUTARCO ELÍAS CALLES, CON TODA ENERGÍA Y A LA VEZ -- SIN VACILACIONES, PERO SIEMPRE DENTRO DE UN ORDEN YA REESTABLECIDO PARA NO QUEBRANTAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA E IR A PERJUDICAR A LOS MISMOS A LOS QUE SE TRATABA DE BENEFICIAR.

AHORA BIEN, ES SIGNIFICATIVO EL HECHO QUE, UNA VEZ CONCLUIDA LA GESTIÓN PRESIDENCIAL DEL GENERAL CALLES, MÉXICO TUVO TRES PRESIDENTES DURANTE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1928 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1934, POR LO TANTO Y DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS DISTINTOS PERÍODOS PRESIDENCIALES, BIEN POCO SE PUDO AVANZAR EN LA REFORMA AGRARIA INICIADA -- AÑOS ATRÁS, POR LO CONSIGUIENTE LO MÁ S DESTACADO A TRAVÉS DE DICHO PERÍODO ES LO SIGUIENTE: EN EL AÑO DE 1929, SE ENTREGARON -- TIERRAS A LOS CAMPESINOS POR UN TOTAL DE 1'749,583 HECTÁREAS, -- (21) NOTÁNDOSE UN SENSIBLE DESCENSO EN LOS TRES AÑOS SUBSECUENTES EN LO QUE A ESTE RENGLÓN RESPECTA. EL 6 DE AGOSTO DE ESE -- MISMO AÑO SE EXPIDIÓ LA LEY DE AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL. PARA EL AÑO DE 1931, SE EXPIDIERON; UNA NUEVA LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA PARA EJIDATARIOS Y AGRICULTORES EN PEQUEÑO Y UN DECRETO DE VITAL TRASCENDENCIA EN MATERIA AGRARIA, PUESTO QUE ESTE VINO A -- REFORMAR EL ARTÍCULO 10° DE LA LEY DE 6 DE ENERO DE 1915, ME RE-

---

(21) J. SILVA HERZOG. OB. CIT. PÁG. 364.



FIERO AL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1931, QUE PROHIBÍA EL AMPARO EN MATERIA AGRARIA. EL 30 DE DICIEMBRE DE 1933, SE ABROGA LA LEY DE 6 DE ENRO DE 1915, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, EN EL SENTIDO DE TRANSFORMAR LA ORGANIZACIÓN DE LAS -- AUTORIDADES AGRARIAS, CREÁNDOSE PARA TAL EFECTO UNA DEPENDENCIA DIRECTA DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE SE ENCARGARÍA EN LO FUTURO DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES AGRARIAS Y SU EJECUCIÓN; Y EN LO QUE CONCIERNE A LA PEQUEÑA PROPIEDAD SE LE AÑADIÓ EL REQUISITO DE -- SER AGRÍCOLA Y ESTAR EN EXPLOTACIÓN. POSTERIORMENTE EL 16 DE -- ENERO DE 1934, SE VUELVE A MODIFICAR EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL YA CITADO, A FIN DE DARLE FACULTADES AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN PA RA RESOLVER LOS CONFLICTOS POR LÍMITES DE TIERRAS COMUNALES.

POR ÚLTIMO DURANTE ESTE SEXENIO EL HECHO MÁS IMPORTANTE LE GISLATIVAMENTE HABLANDO, LO CONSTITUYE LA PROMULGACIÓN DEL PRI-- MER CÓDIGO AGRARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL 22 DE MARZO DE 1934, BAJO EL MANDATO PRESIDENCIAL DEL GENERAL ABELARDO L. RODRÍGUEZ, LA NECESIDAD DE REUNIR, ORDENAR Y CODIFICAR EN UN SÓ-- LO ORDENAMIENTO TODA LA LEGISLACIÓN HASTA ESOS MOMENTOS EXPEDI-- DAS, HIZO POSIBLE LA PROMULGACIÓN DE ESTE NUEVO INSTRUMENTO JURÍ DICO QUE VINO A REPRESENTAR UN SENSIBLE PROGRESO EN LA REALIZA-- CIÓN DE LA TIERRA EN NUESTRO PAÍS.

NO ME QUEDA MÁS QUE AGREGAR QUE SI BIEN DURANTE ESTE SEXE--

NIO SE DIO UN GRAN AVANCE EN LO QUE A LEGISLACIÓN AGRARIA SE REFIERE, EL REPARTO DE TIERRAS NO CEJÓ, PUÉS SI BIEN ES CIERTO QUE DURANTE UN TRIENIO DESCENDIÓ EN FORMA CONSIDERABLE, EL MISMO SE INTENSIFICA EN LOS DOS AÑOS Y TRES MESES DE GOBIERNO DEL GENERAL RODRÍGUEZ, YA QUE ALCANZÓ UN TOTAL DE APROXIMADAMENTE 2'000,000 DE HECTÁREAS. (22)

TRAS ONCE LARGOS AÑOS DE MANDO DE UN JEFE CUYA PALABRA --- SIEMPRE HABÍA SIDO OBEDECIDA Y ANTE CUYA JERARQUÍA SE DOBLEGABAN SUS Oponentes, EMERGE LA FIGURA DE UN HOMBRE EN CUYO MANDATO PRE SIDENCIAL PARECIÓ QUE LA REVOLUCIÓN MEXICANA ALCANZARÍA SU PROCESO DE REALIZACIÓN VERDADERA; DICHO PERÍODO GUBERNAMENTAL SE LE CONOCERÍA COMO EL CARDENISMO, MISMO QUE SE CONSTITUÍA DE UNA --- ENORME TRASCENDENCIA PARA EL FUTURO REVOLUCIONARIO DE MÉXICO. - PERO PARA QUE TAL PERÍODO DE GOBIERNO ALCANZARA CON ÉXITO LOS -- POSTULADOS REVOLUCIONARIOS, TENÍA POR FUERZA QUE ROMPER CON EL - TUTELAJE DEL "JEFE MÁXIMO" DE LA REVOLUCIÓN, DADO QUE "CALLES, - HABÍA APOYADO LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE CÁRDENAS..., SUPO-- NIENDO QUE NO TENDRÍA MAYORES PROBLEMAS PARA IMPONER NUEVAMENTE SU AUTORIDAD". (32) AMÉN DE QUE NO HAY QUE OLVIDAR QUE CÁRDE--

---

(22) J. SILVA HERZOG. Ob. CIT. PÁG. 364.

(23) T. MEDIN. IDEOLOGÍA Y PRAXIS POLÍTICA DE LÁZARO CÁRDENAS. EDIT. SIGLO XXI EDITORES. DÉCIMA EDICIÓN, MÉXICO, 1983. PÁG. 66.

NAS, SIRVIÓ EN EL EJÉRCITO DURANTE VARIOS AÑOS BAJO LAS ÓRDENES DE CALLES, POR LO TANTO LA DISYUNTIVA PARA EL DIVISIONARIO DE JIQUILPAN, ERA LA DE SER UN NUEVO PELELE QUE CONTRIBUYERA CON SU SUMISIÓN AL SEGURO FENECER DE LA REVOLUCIÓN, O UN HOMBRE QUE SE ATREVIERA A NEGARSE ROTUNDAMENTE AL MAXIMATO CALLISTA Y ACABAR DE UNA VEZ POR TODAS CON EL PREDOMINIO QUE ESTE EJERCÍA EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL ACONTECER NACIONAL.

LA POSTURA QUE ADOPTÓ EL PRESIDENTE CÁRDENAS, FUE LA DE UN ROMPIMIENTO CON SU TUTOR POLÍTICO, DE MANERA DEFINITIVA, MISMO QUE SE SUSCITÓ DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE SU GOBIERNO, ENFRENTAMIENTO DEL CUAL SALIÓ AIROSO GRACIAS A SU SERENIDAD, AL DON DE MANDO QUE EJERCIÓ Y A LA DINÁMICA ACCIÓN DE LAS FUERZAS POPULARES (QUE SIN DUDA JUGARON UN PAPEL IMPORTANTÍSIMO EN EL DESARROLLO DE LOS HECHOS), IMPLICANDO TODO ELLO EN CONSECUENCIA EL TRÁNSITO AL PRESIDENCIALISMO EN EL CUAL EL GOBIERNO ASUMIRÍA LA PRIMACÍA DIRECTA Y EL PARTIDO PASABA A LA CATEGORÍA DE MERO INSTRUMENTO Y POR LO TANTO EN LO SUCESIVO Y YA LIBRE DE TODO COMPROMISO "SER EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA MARCHA POLÍTICA Y SOCIAL DE LA NACIÓN PARA QUE LOS TRABAJADORES TODOS Y LA OPINIÓN DE LA REPÚBLICA REFRENDARAN LOS ACTOS DEL EJECUTIVO...", (24)

---

(24) DIARIO DE DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. XXXVI, TOMO II, 1° DE SEPTIEMBRE DE 1935, NÚM. 2, PÁG. 23.

LA SEGUNDA CONVENCION DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO, CELEBRADA A FINES DEL AÑO DE 1933, Y DE LA CUAL SALIÓ CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA LÁZARO CÁRDENAS, PARA EL PERÍODO 1934-1940, TAMBIÉN FUE TESTIGO DE LA FORMULACIÓN DE UN PLAN SEXENAL DE GOBIERNO PARA DICHO PERÍODO, MISMO QUE HABRÍA DE SUSTENTARSE DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE DICHA ADMINISTRACIÓN. EN LA ELABORACIÓN DE DICHO PLAN PARTICIPARON ACTIVAMENTE TRES ÓRGANOS; EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL P.N.R., Y LA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA DE DICHO PARTIDO.

DENTRO DEL PLAN SEXENAL, OCUPABA UN LUGAR PRIMORDIAL EL -- PROBLEMA AGRARIO, ASÍ COMO TAMBIÉN TODAS AQUELLAS CUESTIONES QUE TUVIERAN ESTRECHA RELACIÓN CON EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA, POR LO QUE EN LO CONDUCENTE SE AFIRMABA QUE "EL PROBLEMA SOCIAL DE -- MAYOR TRASCENDENCIA EN NUESTRO PAÍS ES SIN DUDA ALGUNA, EL RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA Y A SU MEJOR EXPLOTACIÓN..." POR LO QUE "... EL SEGUIR DOTANDO DE TIERRAS Y AGUAS, SIN EXCEPCION ALGUNA, A TODOS LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE CAREZCAN DE -- ELLAS O NO LAS TENGAN EN CANTIDAD BASTANTE PARA SATISFACER SUS -- NECESIDADES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL...", -- CONSTITUÍA UNA APREMIANTE Y PRIMORDIAL OBLIGACIÓN DEL FUTURO GOBIERNO, SIENDO SU ÚNICO LÍMITE "...LA SATISFACCIÓN COMPLETA DE -- LAS NECESIDADES AGRÍCOLAS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN RURAL DE --

LA REPÚBLICA MEXICANA". (25)

PERO A LA VEZ QUE PROPONÍA UN INCREMENTO EN EL REPARTO DE TIERRAS AL CAMPESINO, DE IGUAL MANERA PROPONÍA DOTARLOS DE UNA ADECUADA INFRAESTRUCTURA, SUBRAYANDO POR SU IMPORTANCIA: LAS OBRAS DE RIEGO, LA INTRODUCCIÓN DE SISTEMAS MODERNOS DE CULTIVO, MAQUINARIA PARA HACER MÁS RÁPIDAS LAS LABORES ETC., TODO ELLO -- CON EL FIRME PROPÓSITO DE ASEGURAR LA MAYOR PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DEL PAÍS, TODA VEZ QUE "SI LA TIERRA ES ENTREGADA A LOS CAMPESINOS Y NO SE LES PROPORCIONA MEDIOS PARA CULTIVARLOS, TODO SU ESFUERZO SERÁ NULO Y PERDIDO". (26)

IGUALMENTE CONSIDERABA EL PLAN CON PARTICULAR INTERÉS EL CRÉDITO AGRÍCOLA PROPUGNANDO EN CONSECUENCIA POR UN MAYOR INCREMENTO EN EL MISMO Y QUE ESTE A LA VEZ REALMENTE BENEFICIARA TANTO A EJIDATARIOS COMO A AGRICULTORES EN PEQUEÑO, POR LO QUE SE CONTRAÍA EL COMPROMISO DE INVERTIR CINCUENTA MILLONES DE PESOS EN LOS SEIS AÑOS QUE ABARCARÍA DICHO PLAN, DE LOS CUALES LOS PRIMEROS VEINTE SE APORTARÍAN EN EL PRIMER AÑO DE GOBIERNO. COMO -

(25) PLAN SEXENAL. PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO. MÉXICO - 1934.

(26) L. CÁRDENAS. IDEARIO POLÍTICO. EDIT. SERIE POPULAR ERA, TOMO 17, MÉXICO, 1972, PÁG. 111.

COMPLEMENTO DE LA POLÍTICA TENDIENTE A OBTENER EL PROGRESO DE LA NACIÓN, EN MATERIA AGRÍCOLA, DICHO PLAN CONSIDERABA A LAS OBRAS DE IRRIGACIÓN; POR LO QUE EL ESTADO SE HARÍA CARGO DE AQUELLAS - OBRAS DE MAYOR ENVERGADURA.

ASÍ MISMO TOMABA MUY EN CUENTA LA POSIBILIDAD DE REFORMAR LA LEY DE DOTACIONES Y RESTITUCIONES DE TIERRAS Y AGUAS PARA QUE A LOS PEONES ACASILLADOS SE LES RECONOCIERA COMO SUJETOS DE DERECHO AGRARIO, CON EL FIN DE QUE LOS MISMO TAMBIÉN ALCANZARAN LOS BENEFICIOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA, DE IGUAL MANERA POSTULABA LA PROPIEDAD PRIVADA COMO GARANTÍA DE LOS INDIVIDUOS Y ES TIPULABA A LA VEZ EL ESTRICTO APEGO A LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

COMO SE PUEDE OBSERVAR, CON LA ELABORACIÓN DE EL PLAN SEXENAL, SE ESTABLECE EL DERROTERO A SEGUIR EN LOS AÑOS SUBSECUENTES, TOMANO COMO EJE REGULADOR DE TODAS LAS ASPIRACIONES SOCIALES, EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PARA EL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, SE VINCULARÍA A FONDO CON DICHO PLAN E IGUALMENTE A LOS POSTULADOS DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL ANTES MENCIONADO, NO COMO UNA TÁCTICA A SEGUIR, SINO COMO UN IDEAL QUE SERÍA NECESARIO REALIZAR EN BENEFICIO DE LAS MASAS RURALES MEXICANAS, YA QUE SOSTENÍA QUE -- "NO ES UNA NACIONALIDAD AQUEL PAÍS QUE NO GARANTIZA A TODOS SUS HABITANTES EL DERECHO A LA VIDA; Y NO FORMAN UNA PATRIA MÁS QUE AQUELLAS COLECTIVIDADES UNIDAS POR EL TRABAJO PRODUCTIVO, INSPIRADAS EN UN PROPÓSITO DE JUSTICIA SOCIAL PARA EL PRESENTE Y EL -

FUTURO". (27)

EL GENERAL CÁRDENAS, ASPIRABA FUNDAMENTALMENTE A LA LIQUIDACIÓN TOTAL DEL LATIFUNDIO, Y PARA LOGRAR TAL PROYECTO DESDE EL PRINCIPIO DE SU MANDATO PRESIDENCIAL ADOPTÓ UNA LÍNEA CON CARACTERÍSTICAS PROPIAS PARA LA RÁPIDA REALIZACIÓN DE ESTE FIN Y PARA HACERLE FRENTE A LA PROBLEMÁTICA AGRARIA DEL PAÍS.

AL RENDIR SU PROTESTA COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1934, ADVIRTIÓ CLARAMENTE A TODOS AQUELLOS -- CRÍTICOS DE SU FUTURA POLÍTICA PRO EJIDAL QUE "...EL GOBIERNO -- CONTINUARÁ LA POLÍTICA DE DOTACIÓN DE TIERRAS A LOS PUEBLOS, CON LA ORGANIZACIÓN AGRÍCOLA Y REFACCIONAMIENTO DEL EJIDO, PUÉS DESEA LOGRAR, DESDE LUEGO, UNA PRODUCCIÓN EFICIENTE Y ABUNDANTE PARA - LAS NECESIDADES Y EVOLUCIÓN DE NUESTRO PUEBLO Y CONTESTAR ASÍ A LAS OBJECIONES DE LOS ENEMIGOS QUE ASEGURAN LA INCAPACIDAD DE LOS CAMPESINOS PARA UNA FUNCIÓN DE VERDADEROS PRODUCTORES, CUANDO ES LO ÚNICO QUE REPRESENTAN COMO SIERVOS, Y ES LÓGICO QUE LO SEPAN REPRESENTAR COMO HOMBRES LIBRES". (28) COMO SE PODRÁ OBSERVAR

(27) T. MEDIN. OB. CIT., PÁG. 54.

(28) LOS PRESIDENTES DE MÉXICO ANTE LA NACIÓN 1821-1966. EDITADO POR LA XLVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, VOL. IV, MÉXICO 1966, PÁG. 12.

Y EN CLARA OPOSICIÓN AL GENERAL CALLES, (QUIEN VEÍA AL EJIDO COMO UN MERO PASO TRANSITORIO HACÍA LA CONSTITUCIÓN DE LA PARCELA INDIVIDUAL), CÁRDENAS CONCEBÍA AL EJIDO COMO LA BASE DE UNA NUEVA ESTRUCTURA TANTO SOCIAL COMO ECONÓMICA. TANTO EL FOMENTO COMO EL DESARROLLO DEL EJIDO DURANTE EL SEXENIO CÁRDENISTA ALCANZARON MAGNITUDES SIN PRECEDENTES Y SENTARON LAS BASES PARA LA FUTURA POLÍTICA AGRARIA DEL PAÍS; INCLUSIVE Y A PESAR DE QUE NO ALCANZARON LA SUPERIORIDAD DESEADA DENTRO DEL AGRO MEXICANO, LOS EJIDOS LLEGARON DURANTE ESTE PERÍODO A CONSTITUIRSE EN ELEMENTOS PREDOMINANTES EN LO QUE RESPECTA A LA PRODUCCIÓN DE VARIADOS E IMPORTANTES CULTIVOS INDUSTRIALES, BASTE CITAR COMO EJEMPLO AL ALGODÓN, LA CAÑA DE AZÚCAR Y EL HENEQUÉN. EL SIGUIENTE CUADRO NOS DA UNA MUESTRA DE CUAL FUÉ EL AVANCE DEL EJIDO DURANTE EL PERÍODO CÁRDENISTA.

	<u>1935</u>	<u>1940</u>
A).- NÚMERO DE EJIDOS EXISTENTES	7,049	14,526
B).- NÚMERO DE EJIDATARIOS	898,413	1'834,268
C).- SUPERFICIE EJIDAL EXISTENTE	11'827,707	27'991,624(29)

(29) ANUARIO ESTADÍSTICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1940, DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, MÉXICO 1942, PÁG. 499.



DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE Y A LA VEZ SE HACE INNEGABLE - QUE TODA LA ATENCIÓN DEL GOBIERNO SE CENTRÓ FUNDAMENTALMENTE EN EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL EJIDO Y CABE SUBRAYAR POR OTRA PARTE, QUE DEL TOTAL DE TIERRAS QUE SE REPARTIERON PARA LA CONSTITUCIÓN DE DE EJIDOS" EL 32% FUERON DE RIEGO Y EL 42% DE TEMPORAL". (30)

CON LA EXPROPIACIÓN DE LAS TIERRAS DE LA COMARCA LAGUNERA, PARA POSTERIORMENTE CONVERTIRLAS EN EJIDOS SE VIÑO A REMARCAR LA POLÍTICA PRO EJIDAL DEL GENERAL CÁRDENAS, DADO QUE CON LA CREA--CIÓN" DE CERCA DE 300 EJIDOS QUE DETENTABAN UN 67% DE LAS TIE---RRAS DE LA COMARCA CONSTITUYÓ SIN LUGAR A DUDA UN PUNTO DE VIRAJE EN LA TRAYECTORIA DE LA REFORMA AGRARIA". (31)

DURANTE LA GESTIÓN PRESIDENCIAL DEL GENERAL LÁZARO CÁRDE--NAS, SE PUEDE AFIRMAR SIN TEMOR A EQUIVOCACIÓN QUE LA REVOLUCIÓN MEXICANA LLEGÓ A SU MOMENTO CULMINANTE TODA VEZ QUE LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS EN BENEFICIO DE UNA DE LAS MASAS QUE HA SUFRIDO DE LAS MAYORES MARGINACIONES EN NUESTRO PAÍS, IMPLICÓ NECESARIA Y FUNDAMENTALMENTE LA REALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS POSTULADOS

---

(30) SEIS AÑOS DE GOBIERNO AL SERVICIO DE MÉXICO, 1934-1940, SE  
CRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO, 1940, PÁG. 327.

(31) T. MEDIN. OB. CIT., PÁGS. 171 Y 172.

POR EL CONSTITUYENTE DE 1917.,.

EN EFECTO EL TOTAL DE HECTÁREAS QUE SE REPARTIERON DURANTE ESTE SEXENIO ALCANZARON LA SUMA DE 17'609,139, ES DECIR QUE ANUALMENTE ESTE REPARTO ALCANZÓ UN PROMEDIO DE 2'934,866; A LO ANTERIOR CABE AGREGAR QUE DE 1915 A 1935 COMO PROMETIÓ SE REPARTIERON 9 HECTÁREAS POR EJIDATARIO MIENTRAS QUE ÚNICAMENTE EN EL SEXENIO CÁRDENISTA ÉSTA CIFRA SE ELEVÓ A 22.5 HECTÁREAS, (32) DATOS QUE POR DEMÁS EXPLICAN Y JUSTIFICAN LA ENORME POPULARIDAD -- QUE ALCANZÓ EL GENERAL CÁRDENAS ENTRE LA GRAN POBLACIÓN RURAL DE MÉXICO.

LA POLÍTICA AGRARISTA DEL PRESIDENTE CÁRDENAS, UNA VEZ QUE SE DESPOJÓ DE LA IMPOSICIÓN CALLISTA Y YA LIBRE DE TODO COMPROMISO, LA INICIÓ CON EL ANHELO DE LOGRAR LA UNIFICACIÓN DEL CAMPESINADO MEXICANO, TODA VEZ QUE CON FECHA 10 DE JULIO DE 1935, EMITIÓ UN DECRETO CON EL FIRME PROPÓSITO DE REALIZAR ESTE FIN, PROCESO DE UNIFICACIÓN QUE DURÓ POCO MÁS DE TRES AÑOS, AL CABO DEL CUAL QUEDÓ DEBIDAMENTE INSTAURADA LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA, EL 29 DE AGOSTO DE 1938 Y LA CUAL VENDRÍA A SER REPRESENTANTE DE

---

(32) COMPENDIO ESTADÍSTICO, 1948, DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, SECRETARÍA DE ECONOMÍA, MÉXICO, 1950, PÁGS. 114 Y -- 115.

LAS 37 LIGAS DE COMUNIDADES AGRARIAS QUE AL MOMENTO EXISTÍAN EN LA REPÚBLICA.

EN ESTE ORDEN DE REALIZACIONES, EL PASO DE MAYOR TRASCENDENCIA EN MATERIA AGRARIA DURANTE ESTE SEXENIO Y EL QUE MAYOR CONMOCIÓN CAUSÓ ENTRE LA OPINIÓN PÚBLICA DEL PAÍS, FUE SIN DUDA LA IMPLANTACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA EN LA COMARCA LAGUNERA QUE SE INICIÓ A PRINCIPIOS DEL MES DE OCTUBRE DE 1936, REGIÓN FUNDAMENTALMENTE PRODUCTORA DE ALGODÓN Y TRIGO Y QUE ALCANZABA "UNA SUPERFICIE DE 500,000 HECTÁREAS". (33) DEBIDO AL ALTO GRADO DE DESARROLLO QUE ALCANZÓ ÉSTA VASTA ZONA DEL PAÍS, EN PRIMER LUGAR POR LA GRAN INJERENCIA DE CAPITAL EXTRANJERO Y EN SEGUNDO TÉRMINO POR LA GRAN DEMANDA QUE A NIVEL MUNDIAL EXISTÍA POR ESTE PRODUCTO, HIZO QUE ÉSTA EXTENSA REGIÓN PERMANECIERA INTOCABLE HASTA ENTONCES, POR EL TEMOR DE LESIONAR GRANDES INTERESES, CONVIRTIÉNDOSE POR LO TANTO EN UNA VERDADERA ZONA DE PRIVILEGIOS Y EN DONDE ADEMÁS CUALQUIER INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL PROVOCARÍA GRAVES CONFLICTOS INTERNACIONALES. PERO GRACIAS A LA DECISIÓN INQUEBRANTABLE DEL PRESIDENTE Y A QUE DISPUSO PARA TAL EFECTO DE TODOS LOS RECURSOS DEL GOBIERNO TANTO EN EL ORDEN ECONÓMICO COMO EN EL HUMANO, SE LOGRÓ QUE RADICALMENTE CAMBIARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA EN ESA ZONA SIN PERJUDICAR PARA NADA LA ECONOMÍA DE LA NA

---

(33) T. MEDIN. OB. CIT., PÁG. 169.

CIÓN: PREVIAMENTE A LA EXPROPIACIÓN SE LOCALIZABAN EN LA MISMA - 130 HACIENDAS Y 90 PROPIEDADES MÁS PEQUEÑAS, PERO AL FRACCIONARSE DICHAS HACIENDAS PARA REORGANIZAR LA ESTRUCTURA AGRARIA EXISTENTE, SE CREARON EJIDOS COMERCIALES CON PROPIEDAD Y OPERACIÓN - COOPERATIVISTA, ES DECIR LA SOLUCIÓN AL LATIFUNDISMO DE LA LAGUNA NO LA CONSTITUÍA EN ESTE CASO LA PEQUEÑA PARCELA, SINO QUE LO MÁS VIABLE PARA CÁRDENAS Y CON EL FIN DE SEGUIR HACIENDO POSIBLE LA PRODUCCIÓN DEL ALGODÓN, ERA EL DE CREAR EL EJIDO COLECTIVO, - AGRICULTURA PROPIAMENTE DICHA QUE NO ERA PRACTICADA HASTA ENTONCES EN NUESTRO PAÍS "Y LOGRÓ ÉXITO SÓLO CUANDO FUE DELIBERADAMENTE CREADA POR EL GOBIERNO EN 1936". (34)

EN EFECTO, CÁRDENAS, EXPLICÓ DE MANERA CLARA LA NECESIDAD DE IMPLANTAR EJIDOS COLECTIVOS EN LA LAGUNA "ALLI DONDE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTORA ELEVA EL VOLUMEN DE LOS RENDIMIENTOS, DISMINUYE LOS COSTOS, Y PERMITE AL EJIDO OBTENER MAQUINARIA MODERNA PARA USO COMÚN; LOS CAMPESINOS OPTAN POR ELLA, NO PORQUE SE LES IMPONGA, SINO PORQUE ELLOS PERCIBEN SUS VENTAJAS, Y AL AGRUPARSE NO CONTRAVIENEN LEY ALGUNA. ESTO NO SIGNIFICA QUE SE ABRIGUE EL DESEO DE EXCLUIR TODA FORMA DE ORGANIZACIÓN DISTINTA A LA COLECTIVA; LEJOS DE ELLO, DONDE EL MANEJO INDIVI--

---

(34) S. ECKSTEIN. EL EJIDO COLECTIVO EN MÉXICO. EDIT. FONDO - DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1966, PÁG. 129.

DUAL RESULTA ECONÓMICO, SE INSTITUYE Y SE ESTIMULA. EL DE LA COMARCA LAGUNERA, ES EL CASO TÍPICO DE INCOSTEABILIDAD PARA UN SISTEMA PARCELARIO DE CULTIVOS. LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES TENDRÁ QUE SER PROPORCIONAL AL TRABAJO DEL EJIDATARIO, PUÉS EL PARASITISMO NO SE TOLERA; PERO LA PRODUCCIÓN HA DE ORGANIZARSE TRATANDO A CADA POBLADO COMO UNIDAD, PORQUE SÓLO ASÍ ES POSIBLE OBTENER CRÉDITO Y ADQUIRIR IMPLANTARSE Y A PEROS QUE ESTÁN FUERA DEL ALCANCE DE LOS INDIVIDUOS AISLADOS". (35) POR LO TANTO UNA VEZ INICIADA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS TIERRAS DE LA LAGUNA EN EJIDOS, SE LLEGARON A CONSTITUIR DENTRO DE LA MISMA ALREDEDOR DE 300, MISMOS QUE CONSTITUÍAN EL 6% DE LAS TIERRAS DE LA COMARCA Y LOGRARON MANTENER EFICAZMENTE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LA REGIÓN, LOGRANDO ADEMÁS QUE EL INGRESO DE LOS EJIDATARIOS CON RELACIÓN A LOS PEONES LOCALES, AUMENTARA HASTA EN UN 56% DE MÁS SIENDO UN FACTOR IMPORTANTE PARA EL DESARROLLO DE DICHOS EJIDOS EL CRÉDITO QUE LES OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, Y QUE EN LOS PRIMEROS OCHO MESES A PARTIR DE LA EXPROPIACIÓN SE ELEVÓ NADA MENOS QUE A LA SUMA DE 31 MILLONES DE PESOS, (36) PARA POSIBILITAR EFICAZMENTE Y SIN TRASTORNO PARA LA PRODUCCIÓN, EL CAMBIO DE RÉGIMEN -

---

(35) L. CÁRDENAS, MENSAJE A LA NACIÓN, NOVIEMBRE DE 1936, PÁGS. 23 A 29.

(36) L. CÁRDENAS, INFORME AL CONGRESO, DIARIO DE LOS DEBATES 1° DE SEPTIEMBRE DE 1937.

## DE PROPIEDAD.

POSTERIORMENTE AL REPARTO DE TIERRAS DE LA LAGUNA CÁRDENAS, SE DA A LA TAREA DE RESOLVER EL PROBLEMA ANCESTRAL DE LOS YAQUIS PUÉS CONSIDERABA QUE 'UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS SERIOS DE CARÁCTER AGRARIO EXISTENTE FUE SIN DUDA ALGUNA, EL DEL YAQUI, CUYA POBLACIÓN INDÍGENA HABÍA VENIDO RECLAMANDO SUS TIERRAS Y, COMO CONSECUENCIA DE ÉSTA RECLAMACIÓN, ES YA CONOCIDA DE TODO EL PAÍS LA LARGA LUCHA ARMADA QUE TUVO QUE SOSTENER EN DEFENSA DE SUS LEGÍTIMOS DERECHOS...; RESTITUIDOS LOS YAQUIS A LA LEGÍTIMA POSESIÓN DE SUS TIERRAS, Y AYUDADOS POR EL GOBIERNO PARA ELEVAR SUS CONDICIONES DE VIDA, ESTOS CONTINGENTES INDÍGENAS HAN DEMOSTRADO SU VOLUNTAD Y CAPACIDAD PARA EL TRABAJO, Y SU INTERÉS POR LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS. POR SU CAÁCTER Y VIGOR Y POR LA JUSTICIA DE SU CAUSA, ÉSTA RAZA REPRESENTA UN CONTINGENTE MUY ESTIMABLE PARA LA NACIÓN MEXICANA". (37) POR LO TANTO YA PARA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1937, QUEDÓ CONSUMADO EL REPARTO DE TIERRAS EN LA REGIÓN CON LA AFECTACIÓN DE "UNA SUPERFICIE DE RIEGO DE 17,000 HECTÁREAS Y 36,000 MÁS DE TIERRA DE TEMPORAL ENTREGADOS A 2,160 EJIDATARIOS ORGANIZADOS EN CATORCE SOCIEDADES COLECTIVAS EJIDALES TO-

---

(37) LOS PRESIDENTES DE MÉXICO ANTE LA NACIÓN, INFORME DE GOBIERNO 1° DE SEPTIEMBRE DE 1937, PÁG. 66.

MANDO UN PROMEDIO DE 8 HORAS DE RIEGO POR BENEFICIARIO". (38)

SIGUIENDO EL AVANCE DEL CARDENISMO, EL 8 DE AGOSTO DE 1937, SE EXPIDIÓ UN ACUERDO POR EL CUAL SE EXPROPIABAN LAS HACIENDAS - HENEQUENAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS MISMAS SERÍAN REPARTIDAS ENTRE LOS CAMPESINOS DE LA REGIÓN, TENIENDO DICHO ACUERDO EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE. DICHA EXPROPIACIÓN TENDÍA A PROTEGER LA INDUSTRIA DEL HENEQUÉN Y A ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN CAMPESINA. RESULTAN POR SU IMPORTANCIA DENTRO DE DICHO ACUERDO EXPROPIARIO, EL PUNTO TERCERO, QUE ESTABLECIÓ QUE SE RESPECTARÍA COMO PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA EN EXPLOTACIÓN UNA SUPERFICIE SEMBRADA DE HENEQUÉN QUE NO EXCEDIERA DE CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS; EL PUNTO QUINTO SE PRONUNCIABA POR LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y ADEMÁS ENCOMENDABA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA LA ADQUISICIÓN DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LA INTEGRARÁN, ESTABLECIENDO QUE LOS ADQUIRIDOS PASARÍAN A SER PROPIEDAD COMÚN DE LOS EJIDOS HENEQUENOS. PARA LA MEJOR EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS EJIDOS HENEQUENOS, SE DECIDIÓ POR LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DEL PRODUCTO Y A LA NECESIDAD DE SU INDUSTRIALIZACIÓN.

EN ESTE ASPECTO UN PUNTO DE SUMA IMPORTANCIA LO CONSTITUYE

EL HECHO DE QUE EL BANCO DE CRÉDITO EJIDAL, NO COBRARÍA INTERESES A AQUELLOS CAMPESINOS QUE INICIARAN SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPROPIACIÓN, POR EL CRÉDITO QUE SE LES OTORGARA, SINO QUE ESTOS SE FIJARÍAN DESPUÉS EN BASE A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE DICHS EJIDOS; PERO DESAFORTUNADAMENTE LOS RESULTADOS DE ÉSTA REESTRUCTURACIÓN EN LA ZONA NO FUERON DEL TODO SATISFACTORIAS PARA LOS CAMPESINOS, EN PRIMER LOGAR PORQUE EL CULTIVO, INDUSTRIALIZACIÓN Y MERCADO DEL HENEQUEN ERAN REGULADOS -- POR LA ASOCIACIÓN "HENEQUENOS DE YUCATÁN", CUYO DIRECTOR ERA UN ABIERTO OPOSITOR AL REPARTO EJIDAL EN LA REGIÓN, Y EN SEGUNDO LUGAR, PORQUE EL EQUIPO DE DESFIBRACIÓN PERMANECIÓ EN PODER DE LOS ANTIGUOS DUEÑOS, POR LO QUE LOS CAMPESINOS A QUIENES SE TRATABA DE BENEFICIAR, OTRA VEZ SE LIMITABAN A LOS DESIGNIOS DE SUS EXPLOTADORES.

PARA FINES DEL PERÍODO PRESIDENCIAL DEL GENERAL CÁRDENAS, Y EN BASE A LA POLÍTICA DE DESARROLLO QUE LE BRINDÓ AL EJIDO COLECTIVO, SE ENCONTRABAN ORGANIZADOS EN EL PAÍS 427 EJIDOS CON ÉSTA CARACTERÍSTICA, MISHO QUE TRABAJABAN UNA SUPERCICIE TOTAL DE 340,467 HECTÁREAS Y LOS CUALES GOZABAN DE LOS ENORMES BENEFICIOS QUE LES BRINDABA PARA SU DESARROLLO EL CRÉDITO EJIDAL. (39)



POR ÚLTIMO Y ACORDE CON LA POLÍTICA QUE EN MATERIA AGRARIA DESARROLLÓ EL PRESIDENTE CÁRDENAS, EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1940, EXPIDIÓ UN NUEVO CÓDIGO AGRARIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL - DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE OCTUBRE DEL PROPIO AÑO. ESTE NUEVO CÓDIGO SIGNIFICÓ UN INDISCUTIBLE AVANCE TÉCNICO Y EL MISMO MARCÓ - UN PROGRESO INNEGABLE EN LA EXPRESIÓN JURÍDICA DE LA REFORMA AGRARIA, PERO SIN QUE ESTO QUIERA DECIR QUE SE LLEGÓ A UN RESULTADO SATISFACTORIO, YA QUE EN REALIDAD DURÓ POCO TIEMPO VIGENTE -- PUÉS FUE DEROGADO POR UN TERCER CÓDIGO AGRARIO EL 30 DE DICIEMBRE DE 1942.

SIN DUDA ALGUNA LOS ALCANCES DE LA REFORMA AGRARIA DURANTE EL SEXENIO CARDENISTA TUVIERON UNA SIGNIFICACIÓN IMPORTANTÍSIMA DENTRO DEL SISTEMA AGRARIO MEXICANO, YA QUE VINO A AFECTAR TODA LA ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA DE LA NACIÓN Y A LA VEZ EL CAMPESINADO TUVO EN CÁRDENAS A SU MÁXIMO REIVINDICADOR EN LA HISTORIA MEXICANA; Y AL DECIR QUE LA REFORMA AGRARIA EMPRENDIDA POR EL -- GENERAL PRESIDENTE TUVO UNA SIGNIFICACIÓN DE SUMA TRASCENDENCIA, ME ESTOY REFIRIENDO AL HECHO DE QUE VINO A DEMOSTRAR, QUE NO BASTA LA SIMPLE ENTREGA DE LA TIERRA AL CAMPESINO PARA RESOLVER EL PROBLEMA SINO QUE AUNADO A ELLO DEBE OTORGARSE UNA ORGANIZADA Y CORRECTA INFRAESTRUCTURA PARA SU EXPLOTACIÓN ACORDE A LA IDIOSINCRACIA Y NECESIDADES DE CADA REGIÓN DEL PAÍS, SIN PASAR POR ALTO EL IMPORTANTE Y DECISIVO PAPEL QUE JUEGA DENTRO DE ESTE MARCO --

AGRARIO, EL CRÉDITO EJIDAL O AGRÍCOLA SEGÚN SEA EL CASO. Y SI - BIEN DURANTE ESTE SEXENIO SE LABORÓ EN FORMA PRIMORDIAL POR LA - PROMOCIÓN DEL EJIDO COLECTIVO, DICHA OPCIÓN ME LLEVA A CONCLUIR QUE SE DEBIÓ A LA RENTABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL - CASO ESPECÍFICO Y QUE POR LO TANTO LA INOPERANCIA COMIENZA NO EN EL ÓRDEN INTERNO DEL MISMO, SINO EN EL SISTEMA QUE LO RODEA.

## B).- FUNCION JURIDICA DEL EJIDO EN EL SIGLO XX.

SE PUEDE AFIRMAR QUE DESDE LOS AÑOS CUARENTA Y HASTA LOS -  
SETENTA NO SE PRODUJERON CAMBIOS DE SIGNIFICACIÓN EN EL MODELO -  
AGRARIO OFICIALISTA. EXPRESIÓN DE LO ANTES APUNTADO EN EL HECHO  
DE QUE EL CÓDIGO AGRARIO DE 1942, PROMULGADO DURANTE EL RÉGIMEN  
PRESIDENCIAL DE ÁVILA CAMACHO, SÓLO VENDRÍA A SER SUSTITUIDO HAS  
TA EL 16 DE MARZO DE 1971, POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,  
AUNQUE YA DESDE EL RÉGIMEN DEL PRESIDENTE LÓPEZ MATEOS, Y EN LOS  
FINALES DEL RÉGIMEN PRESIDENCIAL DE DÍAZ ORDAZ, SE LLEVARON A CA  
BO DIVERSOS PROYECTOS TENDIENTES A ELABORAR UNA NUEVA LEGISLA---  
CIÓN AGRARIA, DADAS LAS DEFICIENCIAS REGISTRADAS EN LA ORGANIZA  
CIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y CREDITICIA DEL EJIDO.

EN EFECTO EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE LUIS ECHEVERRIA, TRA  
JO CAMBIOS SUSTANCIALES DENTRO DE LA ESTRUCTURA AGRARIA MÁS FUER  
TE DENTRO DE NUESTRO SISTEMA AGRÍCOLA, UNA DINÁMICA DE IMPULSO -  
TOTAL, PUÉS SE VUELVE A VER EN EL MISMO, PREVIA REORGANIZACIÓN -  
DE REHABILITACIÓN AGRÍCOLA TENDIENTE DE MANERA PRIMORDIAL A SA--  
TISFACER LA DEMANDA INTERNA DE ALIMENTOS, AUNQUE CON MÁS ÉNFASIS  
EN LAS TAREAS DE REORGANIZACIÓN QUE EN LAS PROPIAMENTE REDISTRIBUIDAS,  
TAL ENFOQUE QUEDÓ EXPRESADO DE MANERA CABAL EN TODO UN -  
CUERPO LEGISLATIVO INTERDEPENDIENTE: LEY FEDERAL DE LA REFORMA  
AGRARIA, LEY FEDERAL DE AGUAS Y LEY DE CRÉDITO RURAL. POR LO --  
QUE RESPECTA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EL MÁS RECIENTE

Y VIGOROSO INTENTO DEL ESTADO DE ADECUACIÓN LEGISLATIVA A LA REALIDAD DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL EJIDO, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE SEÑALA; "QUE (EL EJIDO), ES UNA EMPRESA SOCIAL DESTINADA INICIALMENTE, A SATISFACER LAS NECESIDADES AGRARIAS DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN, TIENE POR FINALIDAD LA EXPLOTACIÓN INTEGRAL Y RACIONAL DE LOS RECURSOS QUE LO COMPONEN, PROCURANDO CON LA TÉCNICA MODERNA A SU ALCANCE, LA SUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS CAMPESINOS... EL EJIDO COMO EMPRESA IMPLICA LA DECISIÓN LIBREMENTE ADOPTADA POR LOS EJIDATARIOS DE AGRUPAR SUS UNIDADES DE DOTACIÓN EN TAL FORMA QUE EL CONJUNTO DE ELLAS SE TRANSFORME EN UNA ORGANIZACIÓN RENTABLE CAPAZ DE ELEVAR SU NIVEL DE VIDA". (40) MÁS SIN EMBARGO, AUNQUE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE DICHA LEY SE EXPRESA QUE EL EJIDO ES UNA EMPRESA SOCIAL, (CONCEPTO NOVEDOSO HASTA ENTONCES), AL REFERIRSE A ELLA LO HACE EN FORMA CONTRADICTORIA CON EL TEXTO DE LA PROPIA LEY YA QUE ESTA NUEVA CONCEPCIÓN EMPRESARIAL TROPIEZA CON PRECEPTOS QUE LE NIEGAN TAL CARÁCTER E IMPIDEN SU ORGANIZACIÓN, DICHAS CONTRADICCIONES ESPECÍFICAMENTE SE ENCUENTRAN EN LOS ARTÍCULOS 147, PÁRRAFO TERCERO Y 185, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY EN CITA EN DONDE SE INDUCE A UNA MULTIPLICIDAD DE FORMAS DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES, SIN QUE A LA

---

(40) M. CHÁVEZ PADRÓN. LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EDIT. PORRÚA. MÉXICO, 1973, PÁGS. 11-12.

FECHA EXISTA UNA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA AL RESPECTO; Y POR -- OTRO LADO AUN SE CONSERVAN PRECEPTOS DE LA CODIFICACIÓN ANTERIOR QUE AUTORIZAN LA REPETICIÓN DE FORMAS INCONGRUENTES DE ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EJIDAL, POR LO TANTO, AL NO ESTAR DEBIDAMENTE ESTRUCTURADA DICHA ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL EJIDO QUE PARTA DE LA REALIDAD ECONNÓMICA EN QUE SE DESENVUELVE EL MISMO, ES IMPOSIBLE QUE ESTE SE CONSTITUYA EN EMPRESA.

RESUMIENDO, DIRÉ, QUE BASADA EN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL HA MEDIATIZADO Y DILATADO LA JUSTICIA TANTO SOCIAL COMO ECONÓMICA PARA EL CAMPESINO, HA DADO "PAZ", SI, PERO EL SISTEMA MAL ENTENDIENDE CONVENENCIERAMENTE ESTE CONCEPTO; NO SE TIENE PLENA CONCIENCIA DE LO QUE ESTO SIGNIFICA, Y AL EXPRESAR QUE NO SE TIENE PLENA CONCIENCIA, ME ESTOY REFIRIENDO A LAS NUEVAS REFORMAS Y ADICIONES, QUE DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1983, MISMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EL 18 DE ENERO DE 1984, TODA VEZ QUE ESTAS SE NOS PRESENTAN "DE UNA INDISCUTIBLE Y SANA TENDENCIA A AGILIZAR - LOS PROCEDIMIENTOS AGRARIOS, DE CONSTATAR Y DAR FIRMEZA A LOS DE RECHOS DE LOS CAMPESINOS, Y DE PROMOVER EL PROGRESO DEL SECTOR - RURAL", ASÍ COMO "DE GARANTIZAR LA ESTABILIDAD ECONÓMICA DE LAS FAMILIAS CAMPESINAS Y ASEGURAR LAS BASES DE SU BIENESTRAR Y DESA

ROLLO", (41) PERO LA REALIDAD ES QUE BAJO ESTAS REFORMAS Y -- ADICIONES SE ESCONDE DE HECHO EL MÁS GRAVE ATENTADO JURÍDICO CONTRA LA REALIDAD ECONÓMICA DE LOS CAMPESINOS. SÓLO 18 DE LOS 71, ARTÍCULOS REFORMADOS DE LA LEY AGRARIA, PRESENTA CAMBIOS SUSTANCIALES Y LOS RESTANTES 53 ARTÍCULOS, SON LA PAJA QUE PRETENDIÓ -- ESCONDER LAS MODIFICACIONES REALMENTE TRASCENDENTES AL ORDENAMIENTO EN CITA, Y PARA COLMO, ESCONDIDA EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CITADA LEY, APARECE LA INSTRUCCIÓN AL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA PARA QUE -- TITULE COMO BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA LOS TERRENOS NACIONALES QUE POR DECRETO DE DICIEMBRE DE 1962, SE HABÍA CONSTITUIDO EN RESERVA AGRARIA PARA DOTAR A NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN EJIDAL.

EL PROYECTO QUE ELABORARON LOS JURISTAS DE LA SECRETARÍA -- DE LA REFORMA AGRARIA, ERA A TODAS LUCES MÁS ANTICAMPESINO AÚN -- QUE EL DECRETO FINALMENTE APROBADO, LO QUE DIÓ LUGAR A VIOLENTAS Y PROLONGADAS DISCUSIONES ENTRE LOS LÍDERES DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA, Y FUNCIONARIOS DE LA PROPIA SECRETARÍA DE LA

---

(41) COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CONSIDERACIONES PRELIMINARES AL "PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA", 29 DE DICIEMBRE DE 1983.

REFORMA AGRARIA; (42), ALGO LOGRARON MEJORAR AQUELLOS EL PROYECTO, PERO LA DIPUTACIÓN "CAMPESINA" DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO - INSTITUCIONAL, MANTUVO SU INCONFORMIDAD Y PARTE DE ELLA SE AUSENTÓ DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA NO VOTAR LAS REFORMAS.

TRATANDO DE ROMPER LOS PILARES DOCTRINARIOS DE LA IDEOLOGÍA "AGRARISTA" DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, QUE SON EL FUNDAMENTO SUBJETIVO DEL CONTROL DE LA MITAD DE LOS CAMPESINOS POR LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA, ES ALGO QUE LOS "LÍDERES CAMPESINOS", OFICIALISTAS NO PUEDEN ACEPTAR DE LA NOCHE A LA MAÑANA.

POR LO TANTO AL NO TENERSE PLENA CONCIENCIA PARA MANTENER LA APARENTE CALMA EN EL AGRO MEXICANO, NO SERÍA REMOTO QUE LAS PRESIONES ACUMULADAS EN UNA CRECIENTE POBLACIÓN AGRÍCOLA Y SIN TIERRAS, OBLIGARAN A LOS OPULENTOS A SACRIFICAR NUEVAMENTE EN INTERÉS DE SU PROPIA SUPERVIVENCIA, SU FRACCIÓN RURAL, TAL COMO YA LO HIZO UNA VEZ EN LO QUE VA DE ESTE SIGLO, Y LAS NUEVAS REFORMAS Y ADICIONES QUE ENTRARON EN VIGOR EL 16 DE ENERO DE 1984, NO SON EL CAMINO SEGURO PARA CONTENER DICHAS PRESIONES QUE VAN EN AUMENTO DÍA A DÍA.

---

(42) L. GUTIÉRREZ R. "CONTRACOLUMNA" UNOMÁSUNO, 8 DE ENERO DE 1984.

C).- FUNCION SOCIAL DEL EJIDO EN EL SIGLO XX.

LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 51, QUE A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", EL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL, ES PROPIETARIO DE LAS TIERRAS Y BIENES QUE EN LA MISMA SE SEÑALEN CON LAS MODALIDADES Y REGULACIONES QUE EN ESTA LEY ESTABLECE. LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL OTORGA AL EJIDO PROPIETARIO EL CARÁCTER DE POSEEDOR, O SE LE CONFIRMA SI EL NÚCLEO DISFRUTABA DE UNA POSESIÓN PROVISIONAL. (43)

CON PLENA CONCIENCIA DE SU RESPONSABILIDAD HISTÓRICA Y PROBADA ACTITUD PATRIÓTICA, LOS ILUSTRES CONSTITUYENTES DE 1916-1917, ESTIMARÓN QUE EL CONGRESO CONSTITUYENTE NO CUMPLIRÁ CABALMENTE - SU LABOR DE NO ESTABLECER LAS BASES RECTORAS PARA RESOLVER LA CUESTIÓN AGRARIA; EXPRESANDO EN LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL QUE: "LA LEY CONSTITUCIONAL, FUENTE Y ORIGEN DE TODAS LAS DEMÁS QUE HABRÁN DE DICTARSE, NO ELUDE COMO LO HIZO LA DE 1857. ES ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1917, SANCIONADA POR VEZ PRIMERA, A NIVEL CONSTITUCIONAL, EL PRINCIPIO DE LA -

---

(43) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD, DÁNDOLE UN SENTIDO DINÁMICO AL DERECHO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. DE ESTA REESTRUCTURACIÓN CONCEPTUAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD, HAN DERIVADO IMPORTANTES INVOCACIONES EN LA ORGANIZACIÓN LEGAL DE LA INSTITUCIÓN. EN EFECTO, EL DOMINIO EMINENTE Y LA PROPIEDAD ORIGINARIA SE RESERVA EL ESTADO, OTORGÁNDOSELES A LOS PARTICULARES SOLAMENTE EL DOMINIO ÚTIL, CON LA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE APROVECHARLO SISTEMÁTICAMENTE POR LA UTILIDAD QUE REPORTA A LA COLECTIVIDAD. SE FACULTA AL ESTADO PARA IMPONER A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTA EL INTERÉS PÚBLICO. CON ESTA BASE SE HA PROSCRITO AL LATIFUNDIO, TANTO EN SU FORMA DE TENENCIA COMO EN EL DE EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA SE HA LIMITADO LA EXTENSIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA RURAL; MEDIDA QUE TAMBIÉN PUEDE SER APLICABLE A LA URBANA EN LO FUTURO, SI LO DEMANDA EL INTERÉS SOCIAL. DECLARA INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INEMBARGABLES E INTRANSMISIBLES LOS BIENES EJIDALES Y COMUNALES; REGLAMENTA AL PRINCIPIO DE QUE LA TIERRA ES DE QUIEN LA TRABAJA. RECONOCE Y REGULA LA PROPIEDAD PRIVADA COMO UN DERECHO SUBJETIVO, PERO SUPEDITA ESTE DERECHO AL INTERÉS SOCIAL; RESPETA CONSTITUCIONALMENTE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA O GANADERA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ EN EXPLOTACIÓN CUMPLIENDO LA FUNCIÓN SOCIAL QUE EL COMPETETE.

EN MATERIA EJIDAL LOS ARTÍCULOS 85, 86 Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, REGLAMENTA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS -

AGRARIOS DEL EJIDATARIO, CUANDO DURANTE DOS AÑOS CONSECUTIVOS O MÁS FALTE A LA OBLIGACIÓN DE CULTIVAR PERSONALMENTE SU PARCELA O DE REALIZAR LOS TRABAJOS QUE LE CORRESPONDEN; CUANDO EL EJIDO SE EXPLOTE COLECTIVAMENTE. ESTOS PRINCIPIOS, AÚN CUANDO MODERADAMENTE HAN SIDO SANCIONADOS POR NUESTRO SISTEMA LEGAL A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, QUE SIENTA LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA, TIENE SU REMOTO ANTECEDENTE EN EL CALPULLI INDÍGENA, YA QUE EL TITULAR DE UNA PARCELA TENÍA LA OBLIGACIÓN DE CULTIVARLA PERSONALMENTE Y SI DEJABA DE HACERLO SIN MOTIVO JUSTIFICADO DURANTE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, ERA AMONESTADO Y REQUERIDO PARA QUE LA CULTIVASE AL AÑO SIGUIENTE Y SI NO LO HACÍA PERDÍA LA PARCELA, QUE REVERTÍA AL CALPULLI PARA SER ENTREGADA A OTRO MIEMBRO CON DERECHO.

LA LEY REGLAMENTARIA IMPONE A LA PROPIEDAD EJIDAL Y A TODOS LOS DERECHOS ESTABLECIDOS SOBRE BIENES AGRARIOS DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, TRASCENDENTALES MODALIDADES QUE SE JUSTIFICAN EN FUNCIÓN DE QUE TIENEN POR OBJETO SALVAGUARDAR LOS LEGÍTIMOS INTERESES DE LA CLASE CAMPESINA, ESTO ES, NO PUEDEN EN NINGÚN CASO NI EN FORMA ALGUNA ENAJENARSE, CEDERSE, TRANSMITIRSE, ARRENDARSE HIPOTECARSE O GRAVARSE, EN TODO O EN PARTE, SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE AUTORIZA LA LEY. (44)

EJIDO AGRICOLA, ES AQUEL QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO POR -- TIERRAS Y HOMBRES; EL EJIDO YA NO ES SOLAMENTE UN NÚCLEO DE POBLACIÓN DOTADO, SINO UNA INSTITUCIÓN COMPLEJA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE SE RIGE POR UNA LEGISLACIÓN ESPECIAL Y FEDERAL, COMO LO ES LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA; EN EL PRESENTE TRABAJO ÚNICAMENTE ME HE REFERIDO AL EJIDO AGRÍCOLA, SIN HACER MENCIÓN DE LOS EJIDOS GANADEROS Y FORESTALES, NO POR CONSIDERAR DE MAYOR IMPORTANCIA EL AGRÍCOLA, SINO PORQUE EN ÉL RADICA LA VERDADERA CLASE HUMILDE Y ECONÓMICAMENTE DÉBIL, O SEA, EL CAMPESINO MEXICANO, QUE CON SUS CONTINUOS ESFUERZOS HACE PRODUCIR LA TIERRA, PRODUCCIÓN QUE VIENE A CONSTITUIR BASE DE LA ECONOMÍA NACIONAL. CONSIDERO QUE TANTO EL GOBIERNO FEDERAL COMO ESTATAL, DEBEN PROPORCIONAR AL EJIDATARIO EN GENERAL, TODAS LAS FACILIDADES Y PREFERENCIAS NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE UN PEDAZO DE TIERRA, COMO PARA EL CULTIVO DEL MISMO, Y DE ESTA MANERA, EL CAMPESINO SE SIENTA APOYADO Y PROTEGIDO POR SUS AUTORIDADES AGRARIAS; ES NECESARIO QUE LAS AUTORIDADES AGRARIAS SEAN DIGNAS DE HONESTIDAD Y HONRADEZ, LUCHAR POR LA VALIENTE Y ESTRICTA APLICACIÓN DE NUESTRA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA Y QUE NO ÚNICAMENTE TENGAMOS NUESTRA CITADA LEY COMO MEMBRETE; AYUDAR AL CAMPESINO, LUCHAR POR LA TOTAL TERMINACIÓN DE LOS LATIFUNDIOS EN -- NUESTRO PAÍS, DAR PREFERENCIA A LOS EJIDOS A LA ASISTENCIA, CRÉDITO SUFICIENTE Y OPORTUNO, A LAS TASAS MÁS BAJAS Y A LOS PLAZOS DE PAGO QUE PERMITA LA ECONOMÍA NACIONAL Y EN GENERAL, A TODOS --

LOS SERVICIOS OFICIALES CREADOS POR EL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN RURAL, IGUALMENTE A LA ASISTENCIA DE TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, HERRAMIENTA PARA LA AGRICULTURA, QUE -- TANTO NECESITA EL CAMPESINO, PARA PODER CAMBIAR SU TECNOLOGÍA EN LA AGRICULTURA; CUANDO EL CAMPESINO OBTENGA TODAS ESTAS AYUDAS - DE SUS GOBERNANTES Y SE DÉ CUENTA DEL AUMENTO DE SU PRODUCCIÓN CON EL MÍNIMO DE ESFUERZOS, SE SENTIRÁ SATISFECHO Y AL PAÍS PODRÁ MEJORAR SU ECONOMÍA NACIONAL.

D).- SITUACION ACTUAL DE LOS EJIDATARIOS.

UNA DE LAS CONQUISTAS DE LA REFORMA AGRARIA MEXICANA LA --  
CONSTITUYE LA CREACIÓN DEL EJIDO, BIEN SEA PORQUE EN GRAN MEDIDA  
SATISFACE LOS ANHELOS DE JUSTICIA SOCIAL TANTO DEL PUEBLO COMO -  
DE SUS GOBERNANTES, O PORQUE CONSTITUYE EN POTENCIA LA BASE DE -  
UNA FORMA "MÁS JUSTA O EFICIENTE" DE PRODUCCIÓN.

POCO DESPUÉS DE LOS PRIMEROS REPARTOS DE TIERRA SE PLANTEÓ  
EN NUESTRO PAÍS UNA CUESTIÓN DE SUMA TRASCENDENCIA, ¿DEBÍA SER -  
EL EJIDO LO QUE FUE DURANTE LA ÉPOCA VIRREYNAL?, ES DECIR, UN --  
COMPLEMENTO DE LOS RAQUÍTICOS INGRESOS DEL PEÓN, O BIEN DEBÍA EN  
TREGARSE LA TIERRA A LOS CAMPESINOS Y ORGANIZAR SU EXPLOTACIÓN,  
CONSIDERANDO AL EJIDO COMO UNIDAD PRODUCTORA, CAPAZ DE EJERCER  
INFLUENCIA IMPORTANTE DENTRO DE LA ECONOMÍA AGRÍCOLA DEL PAÍS,  
LA CONSTITUCIÓN DE 1917, VINO A CONTESTAR ÉSTA INTERROGANTE, EL  
DESARROLLO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA DEL PAÍS, DESDE ENTONCES -  
YA NO PROCEDE DISCUTIR LA FUNCIÓN MEDULAR DEL EJIDO, SINO LA FOR  
MA DE ORGANIZAR SU EXPLOTACIÓN.

EN EL TRANSCURSO DE SESENTA Y SITE AÑOS, LA REFORMA AGRARÍA  
EN MÉXICO, HA CREADO VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EJI  
DOS INTEGRADOS POR DOS MILLONES DE EJIDATARIOS JEFE DE FAMILIA,  
A LOS QUE SE HA DOTADO DE NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTAS MIL

HECTÁREAS DE TIERRAS, (45) PERO NO OBSTANTE ESTE GRAN VOLUMEN - DE TIERRAS ENTREGADAS A LOS EJIDATARIOS, EL EJIDO COMO UNIDAD -- ECONÓMICA PARA LA EXPLOTACIÓN EN LA PRÁCTICA NO EXISTE TODA VEZ QUE, CON EL AFÁN DE SATISFACER LAS NECESIDADES MÁS URGENTES DE LA POBLACIÓN CAMPESINA, MEDIANTE LA DOTACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIE--RRAS, "LOS GOBERNANTES DESCUIDARON LAS NECESIDADES DE CONSTITUIR UNIDADES AGRÍCOLAS VIABLES DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO", - (46) POR LO QUE EN CONSECUENCIA, HOY EN DÍA, EL EJIDO HA QUEDA--DO ABANDONADO EN SU INMENSA MAYORÍA A LOS ESCASOS RECURSOS DE --SUS INTEGRANTES, SIN CRÉDITO, VÍCTIMAS DEL AGIO RURAL, SIN ASIS--TENCIA TÉCNICA, SIN ORGANIZACIÓN, DIVIDIDO EN EMPRESAS PARCELA--RIAS INDIVIDUALES IMPRODUCTIVAS, SUJETO A UN RÉGIMEN JURÍDICO - FUERA DEL COMERCIO, DENTRO DE UN ORDEN SOCIAL HOSTIL Y ANTAGÓNICO JURÍDICO Y ECONÓMICAMENTE; ELLOS SIN CONTAR QUE DEL TOTAL DE EJIDOS EXISTENTES EN LA REPÚBLICA UNOS CUANTOS HAN LLEGADO A LA ETAPA FINAL, ES DECIR, A LA TITULACIÓN DEFINITIVA DE SUS TIERRAS, YA QUE TODAVÍA EN LA ACTUALIDAD Y DADO QUE EL PROCESO ADMINISTRA--CIÓN QUE RIGE LA FORMACIÓN DE UN EJIDO ES PESADO Y LENTO "HACE - FALTA ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PARA EL USUFRUCTO DE 15 MI

---

(45) R. RINCÓN GALLARDO. EL EJIDO MEXICANO. EDIT. EL CABALLI--TO. MÉXICO, 1973, PÁG. 11.

(46) R. STAVENHAGEN. NEOLATIFUNDISMO Y EXPLOTACIÓN. EDIT. NUES--TRO TIEMPO. MÉXICO, 1980, PÁG. 22.

LLONES DE HECTÁREAS EN EJIDOS" (47) Y TODO ELLO DEBIDO A UNA LENTA Y DEFICIENTE ESTRUCTURACIÓN LEGISLATIVA; DE ÉSTA FORMA DIFÍCILMENTE SE PUEDE HACER UNA AGRICULTURA EFICIENTE O ALGUNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL CAMPO.

EN EFECTO, EL PARCELAMIENTO DE LA TIERRA EJIDAL CREÓ LA EMpresa INDIVIDUAL MINIFUNDISTA, DESTRUYÓ AL EJIDO COMO UNIDAD ECONÓMICA DE PRODUCCIÓN Y HA SIDO FUENTE PERMANENTE DE DESPOJOS, ACAPARAMIENTO, VENTAS Y ARRENDAMIENTOS, PROHIBIDOS POR LA LEY ESCRITA PERO PRACTICADOS TODOS LOS DÍAS POR EL IMPERATIVO DE LAS LEYES ECONÓMICAS. EN ESTAS CONDICIONES TALES PARCELAS NO PRODUCEN EN LA GRAN MAYORÍA, MÁs QUE PARA EL AUTOCONSUMO, POR ESCASEZ DE RECURSOS NECESARIOS PARA LA COMPRA DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN INDISPENSABLES, Y LA LIMITACIÓN POR LO EXIGUO DEL CRÉDITO EJIDAL OTORGADO, LO QUE ORIGINA QUE MUCHOS TENGAN QUE RECURRIR A LOS -- CAMPESINOS MÁs ACOMODADOS. LOS SERVICIOS CREDITICIOS LOS PAGAN CON UNA PARTE DE SU COSECHA. SE CARECEN DE DATOS EN CIFRAS SOBRE ESTE TIPO DE OPERACIONES QUE TRANSFORMAN EN FORMA DISIMULADA EN FORMA DISIMULADA EN PEONES A LOS EJIDATARIOS. UNA INVESTIGACIÓN

---

(47) DECLARACIÓN DEL ING. LUIS MARTÍNEZ VILICAÑA, SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, UNOMÁSUNO, 13 DE MARZO DE 1984. --- PÁGS. 1 Y 6.

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INDICA LAS PROPORCIONES BAJO LAS CUALES NORMALMENTE TRABAJA UN MEDIERO: "LA CUARTA PARTE DE LA COSECHA ES PARA EL PROPIETARIO DE LA PARCELA; DEL RESTO UN CUARTO (O SEA  $3/16$  DE LA COSECHA), ES PARA EL QUE PONE LA SEMILLA, OTRO CUARTO PARA EL QUE PUSO LOS MEDIOS DE TRACCIÓN, Y LO DEMÁS PARA EL QUE PAGÓ LOS GASTOS DE LA COSECHA. EN EL MEJOR DE LOS CASOS, SI EL EJIDATARIO PROPORCIONA LAS SEMILLAS ADEMÁS DE LA TIERRA, RECIBE EL 44% DEL PRODUCTO DE SU PARCELA. CON TAN DÉBILES RECURSOS, EL MEDIERO CASI NO TIENE NINGUNA POSIBILIDAD DE LLEGAR A INDEPENDIZARSE". (48)

ASÍ PUÉS, EL EJIDO SE LE CREA UN ESTADO DE DEPENDENCIA TANTO SUBJETIVO COMO OBJETIVA, CONVIRTIÉNDOSE POR LO TANTO EN UNA CARGA DE LA NACIÓN; ESTO COMO UNA VISIÓN PATERNALISTA TRADICIONAL DEL ESTADO "PATRÓN" CON UN ALTO GRADO DE CENTRALISMO Y AUTORITARISMO, QUE CONTRIBUYE A QUE EL SECTOR PRIVADO, Y EL DESARROLLO LOGRADO ESTÁ ENCUADRADO EN FORMA DE CONTROL POLÍTICO Y ECONÓMICO QUE LE SIRVE DE BASE DE APOYO, IMPIDIENDO EL SURGIMIENTO DE LA AUTÉNTICA DEMOCRACIA A NIVEL DE LAS ORGANIZACIONES EJIDALES. POR LO TANTO EL EJIDATARIO VIVE UNA REALIDAD FRENTE AL ESTADO, - ES SUJETO SEMIETERNO DE SU CONTROL, A TRAVÉS DE LAS INVERSIONES,

---

(48) M. GUTELMAN. CAPITALISMO Y REFORMA AGRARIA EN MÉXICO. -- EDIT. SERIE POPULAR ERA. MÉXICO 1977, PÁG. 264.



SERVICIOS PÚBLICOS, POLÍTICA DE PRECIOS, POLÍTICA FISCAL, SUBSIDIOS AGRÍCOLAS, LEGISLACIÓN ESPECIAL, ETC. ETC. ... Y AÚN ASÍ EL MEDIO QUE LE RODEA ES MUY INQUIETANTE; ASÍ NOS LO DEMUESTRAN LAS PÁGINAS EN LOS PERIÓDICOS, EN LOS CUALES LLEGAN A APARECER QUEJAS DE EJIDATARIOS ACERCA DE PROPIETARIOS QUE POR MEDIOS ILEGALES PERO CON "PROTECCIÓN POLÍTICA", LOS DESALOJAN DE SUS TIERRAS PARA APROPIARSE DE ELLAS INCLUSO MUCHAS VECES POR MEDIO DE LA VIOLENCIA.

EN CONSECUENCIA LA INSTITUCIÓN EJIDAL HA FRACASADO, PERO - EL FRACASO PROVIENE DE CIERTA POLÍTICA EJIDAL, (O MÁ S BIEN UNA - CARENCIA TOTAL DE LA MISMA), LA QUE DESDE HACE POCO MÁ S DE TREIN TA AÑOS VIENE CULTIVANDO LOS VICIOS QUE TAN FRECUENTEMENTE SON - SEÑALADOS; Y ESTO NOS DEMUESTRA QUE LA MARGINACIÓN DEL EJIDATA-- RIO (Y EN GENERAL DEL HOMBRE DE CAMPO), ES EL EFECTO DE UNA EVI DENTE CONDUCTA TENDENCIOSA POR PARTE DE VARIOS GOBERNANTES QUE A TRAVÉS DE LA HISTORIA HA TENIDO NUESTRO ESTADO EN EL QUE A EFEC TO DE LOGRAR EL ARRANQUE DE LA ECONOMÍA NACIONAL SE HAN CANALIZA DO LOS MEJORES ESFUERZOS A TRAVÉS DE SU INDUSTRIALIZACIÓN A COSTA DE NUESTRA MULTICITADA CLASE SOCIAL CAMPESINA.

AHORA BIEN, LA DISYUNTIVA EN TORNO A LA MEJOR EXPLOTACIÓN DEL EJIDO SE CONTRAE A DOS FORMAS, ¿INDIVIDUAL O COLECTIVA?, IN TERROGANTE QUE SIN LUGAR A DUDAS DESPIERTA APASIONAMIENTO EN MA TERIA DE ECONOMÍA AGRÍCOLA, BASTE TAN SÓLO RECORDAR EL AUGE QUE

LÁZARO CÁRDENAS, PROPICIÓ EN LA COLECTIVIZACIÓN DEL EJIDO, Y EL RETROCESO QUE SE OBSERVÓ A PARTIR DEL GOBIERNO DE MANUEL ÁVILA - CAMACHO, POR CIRCUNSTANCIAS TANTO POLÍTICAS COMO IDEOLÓGICAS, LOGRANDO UNOS RESISTIR CON ÉXITO Y OTROS DESINTEGRÁNDOSE EN SU TOTALIDAD. ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS NOS PRESENTA ESTA ALTERNATIVA EN CUANTO A LA EXPLOTACIÓN DEL EJIDO?

ESTA FORMA DE EXPLOTACIÓN Y DESDE EL PUNTO DE VISTA PURAMENTE FORMAL, OFRECE UNA GRAN VENTAJA, PUÉS PERMITE A CADA INDIVIDUO DECIDIR LO QUE VA A PRODUCIR, (FORMA, CANTIDAD Y ÉPOCA), - SE BASA PUÉS EN LA LIBERTAD INDIVIDUAL: AHORA BIEN, DENTRO DE LA EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL DEL EJIDO ENCUENTRO QUE EN CUANTO AL FACTOR HUMANO CON SUS CONVICCIONES E INTERES VA MUY ACORDE PORQUE EN GRAN MEDIDA FOMENTA LA RESPONSABILIDAD PERSONAL Y A LA VEZ ALIENTA EL ANHELO DE PROPIEDAD, ASÍ COMO AL EGO DE QUIEN LA POSEE, QUE LO IMPULSA A CONSERVARLA Y DISFRUTARLA, AUNQUE A SA--BIENDAS DE QUE TRABAJANDO EN CONJUNTO CON OTROS AGRICULTORES PODRÍA OBTENER MÁS ALTO RENDIMIENTOS: PERO ESTO SE DA EN EL ASPECTO PURAMENTE FORMAL, PORQUE EL ANÁLISIS EMPÍRICO NOS ARROJA RESULTADOS CONTRARIOS, DADO QUE EL EJIDATARIO AL ENCONTRARSE VINCULADO A VARIAS DEPENDENCIAS OFICIALES SE VUELVE MÁS VULNERABLE EN SU INDEPENDENCIA Y EN SU CAPACIDAD DE DECISIÓN Y ACCIÓN Y SE EXPONE AL PATERNALISMO OFICIAL, A LA BUROCRATIZACIÓN Y SOBRE TODO A LA CORRUPCIÓN; BASTA TAN SÓLO SEÑALAR COMO EJEMPLO, AL CRÉDITO, ---

ESENCIAL PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, Y DADO QUE EL MISMO ES INSUFICIENTE PARA ATENDER A MÁS QUE A UNA MINORÍA DE EJIDATARIOS, EL BANRURAL LO CANALIZA PRINCIPALMENTE HACIA CULTIVOS COMERCIALES Y ECONÓMICAMENTE REDITUABLES EN ZONAS PRODUCTIVAS, AMÉN DE QUE EL MISMO NO SE OTORGA EN FORMA INDIVIDUAL. INNUMERABLES EJEMPLOS VIVOS ENCUENTRO SIGUIENDO LA PISTA DE LOS CULTIVOS COMERCIALES EN ZONAS ALTAMENTE PRODUCTIVAS, ASÍ POR EJEMPLO TENEMOS EL DE LA CEBADA CUYO CULTIVO SE ENCUENTRA CONTROLADO POR UNA EMPRESA INTERMEDIA CREADA POR LOS INDUSTRIALES CERVECEROS, LA EMPRESA INTERMEDIA DISTRIBUYE SEMILLA Y CRÉDITO Y ACAPARA LAS COSECHAS - MEDIANTE CONTRATOS DE COMPRA: EL ALGODÓN, SU CULTIVO SE ENCUENTRA CONTROLADO POR DIEZ O DOCE EMPRESAS DE PRIMERA IMPORTANCIA, LA MAYORÍA DE ELLAS EXTRANJERAS, DESDE 1969, UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES ES ESTATAL, TODAS COMPITIENDO HASTA EL MOMENTO POR EL CONTROL DEL MERCADO, SIN QUE POR ELLO CAMBIE LA SITUACIÓN DEL EJIDATARIO; SU CULTIVO NORMALMENTE ES DE REGADÍO Y GOZA DE LA ACEPTACIÓN EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES, SÓLO UNA MÍNIMA PARTE DE LA PRODUCCIÓN CUENTA CON CRÉDITO OFICIAL, Y EL OTRO TANTO DEL CRÉDITO NECESARIO ES OTORGADO POR EMPRESAS PRIVADAS, QUE CON LA PRIORIDAD DE LAS PLANTAS DESPEPITADORAS, CONTROLAN EL MERCADO INTERNO Y COMO FILIALES DE EMPRESAS INTERNACIONALES MONOPOLIZAN EL MERCADO EXTERNO. POR OTRA PARTE EL CULTIVO DEL TRIO, TAMBIÉN ESTÁ LIGADO A LA INDUSTRIA HARINERA, SITUACIONES ANÁLOGAS ENCUENTRO EN LOS CULTIVOS DE LA CAÑA DE AZÚCAR, HENEQUEN, FRESA, IXTLE Y CACAO. POR LO TANTO EN AQUELLAS ZONAS DE AGRICULTURA DE SUBSIS

TENCIA EL FINANCIAMIENTO SE VUELVE NULO POR LO QUE EL EJIDATARIO SE LIMITA AL CULTIVO DE MAÍZ Y FRIJOL PARA CUANDO MENOS SATISFACER SUS NECESIDADES ALIMENTICIAS Y BUSCAN EL JORNAL PARA SU COTIDIANA SUBSISTENCIA DE DIVERSAS FORMAS, EN VEZ DE PLANEAR Y CUIDAR SU PRODUCCIÓN.

LA MAYORÍA DE LOS EJIDOS SE EXPLOTAN EN FORMA INDIVIDUAL, Y SUS DIMENSIONES VARÍAN CONSIDERABLEMENTE SEGÚN LAS REGIONES Y ÉPOCAS DE FORMACIÓN; NORMALMENTE SUS UNIDADES DE EXPLOTACIÓN DENOMINADAS PARCELAS, SON INFERIORES A LA MÍNIMA QUE SEÑALA LA LEY FENÓMENO QUE DEFINE EL SR. MICHEL GUTELMAN DE "PULVERIZACIÓN EJIDAL", PORQUE LAS CONDICIONES DE HECHO HAN OBLIGADO A REALIZAR LOS "REPARTOS ECONÓMICOS", A EFECTO DE DOTAR LA TIERRA AL MÁXIMO DE SOLICITANTES. HAY ESTADOS DEL PAÍS, COMO POR EJEMPLO HIDALGO, PUÉBLA, TLAXCALA Y MORELOS, DONDE HAY DOTACIONES EJIDALES CON PARCELAS DE MENOS DE UNA HECTÁREA. LA COSA HA LLEGADO A TAL EXTREMO QUE "POR EJEMPLO EN ZACATEPEC, MORELOS, LOS EJIDATARIOS SIEMBRAN CAÑA EN PARCELAS DE 500 METOS CUADRADOS. Y ÉSTA TENDENCIA AL MINIFUNDIO ES CRECIENTE POR LA PRESIÓN DEMOGRÁFICA RURAL".

(49)

---

(49) I. RODRÍGUEZ CASTRO. EL EJIDO COLECTIVO ÚLTIMA ESPERANZA. (PLAN CHONTALPA). EDIT. MARCHA. MÉXICO, 1975. PÁG. 172.

POR LO TANTO ENTRE MÁS SE FRACCIONA LA TIERRA SE VUELVE - MÁS IMPRODUCTIVA Y TIENE MENOS POSIBILIDAD DE PRODUCIR, Y AHÍ ES DONDE EMPIEZA OTRO PROCESO, EL ARRENDAMIENTO PARCELAS. BASTA DE CIR QUE TAL SITUACIÓN SE VUELVE ALARMANTE SI CONSIDERAMOS QUE EN "SINALOA, HAY MÁS DE 80 MIL HECTÁREAS EJIDALES RENTADAS A PARTICULARES Y EN SONORA, MÁS DE 40 MIL", (50). BAJO TALES SITUACIONES EL EJIDO INDIVIDUAL SEGUIRÁ PADECIENDO FALTA DE APOYO CREDITICIO, DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE PRODUCTIVIDAD Y LIOS POR LINDE-ROS Y ASÍ MISMO LA RENTA Y VENTA DE PARCELAS, LOS ESPECULADORES SEGUIRÁN HACIENDO DE LAS SUYAS CON LA POCA PRODUCCIÓN QUE HAYA, Y, EN SUMA EL EJIDO INDIVIDUAL CONTINUARÁ POR ESE CAMINO HASTA - UN CALLEJÓN SIN SALIDA Y TODO ELLO DEBIDO A DIVERSAS FALLAS TANTO ORGANIZATIVAS COMO INSTITUCIONALES.

POR LO TANTO EN LA EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL NO SE APROVECHA LA FUERZA DE TRABAJO DE UNA MANERA ACORDE A LAS APTITUDES DE CADA CUAL Y ADEMÁS NO SE DAN LOS SENTIMIENTOS DE SOLIDARIDAD Y DEMOCRACIA QUE TANTA FALTA HACE DENTRO DEL AGRO MEXICANO.

LOS PRIMEROS INTENTOS DE COLECTIVIZACIÓN DE LA AGRICULTURA MEXICANA SE ENCUENTRAN EN LA CIRCULAR No. 51 DE LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1922, QUE EN SÍNTESIS

---

(50) I. RODRÍGUEZ CASTRO. OB. CIT. PÁG. 172.

ESTABLECÍA: "... EL DESARROLLO DEL INSTRUMENTO TÉCNICO AGRÍCOLA TIENDE A SUPRIMIR LA PEQUEÑA AGRICULTURA PORQUE, EN EFECTO, HAY - INCOMPATIBILIDAD INFRANQUEABLE ENTRE LA PEQUEÑA AGRICULTURA Y EL MAQUINISMO... PARA TAL EFECTO, SE PROCURARÁ ORGANIZAR COOPERATIVAS EN TODOS LOS PUEBLOS, CONGREGACIONES O RANCHERÍAS CON TENDENCIA NATURALMENTE, A CONSTITUIR ORGANISMOS SUPERIORES, SÓLIDOS, - BIEN RAMIFICADOS. A MÁS SE PROCURARÁ ORGANIZAR LA COOPERACIÓN - NO SÓLO EN LO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, POR - QUE, PARA QUE LOS RESULTADOS SEAN FRUCTÍFEROS, TRAS DE LA ORGANIZACIÓN QUE TIENDA A PRODUCIR MÁS Y MEJOR, SE IMPONE LA QUE TIENDA A UNA MAYOR Y MEJOR VENTA". (51) PERO NO ES SINO HASTA UN - PERÍODO RELATIVAMENTE CORTO (1936-1939), CUANDO LA CREACIÓN DEL EJIDO COLECTIVO EN MÉXICO ALCANZA SU PLENITUD, OBTENIENDO EN FORMA INMEDIATA INDUDABLES ÉXITOS ECONÓMICOS, PERO A LA VEZ EVIDENCIANDO GRAVES FALLAS EN CUANTO A ORGANIZACIÓN INTERNA, TAL VEZ - POR FALTA DE EXPERIENCIA PREVIA Y A LA PREMURA CON QUE SE ERIGIERON, COMO EJEMPLO DE ELLO BASTA TAN SÓLO RECORDAR EL CASO DE LA COMARCA LAGUNERA, YA QUE EN SÓLO 45 DÍAS SE DISTRIBUYERON ----- 447,516 HECTÁREAS ENTRE 34,743 CAMPESINOS CONSTITUIDOS EN 296 -- EJIDOS, (52) PROVOCANDO CON ELLO GRAVES CONFLICTOS Y DESAJUSTES IMPORTANTES REDUCIENDO CON ELLO EN FORMA CONSIDERABLE LA EFICIEN

---

(51) S. ECKSTEIN. OB. CIT. PÁG. 49.

(52) S. ECKSTEIN. OB. CIT. PÁG. 135.

CIA QUE SE HUBIERE LOGRADO, SI LOS EJIDOS HUBIERAN SIDO ESTABLECIDOS DESDE UN PRINCIPIO EN UNA FORMA PLANEADA Y SOBRE BASES ECONÓMICAS FIRMES QUE SE COMBINARÁN CON LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN. A PARTIR DE 1940, LA POLÍTICA GUBERNAMENTAL SE TORNÓ CONTRARIA A LA EXPERIENCIA COLECTIVA EN EL CAMPO Y EN SI A LA POLÍTICA PROEJIDAL INICIADA AÑOS ATRÁS, POR RAZONES TANTO IDEOLÓGICAS COMO POLÍTICAS; POR LO CONSIGUIENTE AL NO HABERSE ESTABLECIDO -- UNA POLÍTICA DEFINIDA EN CUANTO A LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA SE DEJÓ QUE LOS EJIDOS CON ESTAS CARACTERÍSTICAS SE DESINTEGRARAN LENTAMENTE Y EN MUCHAS OCASIONES CON EL ESTÍMULO OFICIAL, DE TAL MANERA EL DETERIORO DE LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA, DESDE ARRIBA, -- DESDE HACE 40 AÑOS EN NOMBRE DE UN ECONOMISMO MAL ENTENDIDO Y QUE NO CONSIDERÓ LOS ENORMES PROBLEMAS DE LA GRAN MASA RURAL, NO ES MÁS QUE UN REFLEJO DE LA CONTRADICCIÓN QUE SE TORNA A CADA DÍA MÁS AGUDA ENTRE LOS INTERESES TANTO PRIVADOS COMO COLECTIVOS DE NUESTRO CAMPO.

AHORA BIÉN, EN EL NUEVO TEXTO DEL ARTÍCULO 130, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ÁGRARIA, SE ESTABLECE COMO REGLA GENERAL LA <sup>X</sup>EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE LAS TIERRAS EJIDALES Y COMUNALES Y QUE SÓLO POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ HACERSE, COMO EXCEPCIÓN, EN FORMA INDIVIDUAL.

LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DEL EJIDO AL MENOS EN LA TEORÍA -

RESULTA VENTAJOSA SOBRE LA INDIVIDUAL, ¿PORQUÉ?, POR QUE EN GRANDES EXTENSIONES LA MECANIZACIÓN DE LA AGRICULTURA, LA RACIONAL - DIVERSIFICACIÓN DE CULTIVOS, LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO QUE PERMITE EL MEJOR EMPLEO DE LOS RECURSOS HUMANOS, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESQUILMOS EN GRAN ESCALA, EL ABATIMIENTO DE LOS COSTOS DE SEMILLAS, FERTILIZANTES, INSECTISIDAS, ETC. ETC., AL SER COMPRADOS AL MAYOREO Y OTROS VARIADOS ASPECTOS DE LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS COLECTIVIZADAS, ELEVAN CONSIDERABLEMENTE LOS RENDIMIENTOS COLECTIVIZADAS, ELEVAN CONSIDERABLEMENTE LOS RENDIMIENTOS ADEMÁS DE QUE LAS RELACIONES SOCIALES SE INTENSIFICAN POR LA CONSTANTE FRECUENTACIÓN DE LOS EJIDATARIOS DURANTE EL TRABAJO COMÚN; PERO EN LA PRÁCTICA CUAL ES SU COMPORTAMIENTO. LA EXPERIENCIA - QUE DEJÓ EN EL PASADO ESTE TIPO DE EXPLOTACIÓN DEMUESTRA QUE CUANDO LOS EJIDATARIOS ESTÁN FUERTEMENTE UNIDOS, CUANDO EXISTE UNA POLÍTICA DE APOYO Y FOMENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES OFICIALES HONESTAS, COMPETENTES Y DINÁMICAS, EL EJIDO COLECTIVO SE VITALIZA Y ABONA A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA NACIONAL GRANDES RENDIMIENTOS AÚN EN CONTRA DE PRESIONES INTERNAS O EXTERNAS, PERO CUANDO ÉSTA POLÍTICA SE VUELVE CONTRARIA, LOS FUNCIONARIOS SON CORROMPIDOS Y LOS INTERESES PRIVADOS SE VUELVEN EXTREMADAMENTE FUERTES ENTONCES EL EJIDO SE DESINTEGRA Y FRACASA. POR LO TANTO LA CLAVE NO ÉSTA EN EL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN MISMO, SINO EN EL SISTEMA POLÍTICO Y ECONÓMICO QUE RIGE NUESTRA VIDA INSTITUCIONAL; BASTA TAN SÓLO RECORDAR EL CASO DE LOS EJIDOS DEL VALLE DEL YAQUI, LOS CUALES -



"FUERON VÍCTIMAS DE SITUACIONES DIFÍCILES, CREADAS ARTIFICIALMENTE COMO PARTE DE UNA MANIOBRA POLÍTICA PARA PROVOCAR SU DEBILITAMIENTO Y FRACASO...". (53)

LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DEL EJIDO DE RENDIMIENTOS ÓPTIMOS EN TODOS SENTIDOS, SIEMPRE Y CUANDO LOS SUELOS AGRÍCOLAS SEAN -- BUENOS, SE DISPONGA DE AGUA SUFICIENTE PARA REGARLOS, SE OBTEN-- GAN CRÉDITOS OPORTUNOS Y SE CUENTE CON UNA DIRECCIÓN TÉCNICA EXCELENTE Y ADECUADA Y A LA VEZ UNA ORGANIZACIÓN EFICIENTE AL IGUAL QUE UNA ADMINISTRACIÓN HONESTA, Y SOBRE TODO SE CUENTE CON LA -- DISPONIBILIDAD DEL TRABAJADOR CON PLENA CONCIENCIA Y EMPEÑO EN -- EL TRABAJO COLECTIVO. AHORA BIEN EL PROBLEMA ESTRIBA EN CREAR -- ESTAS CONDICIONES EN UN MEDIO RACIAL, GEOGRÁFICO Y SOCIAL TAN HETEROGÉNEO COMO EL NUESTRO, TODA VEZ QUE EL COLECTIVISMO "EXIGÉ CIERTO GRADO DE CULTURA Y DISCIPLINA ABSOLUTA, DIFÍCIL DE ENCON-- TRAR EN LA MAYORÍA DE NUESTROS PUEBLOS RURALES...". (54)

A PESAR DEL FRACASO DE ESTE MÉTODO DE EXPLOTACIÓN DEL EJIDO EN EL PASADO, ESTIMO QUE ES MUY SUPERIOR ECONÓMICA Y MORALMENTE A LA EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL, PERO ES FORZOSAMENTE NECESARIA --

---

(53) N. ANTONIO DURAN. EL AGRARISMO MEXICANO. EDIT. SIGLO XXI EDITORES. MÉXICO, 1967. PÁG. 119.

(54) L. MENDIETA Y NUÑEZ. OB. CIT. PÁG. 218.

UNA RESTRUCTURACIÓN EN TODA SU ORGANIZACIÓN Y PARTICULARMENTE --  
HACE FALTA EDUCAR AL EJIDATARIO EN LOS PRINCIPIOS DEL COLECTIVIS-  
MO, POR LO CONSIGUIENTE SE DEBE REALIZAR UN ESFUERZO GRANDE Y --  
SOSTENIDO QUE NECESARIAMENTE ORIENTE A LAS FAMILIAS Y EN PARTI--  
CULAR MOTIVE LA PARTICIPACIÓN DEL CAMPESINO EN EL NACIMIENTO DE  
ESE CAMBIO TAN RADICAL EN SUS VIDAS, PORQUE APARTE DE LAS BASES  
MATERIALES Y DE ORGANIZACIÓN INDISPENSABLES, NO ES POSIBLE IM--  
PLANTAR SISTEMAS COOPERATIVISTAS ENTRE ANALFABETOS E INCAPACES -  
DE COMPRENDERLOS Y PRACTICARLOS: Y PARA TAL EFECTO LA ESCUELA -  
RURAL DEBE DESEMPEÑAR UN PAPEL IMPORTANTÍSIMO, PORQUE NO SE TRA-  
TA DE QUE LOS EJIDATARIOS CONOZCAN EL COOPERATIVISMO, SINO QUE  
SE EDUQUEN EN ÉL Y QUE LO INCORPOREN A SUS MÁX ÍNTIMAS CONVICCIO-  
NES PARA QUE ESTAS RIJAN SUS ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS. POR -  
LO TANTO ESA INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL TIENE QUE CUBRIR NO SÓ-  
LO EL ASPECTO FORMAL, SINO ELEVAR LA CULTURA GENERAL DE LAS MA--  
SAS. BIEN CIERTO ES QUE EL SISTEMA EDUCATIVO EN NUESTRO AÍIS, NO  
OBSTANTE ALGUNAS REFORMAS INCORPORADAS RECIENTEMENTE, PADECE DE  
NOTABLES DEFICIENCIAS A TODOS NIVELES, ESAS FALLAS SON TANTO CUAN-  
TITATIVAS COMO CUALITATIVAS Y CONDUCEN A QUE LA EDUCACIÓN NO BE-  
NEFICIE A TODA LA POBLACIÓN CUANDO MENOS A NIVEL PRIMARIO, Y LOS  
PROGRAMAS QUE SE APLICAN NO RESPONDEN A VERDADERAS METAS DE SUPE-  
RACIÓN NACIONAL. TODO ESTO COMO RESULTADO DE LIMITACIONES PRESU-  
PUESTARIAS Y DE UNA PLANEACIÓN EDUCATIVA INCOMPLETA, Y COMO CON-  
SECUENCIA LÓGICA DE ESTAS FALLAS TENEMOS EN PRIMER LUGAR, FALTA  
DE UNA PLANEACIÓN EDUCATIVA ESPECIAL PARA EL MEDIO RURAL Y EN SE

GUNDO TÉRMINO (COMO CONSECUENCIA DE LAS FALLAS EN LA EDUCACIÓN RURAL), NO SE LOGRA LA META PRIMORDIAL DE ARRAIGAR A LA TIERRA AL HOMBRE CAMPESINO DEL FUTURO, PORQUE LA EDUCACIÓN NO LE MUESTRA COMO ENCONTRAR AHÍ MISMO LOS ELEMENTOS DE PROGRESO A QUE TODO -- CAMPESINO TIENE DERECHO, SIN PASAR POR ALTO QUE IDENTIFICAR AL -- MAGISTERIO CON EL AGRO NO ES COSA QUE SE LOGRA MEDIANTE FÓRMULAS PUBLICITARIAS. POR LO TANTO YA DEPENDERÁ DEL PROPIO GOBIERNO ESTABLECER LOS MECANISMOS ADECUADOS PARA QUE EL MAGISTERIO RINDA -- EN PROPORCIÓN AL SUELDO GANADO, TOMANDO EN CUENTA QUE EL MAESTRO NO ES NINGÚN APOSTOL DE LA HUMANIDAD, SINO UN PROFESIONISTA QUE ESTUDIÓ PARA SUPERARSE TANTO EN LO HUMANO COMO EN LO ECONÓMICO.

EN MÉXICO, LA ENSEÑANZA BÁSICA TIENE FINALIDADES EMINENTE-- MENTE INFORMATIVAS Y ESCASAMENTE FORMATIVAS. HASTA AHORA NO SE HA PODIDO IMPLANTAR UN MODELO EDUCATIVO QUE PROPORCIONE AL NIÑO SUFICIENTES ELEMENTOS PARA DESENVOLVERSE EN LA REALIDAD SOCIOE-- ECONÓMICA DE SU PAÍS, CUANDO SEA MAYOR; GEOGRAFÍA, BIOLOGÍA ETC. ETC., PERO MUY POCO EN RELACIÓN CON EL ESQUEMA SOCIAL Y ECONÓMICO QUE LOS RODEA, Y EN ÉL CUAL ESTÁN INMERSOS. CUANDO LOS NIÑOS -- CRECEN Y SE VUELVEN JÓVENES, EMPIEZAN A CHOCAR CON ESA REALIDAD DE LA CUAL ESCASAMENTE SE LES HABLÓ. POR LO TANTO EL COOPERATI-- VISMO Y EL COLECTIVISMO AGRARIO PUEDEN PROYECTARSE HACÍA EL FUTU-- RO PARA LAS NUEVAS GENERACIONES EDUCADAS EN ELLOS A FIN DE QUE -- LAS RECIBAN CON NUEVA MENTALIDAD NUTRIDA EN LOS IDEALES DE LA SO

LIDARIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL, PROYECCIÓN QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA ACTUAL GENERACIÓN ADULTA, Y TAMBIÉN DE LOS JÓVENES; PERO SI ADEMÁS QUEREMOS GARANTIZAR LA SUPERVIVENCIA DE ESOS CAMBIOS, DEBEMOS PENSAR EN LA FORMACIÓN ADECUADA DE NUESTRAS FUTURAS GENERACIONES. Y ESTO HAY QUE RECONOCERLO, NO SE ÉSTA HACIENDO CABALMENTE EN NUESTRO PAÍS.

LA COLECTIVIZACIÓN ES UN EXTENSO PROCESO QUE COMPRENDE LA EDUCACIÓN, FORMACIÓN, PLANEACIÓN DE UNA ADECUACIÓN DE LOS CAMPEÑINOS A LOS PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y DE DIVISIÓN DEL TRABAJO PARA QUE SE HAGA MÁS EFECTIVA LA PRODUCCIÓN, Y POR SUPUESTO DEBE CONTENER MODALIDADES MUY DIFERENTES DE ACUERDO CON LA REGIÓN EN QUE SE PONGA EN PRÁCTICA, PROCESO QUE TAL VEZ, Y DADAS LAS CONDICIONES EXISTENTES EN EL AGRO MEXICANO, NO SE LLEGUE A CAPITALIZAR HASTA EN TANTO NO SE REFORME LA REFORMA AGRARIA MEXICANA.

EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO ES PRECISAMENTE EL DE FOMENTAR LA PRODUCCIÓN TANTO AGROPECUARIA COMO FORESTAL, POR MEDIO DE LA INTEGRACIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS, PARA PODER ASÍ SATISFACER LAS NECESIDADES NACIONALES Y ELEVAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HOMBRES DE CAMPO; SIN LUGAR A DUDAS OBJETIVOS MUY LOABLES PERO DESGRACIADA-

MENTE EN LA PRÁCTICA ESCASAMENTE APLICABLES, CON LOS CONSECUENTES AGRAVAMIENTOS DEL SECTOR.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROPIO ORDENAMIENTO, SE LE PRESENTA COMO UN ESTÍMULO A LAS INVERSIONES EN EL CAMPO, A LA -- CREACIÓN DE EMPLEOS, AL AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA PRODUCCIÓN, METAS QUE "PROBABLEMENTE" ALGUNA DE ELLAS SE HABRÁ DE CUMPLIR, SIN EMBARGO LA REALIDAD NOS MUESTRA QUE ESTO NO ABATIRÁ LA EXPLOTACIÓN DEL CAMPESINO, ES DECIR, NO TERMINARÁ CON EL VERDADERO PROBLEMA PUÉS NO VA A SUS CAUSAS SINO A SUS EFECTOS Y ESTO NO HACE OTRA COSA MÁS QUE POSTERGAR LA VERDADERA JUSTICIA EN EL AGRO MEXICANO. CON ÉSTA LEY EL ESTADO MEXICANO IMPLICITAMENTE RECONOCE LA GRAVEDAD DEL PROBLEMA AGRARIO, PERO AL MISMO TIEMPO NO HACE SINO DILATAR EL ESTALLAMIENTO QUE SE VISLUMBRA EN EL SECTOR. DE TAL MANERA ÉSTA LEY CONTEMPLA LA PROBLEMÁTICA AGRARIA, PUÉS SE RECONFIRMA LA SERVIDUMBRE DE TIPO MODERNO, DE ALTOS RENDIMIENTOS PARA EL PEQUEÑO, MEDIANO Y GRAN TERRATENIENTE Y DE ASALARIADOS SIN DERECHOS AGRARIOS, DE PEONES Y APARCEROS MAL PAGADOS, -- PUÉS "NO HAY RÉGIMEN EN QUE IMPERE PRIMORDIAMENTE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL DE LA TIERRA QUE NO DERIVE EN LA CONCENTRACIÓN DE LA RIQUEZA POR MEDIO DEL ACAPARAMIENTO DE LA PROPIA TIERRA". (55)

---

(55) L. CÁRDENAS. IDEARIO POLÍTICO. PÁG. 132.

AHORA BIEN PARA MALA FORTUNA DE AQUELLOS A QUIENES SE TRATA DE BENEFICIAR, ÉSTA LEY PRÁCTICAMENTE NO TIENE APLICACIÓN Y - FUNCIONALIDAD ALGUNA, PORQUE SI DE ACUERDO AL ARTÍCULO 4° DE LA MISMA, EN DONDE SE ESTABLECE EL AMBITO NORMATIVO Y SE DELIMITAN ATRIBUCIONES PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS ÉSTA PLANEARÁ, ORGANIZARÁ, FOMENTARÁ Y PROMOVERÁ ADECUADAMENTE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL, EN ESTOS TIEMPOS -- TAN DIFÍCILES, NO SERÍAMOS TAN DEPENDIENTES DE PAISES EXTRANJEROS EN MATERIA DE ALIMENTOS, ES DECIR SE SATISFACERÍA LA DEMANDA INTERNA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y NO SE TENDRÍA COMO HASTA HOY HA SUCEDIDO, QUE RECURRIR A LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS CON LA CONSECUENTE, FUERTE PÉRDIDA DE DIVISAS: PUÉS BIEN SABIDO ES QUE, - EN MÉXICO, GRAN PARTE DEL GRAVE PROBLEMA ECONÓMICO Y SOCIAL DEL CAMPESINO SE DEBE FUNDAMENTALMENTE, AL INSUFICIENTE Y ANÁRQUICO PROCESO DE CAPITALIZACIÓN. A TAL GRADO ESTO ES UNA VERDAD, QUE GRANDES EXTENSIONES DE TIERRAS SE SIGUEN EXPLOTANDO CON TÉCNICAS PROPIAS DE LOS PAISES MÁS ATRAZADOS DEL MUNDO, Y EN SÍ, ESTA LEY EN NADA VIENE A CONTRIBUIR PARA DETENER LA DRAMÁTICA DESCAPITALIZACIÓN DEL AGRO MEXICANO CON EL CONSECUENTE EMPOBRECIMIENTO DE - LAS GRANDES MASAS CAMPESINAS, Y QUE POR DESGRACIA ES NUESTRA REALIDAD NACIONAL EN MATERIA AGRARIA.

EL PROBLEMA AGRARIO EN NUESTRO PAÍS NUNCA HA TENIDO SOLUCIÓN ALGUNA, CADA GOBIERNO LO RESUELVE SEGÚN SUS INTERESES Y CONVENIENCIAS PERO SIEMPRE O CASI SIEMPRE EN DETRIMENTO DE AQUELLOS

A QUIENES SE TRATA DE BENEFICIAR, SITUACIÓN QUE SE VA TORNANDO A CADA DÍA MÁS PELIGROSA, POR EL GRAN MALESTAR QUE SE HA IDO GENERANDO EN EL SECTOR Y SI AUNAMOS A ELLO LA MISERIA EN QUE SE ENCUENTRA SUMERGIDO EL CAMPESINO NOS ENCONTRAMOS CON UN PANORAMA - NADA HALAGADOR PARA EL FUTURO, AMÉN DE QUE A PARTIR DE 1980, MÉXICO SE CONVIRTIÓ POR VEZ PRIMERA EN SU HISTORIA EN UN IMPORTADOR NETO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS; PARA EL AÑO DE 1983, LAS IMPORTACIONES DE GRANOS BÁSICOS REPRESENTARON MÁS DEL 25% DEL CONSUMO INTERNO, (56) VIÉNDOSE CON ELLO SERIAMENTE AMENAZADA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL PAÍS.

SIN LUGAR A NUEVAS EXPERIENCIAS Y DADO EL MOMENTO HISTÓRICO POR EL QUE ATRAVIESA EL PAÍS SE HIZO IMPRESCINDIBLE PLANEAR - EL DESARROLLO PARA PODER ENFRENTAR CON ÉXITO, LA ADVERSIDAD, PERO NO HAY QUE OLVIDAR QUE MUCHAS VECES EN LA PLANEACIÓN NO RADICA EL ÉXITO POR EL SÓLO HECHO DE ANUNCIARLA, SINO QUE ESTE SE DARÁ EN LA MEDIDA EN QUE NUESTRAS INSTITUCIONES SEAN EFICIENTES Y CAPACES PARA DAR SOLUCIÓN A LAS DESIGUALDADES SOCIALES, A LOS DESEQUILIBRIOS ECONÓMICOS, A LA FALTA DE INTEGRACIÓN DE LOS DIVERSOS PRODUCTIVOS, A LA INSUFICIENCIA DE RECURSOS PARA FINANCIAR -

---

(56) JOSÉ LUIS CALVA. EN EL LECHO DE MUERTE DE LA REFORMA AGRARIA. UNOMÁSUNO, 16 DE MARZO DE 1984.

EL CRECIMIENTO, ETC. ETC. FACTORES TODOS ELLOS QUE EN CONJUNCIÓN Y EN GRAN MEDIDA EXPLICAN LA DIFÍCIL SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA EL PAÍS, Y CUYA SOLUCIÓN OBLIGÓ AL JEFE DEL EJECUTIVO UNA VEZ ASUMIDA LA RESPONSABILIDAD COMO TITULAR DEL MISMO, A PROMOVER REFORMAS A LOS PRINCIPIOS NORMATIVOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. EN PARTICULAR COMO PARTE DE ESAS REFORMAS EL ARTÍCULO 26 DE LA CARTA MAGNA ESTABLECE: "EL ESTADO ORGANIZARÁ UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL QUE IMPRIMA SOLIDEZ, DINAMISMO, PERMANENCIA Y EQUIDAD AL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA PARA LA INDEPENDENCIA, Y LA DEMOCRATIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN..." ES ASÍ COMO EN EL MARCO DE DICHAS REFORMAS NACE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 1983-1988.

MÉXICO AL ENFRENTARSE HOY EN DÍA A UNO DE SUS GRANDES RETOS HISTÓRICOS, NECESITA DESARROLLAR EL CAMPO MEDIANTE EL ESFUERZO DE LOS CAMPESINOS. "NO PUEDE HABER PROGRESO EN MÉXICO, SIN UNA SOCIEDAD RURAL FUERTE, SANA Y JUSTA". (57)

POR LO TANTO EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, PARTIENDO DE LA POBLEMÁTICA DEL SECTOR Y TODA VEZ QUE LA TIERRA SUSCEPTIBLE -

---

(57) PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988, PODER EJECUTIVO FEDERAL. MÉXICO, 1983. PÁG. 287.



DE REPARTO SE VA REDUCIENDO, ABORDA LINEAMIENTOS GENERALES DE LA REFORMA AGRARIA INTEGRAL COMO BASE PARA UNA REACTIVACIÓN DEL AGRO MEXICANO. PRIORITARIAMENTE LOS PROPÓSITOS DE ESTA REFORMA AGRARIA INTEGRAL SON LOS SIGUIENTES.

A).- REPARTIR TODA LA TIERRA LEGALMENTE AFECTABLE; LA DE FRACCIONAMIENTOS SIMULADOS, LA DE CONCESIONES GANADERAS VENCIDAS, LA DE EXCEDENTES DE PROPIEDADES PRIVADAS, TODAS LAS TIERRAS OCIOSAS, Y LA PROVENIENTE DE TERRENOS NACIONALES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO AGROPECUARIO.

B).- OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA A LAS DIVERSAS FORMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA, EN ÁREAS RURALES Y REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN EJIDOS Y COMUNIDADES.

C).- CONSOLIDAR LA ESTRUCTURA INTERNA DE LOS GRUPOS CAMPESINOS SUPERANDO MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN AGRARIA, EL PROBLEMA DEL MINIFUNDIO Y, PROMOViendo EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS, PARA GARANTIZAR EL LOGRO DE LA JUSTICIA SOCIAL EN EL CAMPO Y SENTAR LAS BASES DEL INCREMENTO PRODUCTIVO.

CH).- PROMOVER AUMENTOS EN EL EMPLEO PRODUCTIVO, EN LOS SALARIOS DE LOS OBREROS DEL CAMPO Y EN EL INGRESO DE LOS NÚ---

CLEOS AGRARIOS, CONDICIÓN NECESARIA PARA PROPORCIONAR A LOS CAM-  
PESINOS LOS NIVELES DE BIENESTAR A QUE TIENEN DERECHO, DISMI-  
Nuyendo ASÍ LA DESIGUALDAD ECONÓMICA Y SOCIAL ENTRE EL CAMPO Y  
LA CIUDAD.

D).- ALENTAR LA RENOVACIÓN MORAL DE LAS RELACIONES QUE -  
SE ESTABLECEN ENTRE LOS SECTORES RESPONSABLES DE INSTRUMENTAR  
LAS ACCIONES DE LA REFORMA AGRARIA INTEGRAL, PARA TERMINAR CON  
LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO PARA LOGRAR UNA AUTÉNTICA DEMOCRACIA -  
PARTICIPATIVA EN LA TOMA DE DECISIONES EN SU EJECUCIÓN Y EVA--  
LUACIÓN.

E).- CONTINUAR CON LA PROGRAMACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA  
INTEGRAL EN EL MARCO DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, BASADA EN LA  
CONSULTA POPULAR, LO QUE PERMITIRÁ LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA  
DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS COMO UNIDADES BÁSICAS DE PLANEACIÓN,  
(58)

AUNADO A LO ANTERIOR EL ESTADO MEXICANO BUSCARÁ TRANSFOR-  
MAR LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA AGROPECUARIA, PARA TAL EFECTO, LE  
DEDICARA ESPECIAL ATENCIÓN A LAS ZONAS TEMPORALERAS Y A LOS --  
DISTRITOS DE RIEGO CUYO POTENCIAL PRODUCTIVO ESTÉ INSUFICIENTE

DESARROLLADO, PARA CON ELLO "IMPULSAR EL SECTOR AGROPECUARIO PARA LOGRAR EN EL PERÍODO DE 1983-1989, UN CRECIMIENTO DEL -- PRODUCTO INTERNO SECTORIAL SUPERIOR AL DE LA POBLACIÓN, Y EN PARTICULAR UN AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ, FRIJOL, TRIGO Y ARROZ QUE PERMITA CUBRIR LA DEMANDA INTERNA Y REDUCIR SUS-- TANCIALMENTE SUS IMPORTACIONES". (59)

LA CRISIS DE LA NACIÓN YA DIO SEÑALES DE ALERTA, POR ELLO EL PRESIDENTE DE MÉXICO NO PUEDE PERMITIR QUE SE AHONDEN AÚN MÁS LAS DESIGUALDADES SOCIALES Y SURJA EL PELIGRO DE QUE EN -- MILLARES DE HOGARES SE PADEZCA DE HAMBRE. NO AFRONTAR CON DE CISION TAL ADVERSIDAD EQUIVALDRÍA A NEGAR LA ESENCIA DE UNA SOCIEDAD IGUALITARIA, OBJETIVO PRIMORDIAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO; AHORA SÓLO FALTA ESPERAR QUE EL MISMO NO SE -- CONSTITUYA EN OTRO ROTUNDO FRACASO CON EL CONSECUENTE Y ELEVA DO COSTO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO.

ES REALIDAD ACEPTADA QUE LOS MÁS ALTOS ÍNDICES DE ANALFA BETIZACIÓN PROVIENEN DEL CAMPO; LOS SALARIOS DEL CAMPO SON MU CHO MENORES QUE LOS DE LAS CIUDADES, SON ESCASOS LOS MEDIOS -- DE ASISTENCIA SOCIAL Y, EN GENERAL LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA PROMEDIO ES MENOR QUE EN OTROS SECTORES DE LA ECONOMÍA NACIO-

NAL; TODO ESTO A PESAR DE QUE LOS CAMPESINOS FUERON FACTOR -- ESENCIAL DE LA REVOLUCIÓN DE 1910, Y SUPUESTAMENTE AHORA, POSEEDORES DE LA TIERRA, ELEMENTO NATURAL DE INDISCUTIBLE IMPORTANCIA EN NUESTRA ECONOMÍA SI CONSIDERAMOS QUE MÉXICO, SE HA CARACTERIZADO A TRAVÉS DE SU HISTORIA COMO "AGRÍCOLA". HAN -- TRANSCURRIDO 67 AÑOS DE PROMULGADA NUESTRA CARTA MAGNA, SIN -- HABER SIDO SATISFECHAS LAS NECESIDADES PRIMORDIALES DEL HOMBRE DEL CAMPO, ADEMÁS LA POBLACIÓN SIGUE EN CRECIMIENTO AUMENTO -- HASTA ALCANZAR APROXIMADAMENTE LOS 77 MILLONES DE HABITANTES, LO QUE NOS EXIGE UN MAYOR DOMINIO SOBRE LA NATURALEZA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LOS PROPIOS RECURSOS DISPONIBLES Y SIN -- QUE LOS BENEFICIOS SEAN DEL APROVECHAMIENTO DE ALGUNOS PRIVILEGIADOS; META ANHELADA PARA EL DESPEQUE ECONÓMICO Y LA PLANIFICACIÓN DEL PROGRESO.

LOS PROBLEMAS AGRARIOS EXISTENTES IMPLICAN QUE NUESTRA -- REFORMA AGRARIA ESTÁ ESTANCADA Y LO MÁS GRAVE AÚN, DA PASOS -- PROGRESIVOS, EVIDENCIANDO LA NECESIDAD DE DARLE LA ATENCIÓN -- DESDE LOS MÁS VARIADOS ÁNGULOS Y NO ESCATIMAR ESFUERZOS POR -- RENOVAR LAS INSTITUCIONES EXISTENTES, O CREAR OTRAS ÚTILES -- QUE IMPLIQUEN LA SOCUCIÓN DEFINITIVA ACORDE AL ESPÍRITU DEL -- CONSTITUYENTE DE 1917.

SE HA TRATADO LA PROBLEMÁTICA AGRARIA DESDE ENFOQUES DIVERSOS; FILOSÓFICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y POLÍTICO. SIN EMBAR-

GO, LAS CONDICIONES DEL CAMPESINO POR REGLA GENERAL SIGUEN PROYECTANDO POBREZA EN NIVELES TAN BAJOS QUE SE HA LLEGADO A DEDUCIR POR DIVERSOS ECONOMISTAS QUE SU EXISTENCIA ES UN OBSTÁCULO PARA EL DESARROLLO PLENO DE LA ECONOMÍA NACIONAL, PUÉS - NO HAY QUE OLVIDAR QUE SU DEPRIMENTE ESTADO ECONÓMICO, ORILLÓ A ESTA CLASE SOCIAL A CONTRIBUIR EN FORMA CONTUNDENTE A CULMINAR EL MOVIMIENTO ARMADO DE 1910.

POR OTRA PARTE EL CARÁCTER AMBIVALENTE DE LA REFORMA AGRARÍA QUE GIRA ENTRE LA EJIDALIZACIÓN Y LA NO EJIDALIZACIÓN, HA ORIGINADO NUEVOS Y GRAVES PROBLEMAS DE CARÁCTER POLÍTICO Y DE DISTRIBUCIÓN DEL PODER EN UN CONTEXTO EN DONDE COEXISTEN - GRUPOS Y FORMACIONES SOCIALES DISTINTAS QUE ANTAGÓNICOS ENFRENTAN A VECES A JORNALEROS CONTRA OBREROS AGRÍCOLAS, JORNALEROS CONTRA EJIDATARIOS, JORNALEROS CONTRA PEQUEÑOS PROPIETARIOS, EJIDATARIOS CONTRA EJIDATARIOS, EJIDATARIOS CONTRA COMUNEROS, COMUNEROS CONTRA PROPIETARIOS, COMUNEROS CONTRA COMUNEROS, -- EJIDATARIOS CONTRA PEQUEÑOS PROPIETARIOS, SITUACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA VARIADA QUE ES FUENTE CONSTANTE DE CONFLICTOS SOCIALES; PARACAIDISMO, INVASIÓN Y VIOLENCIA, AMÉN DE LA INTERVENCIÓN GAMUFLAGEADA DE LAS GRANDES EMPRESAS QUE HAN ADQUIRIDO EL CARÁCTER DE MONOPOLISTAS POR EL INTERÉS DEL CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DEL CAMPO.

ANTE ESTA PROBLEMÁTICA, EL ESTADO HA INTERVENIDO EXCLUSI

SIVAMENTE EN FORMA PATERNALISTA Y CONCILIATORIA, ES DECIR, MUY LIMITADA, SIENDO SUS EFECTOS NEGATIVOS TODA VEZ QUE AL CAMPESINO SE LE DEJA DE TOMAR EN CUENTA COMO HOMBRE AL IMPEDIR QUE UTILICE EL DERECHO COMO INSTRUMENTO DE LUCHA POR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL QUE LOGRARON CONSAGRAR EN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, MISMOS QUE SIEMPRE TENDRÁN QUE SER ACORDES CON LAS NECESIDADES QUE TIENE EL MEXICANO Y QUE EN CONCIENCIA CONOCE BIÉN; ASÍ MISMO LA CARENCIA DE UNA POLÍTICA AGRARIA DEFINITIVA DE PARTE DEL ESTADO, ATRAVÉS DEL EJERCICIO DEL PODER DE LOS DISTINTOS TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL ES DE GRAN TRASCENDENCIA, SI CONSIDERAMOS QUE LA LEY LE HA OTROGADO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA MÁXIMA JERARQUÍA DENTRO DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS; TODO ELLO ME LLEVA A PENSAR EN LA NECESIDAD DE UN CAMBIO DE ESTRUCTURAS QUE DESDE LUEGO SE IMPONDRÍAN EN FORMA PAULATINA.

## CONCLUSIONES.

## CONCLUSIONES:

- 1.- EN EL PERIÓDO DE LA NUEVA ESPAÑA LAS INSTITUCIONES QUE REDUNDABAN EN PROVECHO DE LOS POBLADOS FUERON EL FUNDO LEGAL, LAS TIERRAS DE COMÚN REPARTIMIENTO Y EL EJIDO.
- 2.- EL EJIDO ES LA INSTITUCIÓN JURÍDICO - SOCIAL Y AGRARIO POST REVOLUCIONARIA BASICA DE LA FORMA DE TENENCIA DE LA TIERRA EN MÉXICO; SIN EMBARGO EN LA ACTUALIDAD NO FUNCIONA POR LO QUE SI NO DEBE DESAPARECER TOTALMENTE, SE DEBE DE DEJAR A - LOS EJIDATARIOS EN LIBERTAD DE ELEGIR ENTRE LAS TRES CLASES DE PROPIEDAD QUE MARCA NUESTRA CONSTITUCIÓN.
- 3.- LA ZONA DE URBANIZACIÓN DENTRO DEL MARCO DE LA LEY AGRARIA DEBE SER LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DESTINADA A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ESPACIO GEOGRÁFICO QUE DEBE DE CONTAR - CON TODAS LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ELEMENTALES PARA EL DESARROLLO DE CADA NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL.
- 4.- EL EJIDO EN MÉXICO ESTÁ SIENDO AFECTADO POR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE POSTERIORMENTE SE EXPROPIAN ENSANCHANDO LA MANCHA URBANA, PERJUDICANDO CON ESTO TANTO LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA COMO EL REPARTO DE TIERRAS.
- 5.- DEBERÍA DE HACERSE MÁS PATENTE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY FE-



DERAL DE REFORMA AGRARIA, CON EL OBJETO DE PRESERVAR EL ESPÍRITU DEL CONSTITUYENTE DE 1917.

- 6.- DEBIDO A QUE AÑO CON AÑO SE INCORPORAN CIENTOS DE MILES DE JÓVENES CAMPESINOS A LA DEMANDA DE TIERRAS, EMPLEOS Y SERVICIOS, SIN QUE LA ECONOMÍA, LA SOCIEDAD Y LA TIERRA DISPONIBLE OFREZCAN LAS BASES MATERIALES PARA SATISFACER ESTAS DEMANDAS.
- 7.- COMO PAÍS AGRÍCOLA MÉXICO, TIENE SERIAS LIMITACIONES NO OBSTANTE EL REPARTO AGRARIO PRECONIZADO POR LA REVOLUCIÓN QUE HA IDO MÁS ALLÁ DE SU DISPONIBILIDAD REAL DE TIERRAS TODA VEZ QUE HAN ENTREGADO PARCELAS NO LABORABLES POR MILLONES DE HECTÁREAS A MILES DE NÚCLEOS CAMPESINOS EN LAS MODALIDADES DE EJIDATARIOS Y COMUNEROS.
- 8.- EN LA ESTRATEGIA POLÍTICA - ECONÓMICA QUE HAN SEGUIDO ATRAVÉZ DE LA HISTORIA NUESTROS GOBERNANTES, SE HA VISTO QUE SE HA RELEGADO INDEBIDAMENTE AL SECTOR QUE SE DEDICA A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, A PESAR DE QUE ES UN ELEMENTO RECONOCIDO COMO INDISPENSABLE PARA LOGRAR EL DESARROLLO DE UNA ECONOMÍA SANA.

## BIBLIOGRAFIA.

CHAVEZ PADRON, MARTHA

EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO.

5A. EDICIÓN EDIT. PORRÚA MÉXICO 1977.

CHAVEZ PADRON, MARTHA

EL PROCESO SOCIAL AGRARIO Y SUS PROCEDIMIENTOS.

3A. EDIC. EDIT. PORRÚA MÉXICO 1979.

GONZALEZ TARSICIO.

LOS CAMPESINOS Y LA REFORMA AGRARIA INTEGRAL.

1A. EDIC. EDIT. OASIS MÉXICO 1970.

MORENO SANCHEZ, MANUEL. CASO ALFONSO; YAÑEZ LUIS.

POLITICA EJIDAL.

1A. EDIC. EDIT. UNAM MÉXICO 1960.

MANZANILLA SHAFFER, VICTOR.

REFORMA AGRARIA MEXICANA.

2A. EDIC. EDIT. PORRÚA MÉXICO 1977.

MENDIETA Y NUREZ, LUCIO.

EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO.

19A. EDIC. EDIT. PORRÚA MÉXICO 1983.

MENDIETA Y NUNEZ, LUCIO.

SINTESIS DEL DERECHO AGRARIO.

1A. EDIC. EDIT. UNAM MÉXICO 1965.

SILVA HERZOG, JESUS.

EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA.

1A. EDIC. EDIT. FCE MÉXICO 1959.

STAVENHAGEN, RODOLFO.

ASPECTOS SOCIALES DE LA ESTRUCTURA AGRARIA EN MEXICO.

3A. EDIC. EDIT. NUESTRO TIEMPO MÉXICO. 1980.

#### L E G I S L A C I O N .

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EDIT. PORRÚA. MÉXICO, 1987.

LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

EDIT. PORRÚA. MÉXICO, 1987.

#### O T R O S .

PERIÓDICOS:

UNO MAS UNO

LA JORNADA

EXCELSIOR